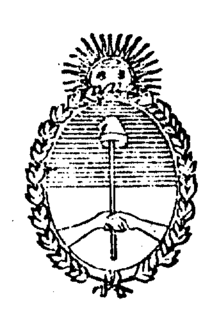
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 2 de mayo de 1980

NUMERO
24.409
AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2621 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1614 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 82-5423

PERSONAL
T. E. 82-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 82-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 312-6697

EXPEDICION
T. E. 312-1830

$ 400.-

SUMARIO

Sumario Numérico

LEYES

DONACIONES

Dónase a favor de la Municipalidad de la ciudad de Las Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, diversas parcelas.

Buenos Aires, 24 de abril de 1980.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el cual se propugna donar a la Municipalidad de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, el dominio de diversas parcelas, cuyo uso precario le fuera otorgado a la citada comuna mediante Decreto Nº 274 del 23 de enero de 1976, con el objeto de que la beneficiaria llevara a cabo sobre las mismas obras de urbanización, en razón de que los inmuebles de que se trata, por su estado de abandono, constituían un impedimento para el desarrollo edilicio de las zonas aledañas.

Cabe destacar que el Estado Nacional adquirió el dominio de dichos inmuebles por donación que de ellos le hiciera la Provincia de Santiago del Estero en oportunidad de realizarse la campaña de desinsectación para erradicar el paludismo, para ser destinados a la instalación de una base y depósito de los diversos elementos aplicables a ese objetivo sanitario.

En la actualidad la necesidad de contar con grandes existencias de materiales para la antedicha campaña se ha visto reducida, razón por la cual los organismos específicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en concordancia con los argumentos que determinaron la cesión precaria de los predios otorgada por el precitado decreto, prestaron su conformidad para que se concretara la donación que se propugna, con excepción de las Chacras 32 y 38, las que fueron excluidas del anexo que integra el proyecto glosado, las que se encuentran ocupadas por el Servicio Nacional de Lucha contra el Paludismo.

Por otra parte, el pedido de transferencia definitiva que formula la Municipalidad de Termas de Río Hondo se ampara en el propósito de llevar a cabo obras de envergadura que hacen al desarrollo edilicio de ese centro urbano, cuyo cumplimiento no se justifica que sea postergado por una ocupación inoperante de las tierras de que se trata.

En consecuencia, consideramos que no existiendo impedimentos de orden técnico para que se acceda a lo solicitado por la comuna recurrente, nada obsta para que el acto legal proyectado merezca la pertinente sanción legislativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy



LEY Nº 22.212

Buenos Aires, 25 de abril de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Dónase a favor de la Municipalidad de la ciudad de Las Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, las parcelas especificadas en los anexos I y II de la presente ley, que forman parte de la misma.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.

Nota: Esta ley se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

Nómina de las parcelas ubicadas en la ciudad de Las Termas de Río Hondo, Departamento de Río Hondo, zona "Los Fierros", sector "El Alto", Provincia de Santiago del Estero, que se dona a dicho municipio:

Quinta Nº 6. — Comprendida por calles Brasil, Necochea, Tucumán y Leopoldo Lugones, constante de 100 x 200 m, superficie: 20.000 m2.

Quinta Nº 7. — Comprendida por calles Brasil, Antenor Alvarez, Tucumán y Necochea, constante de 100 m costado Este y Oeste; 189,60 m al Norte y 190,30 m al Sud, superficie: 18.995 m2.

Chacra Nº 29. — Comprendida por calles Antenino Taboada, Chubut, Pedro Francisco de Uriarte y Avenida General Urquiza, constante de 200 m en costados Este y Oeste x 225,30 m al Norte y Sud, superficie: 45.260 m2.

Chacra Nº 30. — Comprendida por calles Antonino Taboada, San Luis, Pedro Francisco de Uriarte y Chubut, constante de 225,30 m en lados Norte y Sud, por 200 m en lados Este y Oeste, superficie: 45.280 m2.

Chacra Nº 31. — Comprendida por calles A. Taboada, Santiago del Estero, Pedro Francisco de Uriarte y San Luis, constante de 226 m en lados Norte y Sud; 160,00 m en lado Este y 162,60 m en el lado Oeste, superficie: 36.510 m2.

Chacra Nº 34. — Comprendida por Avda. Gral. Urquiza y calles Pedro Francisco de Uriarte, Chubut y Leopoldo Lugones, constante de 200 m en cada uno de sus cuatro costados, superficie: 40.000 m2.

Chacra Nº 35. — Comprendida por calles Pedro Francisco de Uriarte, San Luis, Leopoldo Lugones y Chubut, constante de 200 m en cada uno de sus cuatro costados, superficie: 40.000 m2.

Chacra Nº 36. — Comprendida por calles Pedro Francisco de Uriarte, Santiago del Estero, Leopoldo Lugones y San Luis, constante de 200 m en costados Norte y Sud, 162,80 m en lado Este y 164,80 m al Oeste, superficie: 32.760 m2.

Chacra Nº 37. — Comprendida por calles Pedro Francisco de Uriarte, Chaco, Leopoldo Lugones y Santiago del Estero, constante de 200 m en lados Norte y Sud por 170 m en lados Este y Oeste, superficie: 34.000 m2.

Chacra Nº 42. — Comprendida por calles Leopoldos Lugones, Chaco, Necochea y Santiago del Estero, constante de 200 m en costados Norte y Sud y 170 m al Este y Oeste, superficie: 34.000 m2.

Chacra Nº 43. — Comprendidas por las calles Leopoldo Lugones, Tucuman, Necochea y Chaco, constante de 200 m en lados Norte y Sud y 147 m en lados Este y Oeste, superficie: 29.400 m2.

Chacra Nº 47. — Comprendida por calles Necochea, Chaco, A. Alvarez y Santiago del Estero, constante de 187,50 m en lado Norte, 178,50 m lado Sud y 170 m al Este y Oeste, superficie: 31.135,50 m2.

Chacra Nº 48. — Comprendida entre calles Necochea, Tucumán, A. Alvarez y Chaco, constante de 188,60 m al Norte, 189,50 m al Sud y 147 m en lados Este y Oeste, superficie: 27.790 m2.

PENSIONES GRACIABLES

Acuérdase una pensión graciable, vitalicia e inembargable.

Buenos Aires, 24 de abril de 1980.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se acuerda pensión graciable vitalicia a la señora Alejandrina Marta Cerruti de Quinquela Martín.

La nombrada es viuda de don Benito Quinquela Martín, fallecido el 28 de enero de 1977 a los 86 años de edad, cuya vasta, definida y desinteresada trayectoria personal y artística, ampliamente conocida, obliga al justo reconocimiento de la comunidad.

La actuación del desaparecido artista en favor de sus semejantes y en especial de la niñez desvalida se manifestó, entre otros aspectos, en el constante envío de sus obras a museos e instituciones, y en importantes donaciones de bienes de su patrimonio personal, entre las que cabe mencionar la del terreno para levantar la Escuela "Pedro de Mendoza" en el barrio de la Boca, edificio que contiene también el Museo del Arte, institución que dirigió el artista durante años sin percibir emolumento alguno, y los solares donde funcionan el Lactario Municipal, la Escuela de Artes Gráficas, el Instituto Odontológico de la Boca y el Teatro de la Ribera, entidades a las que decoró interiormente completando su entrega con obras de su vigoroso estilo personal.

Por estas y otras consideraciones que resulta innecesario señalar por ser de pública notoriedad, se propicia otorgar a su cónyuge una pensión con un monto mensual equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga.

LEY Nº 22.213

Buenos Aires, 25 de abril de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Alejandrina Marta Cerruti de Quinquela Martín (L. C. Nº 0.157.053) una pensión graciable, vitalicia e inembargable, con un monto mensual equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

ARTICULO 2º — La pensión será compatible con cualquier otro ingreso que tuviera la causante, sin limitación alguna.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley Nº 18.748.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la celebración de las II Jornadas Latinoamericanas de Derecho de la Navegación.

DECRETO
Nº 876
Bs. As., 25|4|80

VISTO el expediente Nº 39.061|80 del registro del Ministerio de Justicia, en virtud del cual la Asociación Latinoamericana de Derecho de la Navegación solicita se declare de interés nacional la realización de las II Jornadas Latinoamericanas de Derecho de la Navegación, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 27 y el 30 de mayo de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la celebración de las referidas Jornadas es altamente auspiciosa ya que la calidad profesional de los asistentes, permite augurar conclusiones significativas que redundarán en apoyo de las tareas encaradas en el campo jurídico a través del Proceso de Reorganización Nacional.

Que el esfuerzo puesto de manifiesto para concretar la realización de las aludidas Jornadas merece el reconocimiento del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la celebración de las II Jornadas Latinoamericanas de Derecho de la Navegación, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, entre el 27 y el 30 de mayo de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
Alberto Rodríguez Varela.

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la reunión de la XXVII Asamblea Mundial del Consejo Internacional de Educación para la Enseñanza.

DECRETO
Nº 880
Bs. As., 25|4|80

VISTO la reunión de la XXVII Asamblea Mundial del Consejo Internacional de Educación para la Enseñanza (International Council on Education For Teaching — I.C.E.T.), a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), entre los días 11 y 15 de agosto de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado organismo internacional agrupa a instituciones educacionales, tanto gubernamentales como privadas de más de setenta países.

Que atenta la jerarquía del Consejo Internacional de Educación para la Enseñanza (International Council on Education For Teaching — I.C.E.T.) y el temario a desarrollar —"Educación para todos"—, el encuentro habrá de constituirse en un foro internacional idóneo para el análisis de los problemas que afectan a la educación y el intercambio de experiencias válidas y significativas sobre el tema.

Que la elección de la República Argentina para concretar la reunión del Consejo Internacional de Educación para la Enseñanza (International Council on Education For Teaching — I.C.E.T.), pone de manifiesto una vez más, la importancia que nuestro país posee en el concierto de las naciones con mayor desarrollo en materia educativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la reunión de la XXVII Asamblea Mundial del Consejo Internacional de Educación para la Enseñanza (International Council on Education For Teaching — I.C.E.T.), a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), entre el día 11 y el 15 de agosto de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.
Carlos W. Pastor.

GOBERNACIONES

Atribúyese a los señores Gobernadores la responsabilidad de ejercitar en forma autónoma la función legislativa.

DECRETO
Nº 877
Bs. As., 25|4|80

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en cuanto al ejercicio de facultades legislativas por parte de los señores Gobernadores, permite establecer que es oportuno modificar el régimen vigente.



Que resulta razonable dotar a los Gobiernos provinciales de mayor flexibilidad en el ejercicio de sus competencias.

Que el análisis realizado aconseja atribuir a los señores Gobernadores la responsabilidad de ejercitar en forma autónoma la función legislativa excepto en algunas materias en las cuales se estima prudente mantener el requisito de la autorización previa, a través del Ministerio del Interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El ejercicio de las facultades legislativas otorgadas a los señores Gobernadores de las Provincias por el artículo 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, estará subordinado a la autorización que, en cada caso, otorgará el señor Ministro del Interior cuando la norma a sancionarse verse sobre alguna de las siguientes materias:

1. — AREA DE GOBIERNO.

1.1. Enjuiciamiento de magistrados y funcionarios judiciales.
1.2. Códigos y leyes contencioso - administrativos, y procesales de la legislación de fondo.
1.3. Aranceles de profesionales.
1.4. División política de la Provincia.
1.5. Ley General de expropiaciones.
1.6. Creación o modificación de símbolos provinciales.
1.7. Educación y cultura, con excepción de lo que se refiera a organización administrativa de las entidades afectadas a este fin, régimen de su personal y bienes y normas procesales.
1.8. Leyes electorales, de partidos políticos, o que regulen la actividad política.
1.9. Convenios de cualquier naturaleza con entidades extranjeras.

2. — AREA ECONOMICA.

2.1. Presupuesto de la Administración Pública Provincial, salvo cuando se trate de incorporar y/o distribuir nuevos recursos originados en aportes de la Nación, o se trate de cambios de partidas que no incrementen el nivel de gastos.
2.2. Creación de nuevos impuestos, establecimiento de moratorias o condonaciones fiscales.
2.3. Creación de organismos autárquicos o empresas del Estado o la integración de sociedades.
2.4. Alteraciones a los regímenes de Obras Públicas, de Contabilidad o del Tribunal de Cuentas, o excepciones a la aplicación de los mismos.
2.5. Códigos Rurales y legislación de Aguas, de Colonización, de uso y enajenación de Tierras Fiscales, de reglamentación de la unidad económica y ordenamiento agrario y uso del suelo.
2.6. Propiedad de los recursos naturales así como su aprovechamiento, tránsito o transporte.
2.7. Emisión de empréstitos o endeudamientos internos o externos.
2.8. Otorgamiento de cualquier tipo de avales, con o sin afectación de los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos.

3. — AREA SOCIAL.

3.1. Jubilaciones, retiros o pensiones.
3.2. Legitimación u oficialización de nuevas formas de juego y apuestas, o modificación o ampliación de las que al presente tengan tales caracteres.
3.3. Moratorias previsionales.

Art. 2º — El Ministro del Interior queda facultado para resolver acerca del encuadramiento de las leyes que sancionen los señores Gobernadores de Provincias en la enumeración contenida en el artículo precedente.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministro del Interior, podrá impartir Directivas, generales o particulares, a los señores Gobernadores en relación a la legislación provincial.

Art. 4º — Para el análisis y evaluación de las leyes y proyectos de leyes provinciales, el Ministerio del Interior podrá requerir el asesoramiento de cualquiera de los restantes Ministerios u organismos del Gobierno Nacional. Cuando de ello se deriven criterios divergentes, la decisión sobre los mismos corresponderá al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — Para la sanción de leyes provinciales de adhesión a leyes nacionales que inviten a hacerlo o a convenios en que la Nación sea parte, así como para aprobar convenios celebrados con la Nación, no será necesaria la autorización previa a que se refiere el artículo 1º.

Art. 6º — El régimen establecido por el presente Decreto reemplaza al de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar y será aplicable a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — El régimen del presente Decreto será de aplicación al señor Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, a los fines establecidos en la Ley Nº 21.320.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

HUESPEDES OFICIALES

Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino al Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil, a su señora esposa y comitiva.

DECRETO
Nº 879
Bs. As., 25/4/80

VISTO la próxima visita que efectuarán a la República el Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil, D. Joao Baptista Figueiredo, su señora esposa y comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que la misma responde a la invitación formulada por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, en nombre del Gobierno argentino.

Que resulta particularmente grata la presencia del Primer Mandatario de la Nación, hermana, dado el espíritu de cooperación recíproca que anima a ambos países y los temas de importancia que serán tratados en el más alto nivel, así como los de carácter bilateral que permitirán consolidar aún más las estrechas relaciones que unen a ambas naciones.

Por ello y atento lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Excelentísimo señor Presidente de la República Federativa del Brasil, D. Joao Baptista Figueiredo, a su señora esposa y a los miembros integrantes de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

IMPUESTOS

Impuestos Internos. Apruébase el texto reglamentario.

DECRETO
Nº 875
Bs. As., 25/4/80

VISTO las reformas introducidas por la Ley Nº 21.930 a la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1977; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de esas modificaciones corresponde efectuar la adecuación de las normas reglamentarias pertinentes y el dictado de las que resulten necesarias.

Que, por otra parte, habiéndose aprobado por Decreto Nº 2682/79 el nuevo ordenamiento de la ley de tributo, corresponde referir al nuevo texte las disposiciones reglamentarias respectivas.

Que, asimismo, se considera oportuno introducir una serie de modificaciones o aclaraciones con el objeto de precisar en mayor medida el funcionamiento de ciertos mecanismos del impuesto, así como el alcance e interpretación de algunas disposiciones del texto legal.

Que, consecuentemente y por razones de claridad, resulta conveniente proceder al reemplazo total de las normas reglamentarias aludidas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, como texto reglamentario de la Ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y en reemplazo del aprobado por Decreto número 3451/76, el texto que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

TITULO I
CAPITULO I

Disposiciones generales
Régimen fiscal

Artículo 1º — La aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos establecidos en el título I de la Ley de Impuestos Internos, se sujetará a las normas generales establecidas en este título, el Título III y en las pertinentes de la ley Nº 11.683, con las ampliaciones y limitaciones que para cada rubro en particular se determinan en los capítulos respectivos.

Responsables

Art. 2º — Se encuentran comprendidos en el régimen de este título y deberán ingresar el impuesto en las oportunidades indicadas a continuación:

a) Los importadores, al efectuar el despacho a plaza, de conformidad con la declaración que para tales efectos deban presentar y con lo dispuesto en los artículos 76, párrafos 7º y 8º, y 85 de la ley;
b) Los fabricantes que elaboran productos cuyo estampillado es obligatorio, en el momento del retiro de los correspondientes valores fiscales, cuando éstos se abonen en la entrega, o en los plazos establecidos en el artículo 4º de la ley;
c) Los responsables que sustituyan a los fabricantes en los casos contemplados por el artículo 3º, párrafo cuarto de la ley, dentro de las condiciones que en el mismo se determinan;
d) Los enumerados seguidamente, dentro de los plazos que fije la Dirección General Impositiva:
   1. Los fabricantes que elaboran productos no sujetos al régimen de los artículos 4º y 18 de la ley;
   2. Los fabricantes que elaboran productos sujetos al régimen del artículo 18 de la ley —primer párrafo—;
   3. Los que encomiendan elaboraciones a terceros —artículo 77, cuarto párrafo, de la ley—;
   4. Los fraccionadores a que se refieren los artículos 26, 43 y 52 de la ley;
   5. Los intermediarios en vinos;
   6. Los cortadores de aceites lubricantes.

Inscripción de los obligados al pago del tributo

Art. 3º — Los responsables enumerados en el artículo anterior, están obligados a inscribirse en la Dirección General Impositiva antes de la iniciación de sus actividades. Dicha repartición podrá denegar o establecer límites a las inscripciones de los que, a su juicio, no ofrezcan garantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias.

Sin embargo, la falta de garantía podrá subsanarse mediante la constitución de una fianza a satisfacción de la Dirección.

El organismo citado podrá denegar o cancelar las inscripciones, si los interesados no autorizaran expresamente la inspección fiscal de las dependencias particulares ubicadas dentro o en comunicación directa con los locales declarados como fábrica o depósito, a cualquier hora del día o de la noche.

Podrá, asimismo, eliminar de oficio a los inscriptos cuyo paradero se desconozca o que no hayan tenido movimiento durante seis (6) meses, como así cancelar la inscripción de los que no alcancen los límites mínimos de elaboración o expendio que aquélla determine.

La Dirección queda facultada para eximir de la obligación de inscribirse a los que:

a) Accidentalmente fraccionen, trasvasen o corten artículos que hayan abonado impuesto;

b) Por excepción fabriquen o importen pequeñas cantidades de artículos gravados a [illegible]

Inscripción de los que operan con productos fiscalizados

Art. 4º — La Dirección podrá, cuando lo creyere conveniente, disponer la inscripción de los que produzcan, fabriquen, fraccionen, importen o comercien con materias que integren los productos gravados o intervengan en su elaboración o fraccionamiento; o con maquinarias, destinadas o que puedan destinarse a estos efectos.

Identificación de máquinas, enseres, etc.

Art. 5º — La Dirección General Impositiva podrá disponer la identificación de las máquinas y enseres destinados o que puedan destinarse a la fabricación o fraccionamiento de artículos gravados, como también el sellado que imposibilite su funcionamiento, cuando razones fiscales lo aconsejen. Sin autorización de la Dirección no podrán introducirse al país, venderse o retirarse de los locales en que se hallen depositados o instalados, los aparatos, maquinarias, enseres, etcétera, oficialmente identificados o sujetos a tal requisito.

Toda persona poseedora de máquinas o enseres para los cuales se haga obligatoria la identificación fiscal, deberá denunciar su tenencia.

La Dirección determinará en qué casos correrá por cuenta de los responsables la provisión de chapas u otros elementos identificadores, como también la impresión de sus cuños, cuando se dispusiere su adopción en los envases de circulación o transporte.

Traslados y modificaciones de locales inscriptos

Art. 6º — Los inscriptos autorizados a poseer mercaderías sin impuesto no podrán modificar o trasladar su fábrica o depósito habilitado sin autorización de la Dirección General Impositiva.

Los traslados o modificaciones de los locales de los inscriptos no autorizados a poseer mercaderías sin impuesto, deberán ser comunicados al organismo fiscal dentro de los cinco (5) días de realizados.

Transferencias y modificación de contratos sociales

Art. 7º — Las transferencias de los comercios cuya inscripción es obligatoria y las modificaciones de sus contratos sociales, deberán ser comunicadas a la Dirección General Impositiva por los responsables dentro de los diez (10) días de firmada la correspondiente escritura o convenio, debiendo presentarse para su anotación el documento definitivo dentro de igual plazo de obtenido el mismo. Esa anotación se efectuará sin perjuicio del privilegio fiscal establecido en el artículo 6º de la ley y de los derechos de terceros.

Intervención de mercaderías por caducidad de las inscripciones o falta de garantías

Art. 8º — La Dirección General Impositiva está facultada para disponer la intervención de mercaderías sin impuestos y materias primas existentes en fábricas, cuando caduque la inscripción acordada o cuando, a su juicio, las garantías que sirvieron de base para su otorgamiento hayan desaparecido.

De los productos así intervenidos, se designará depositario al poseedor de los mismos siempre que, a juicio del organismo citado, ofrezca suficiente responsabilidad o fianza a satisfacción del mismo.

En caso contrario, se depositarán por cuenta de sus propietarios o poseedores, local fiscal o de terceros que acepten el cargo.

Si vencidos los seis (6) meses de practicado el procedimiento no hubiese el inscripto regularizado su situación, los productos se considerarán abandonados y la Dirección podrá ordenar su inutilización o remate.

La Dirección podrá, asimismo, disponer el retiro y depósito de los aparatos y maquinarias sujetos a identificación que se hallen en poder de personas o entidades no autorizadas para tenerlos, hallándose también facultada para proceder a su remate o inutilización, todo lo cual se llevará a cabo por cuenta de sus propietarios o poseedores.

Comprobación del pago. Suspensión o limitación de la entrega de instrumentos fiscales

Art. 9º — Tratándose de los productos a que se refiere el artículo 23 de la ley, el pago del impuesto se verificará por medio de instrumentos fiscales valorizados adheridos a sus envases. A los efectos de la fijación del crédito previsto por el artículo 4º de la ley, la Dirección General Impositiva procederá a determinar las necesidades de los responsables según la fórmula $\frac{E.\ Iu.\ PL}{T}$

en la que E es el expendio mensual de cada marquilla, Iu el impuesto unitario



de cada una de las mismas; T el número de días corridos del mes considerado, y PL el plazo legal máximo de pago.

Con respecto a los productos alcanzados por los artículos 24, 26, 33, 43, 52 y 53 de la ley, el impuesto se determinará por declaración jurada del responsable, y la condición de tal será acreditada por los respectivos instrumentos fiscales de control, que serán provistos por la Dirección General Impositiva de conformidad con la codificación por responsable y por producto, que este organismo determine.

Cuando un responsable se encuentre en mora con la presentación de declaraciones juradas o pagos del impuesto, o se den los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 4º. de la ley, o tenga sumarios pendientes, la Dirección General Impositiva tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, podrá:

a) Suspender toda entrega de valores o instrumentos fiscales de control o entregados solamente al contado cuando se trate de los primeros, y

b) Intervenir las existencias de instrumentos fiscales de control en poder de los responsables.

Impresión de instrumentos fiscales y leyendas de control

Art. 10. — La Dirección General Impositiva establecerá los modelos de instrumentos fiscales y dispondrá según sus necesidades, la impresión de los mismos en la Sociedad del Estado, Casa de Moneda, salvo disposición en contrario de la Secretaría de Estado de Hacienda. Cuando en razón de cambios operados en las tasas del impuesto que deben ir impresas en el valor fiscal, u otros casos de fuerza mayor, no se pueda proveer el valor fiscal solicitado que legalmente corresponde, la Dirección queda facultada para autorizar la reimpresión en imprentas particulares, por cuenta y riesgo del responsable, del monto real del impuesto que corresponda a su expendio legal. como también adecuar las leyendas pertinentes respecto a número de certificado de inscripción y precio de venta al público.

Las leyendas que identifiquen al inscripto deberán ser igualmente impresas en la Sociedad del Estado, Casa de Moneda por cuenta de los interesados. Cuando éstos necesiten instrumentos fiscales en cantidades reducidas, la Dirección podrá autorizar el estampado de tales leyendas mediante un sello común.

En casos especiales, la Dirección podrá autorizar que la impresión a que se refiere el párrafo anterior se efectúe en establecimientos particulares por cuenta y riesgo del inscripto.

Tratándose de instrumentos fiscales numerados, podrá prescindirse de la impresión de la leyenda que identifique al inscripto.

Art. 11. — La inutilización de los instrumentos que tengan carácter de valores fiscales se efectuará en la siguiente forma:

a) Cuando se trate de valores inhábiles que se encuentren en poder de oficinas de la Dirección General Impositiva en la Capital Federal, serán oficialmente inutilizados con un sello y destruidos oportunamente en la Sociedad del Estado Casa de Moneda, previo examen de práctica, con la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

b) Cuando los valores se encuentren en oficinas de la Dirección General Impositiva sitas en el interior de la República o en poder de particulares, o se trate de valores adheridos que no puedan ser desprendidos en su totalidad, con la intervención conjunta de la Dirección General Impositiva y del Tribunal de Cuentas de la Nación, se remitirán dos (2) ejemplares de cada clase a la Sociedad del Estado Casa de Moneda para su examen, con una planilla conteniendo el detalle de los instrumentos enviados.
Producido el informe favorable de dicha entidad, se procederá a su total destrucción en el lugar en que se encuentren, mediante procedimiento idóneo a tal fin que autorice la Dirección, o bien a su inutilización, en los casos del artículo 81, tercer párrafo, de la ley.
En los casos en que la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación fuera dificultosa, en razón del lugar en que se efectúan los procedimientos, los funcionarios de esta repartición serán sustituidos por empleados de las dependencias nacionales que aquélla indique;

c) Cuando a raíz de modificaciones del régimen fiscal resulten valores inhábiles, la Dirección General Impositiva, teniendo en cuenta su cantidad u otra razón que lo justifique, podrá propiciar su venta, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias, previa anulación de los valores como tales.

Asimismo, podrá la Dirección proceder a la venta —con las mismas previsiones del inciso c)— de los instrumentos fiscales de control cuando resultaren excedentes inutilizables en virtud del cese de actividades de un inscripto o, a su destrucción, cuando la cantidad u otros motivos no justificaran tal procedimiento.

En todas las operaciones a que se refieren los incisos a) y b) se extenderá, además del acta de práctica, una planilla duplicada con el detalle de la cantidad, clase y valor de los instrumentos destruidos, estableciéndose asimismo el nombre y|o numeración y categoría del fabricante o importador para quien fueren expedidos.

La acreditación o devolución del impuesto de los valores destruidos se autorizará, si corresponde, una vez verificado el resultado de cada operación.

Tasa retributiva por inutilización de valores

Art. 12. — Las operaciones originadas por revoluciones y desprendimiento de los instrumentos fiscales a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, abonarán una tasa retributiva del uno por ciento (1 %), sobre el importe de los que se inutilicen.

El importe resultante se deducirá de la suma a acreditar o será abonado mediante depósito bancario, según proceda.

Concepto de precio de venta

Art. 13. — En los artículos gravados según el precio de venta, se considerará como tal al que se cobre al adquirente. En caso de artículos gravados según su precio de venta al consumidor, los intermediarios entre responsables y consumidores no podrán aumentar el precio fijado en los respectivos productos. De violarse esta prohibición, el acto de dichos intermediarios será considerado infracción fiscal.

Diferencias por inventario, elaboración y transporte

Art. 14. — Tratándose de productos que no hayan abonado el impuesto o de materias primas destinadas a su elaboración, los inscriptos serán responsables por las diferencias comprobadas entre las cantidades asentadas en los libros o anotaciones contables y las existencias reales y de las que resulten en las operaciones de fábrica o en el transporte, mientras no presenten la prueba clara o fehaciente de la causa distinta al expendio que las hayan producido; todo ello sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder si se comprobare infracción o fraude.

Cuando las diferencias mencionadas no excedan los límites de tolerancia que para los distintos productos fije la Dirección, se considerarán producidas por causas distintas al expendio, sin que el fabricante necesite demostrarlo, salvo comprobación en contrario a cargo del organismo recaudador.

Todo artículo gravado con impuesto interno, transformado y|o consumido en el establecimiento habilitado, deberá abonar el tributo correspondiente.

Art. 15. — Las diferencias que excedan las tolerancias a que se refiere el artículo 14, y los faltantes de instrumentos fiscales, comprobados en establecimientos habilitados, tendrán el siguiente tratamiento, siempre que no se dispusiera otro en normas de aplicación específica, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder:

1. Faltantes:

a) de productos gravados: se considerarán expendidos, y estarán sujetos al impuesto sobre la base del precio de realización de la última venta, siempre que ésta no tenga una antigüedad mayor de tres (3) meses; en caso contrario, será sobre el valor normal de plaza a la fecha de la comprobación.

b) de materias primas: se presumirá que han sido empleadas en la fabricación del producto de mayor impuesto que con la misma elabore el responsable y la base de imposición será la indicada en el punto a).

c) de instrumentos fiscales: se considerará que ampararon productos cuyo expendio no ha sido declarado, en el mayor volumen amparado por dichas faltas, estableciéndose el precio de venta sobre la base del correspondiente al último expendio del producto de mayor impuesto cuya circulación pudiera amparar. Esto es también de aplicación para los valores fiscales faltantes, en los cuales el impuesto y el precio de venta aún no hubieren sido sobreimpresos.

Si estos instrumentos correspondieren a especies en cuya elaboración se emplearen materias primas o productos gravados por impuestos comprendidos en la ley, éstos se considerarán de origen clandestino y estarán, además, sujetos a los tributos correspondientes. En este supuesto, la determinación del precio presunto de compra se efectuará sobre la base del precio normal de plaza vigente en el momento de la comprobación.

2. Excedentes:

a) de materias primas: se abonará el impuesto que corresponda sobre el valor de adquisición de esos excedentes, considerándose como precio el normal de plaza en el momento de la verificación, por presumirse que tal excedente corresponde a materias primas por las que se evadió el impuesto respectivo;

b) de productos: cuando estas especies estuvieren elaboradas con materias primas gravadas, se considerará que éstas han evadido el tributo correspondiente, liquidándose el impuesto a las tasas que correspondan a tales materias de acuerdo con lo indicado en el in-fine del punto c) del inciso 1.

Artículos en circulación sin instrumentos fiscales o con menor impuesto

Art. 16. — Cuando se encuentren en circulación artículos sin su valor o instrumento fiscal de control, se hallen estampillados por menor impuesto o llevando adheridos un instrumento distinto que el correspondiente, el tributo se establecerá por la leyenda del envase o elementos constitutivos del producto.

Con relación a los productos que deban llevar adheridos instrumentos fiscales de control, la base imponible estará dada por el precio normal de plaza del producto o similares vigente a la fecha de la verificación.

Toma y análisis de muestras

Art. 17. — Las muestras que, por razones fiscales, extraiga la Dirección General Impositiva, serán analizadas por la Dirección Nacional de Química, la que deberá expedir los certificados de análisis correspondientes haciendo cosntar en los mismos, a los efectos impositivos, la clasificación de los productos analizados. Tales funciones serán realizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura cuando éste haya ejercido o ejerza la facultad que le acuerda el artículo 15 de la Ley Nº 14.878.

Las tomas de muestras, trámites, análisis, recursos y diligencias que se vinculen con dichos procedimientos se ajustarán a las normas establecidas por el Decreto Nº 25.716|51 o los que lo modifiquen o sustituyan.

Ausencia del interesado en las extracciones de muestras

Art. 18. — Cuando los interesados no se encuentren presentes en el acto de la extracción de muestras o no hayan concurrido al llamado del empleado fiscal actuante, la operación se efectuará con intervención del poseedor del producto, de cualesquiera de sus factores o dependientes, o de representante de la empresa transportadora, según el caso, quienes deberán suscribir la documentación respectiva.

Impugnación de procedimientos. Validez de los inventarios.

Art. 19. — El valor legal de los procedimientos realizados por la Dirección en uso de sus facultades no podrá impugnarse por causas que no resulten del acta labrada como consecuencia de los mismos, cuando la operación haya sido realizada con intervención del propietario, de su representante o —en su ausencia o por su orden— de alguno de sus factores o dependientes. También se tendrá por legalmente válido todo inventario practicado sin intervención del propietario o su representante cuando éstos se nieguen a presenciarlo o no concurran a hacerlo después de transcurridas dos (2) horas de constituidos los empleados fiscales o de haberse notificado, a la persona que se encontrare en el local, que se llevaría a cabo el procedimiento.

Régimen de las intervenciones fiscales

Art. 20. — Facúltase a la Dirección General Impositiva para disponer el servicio de intervención fiscal permanente —sin cargo para el responsable inscripto— cuando se trate de implantar regímenes de carácter general que lo hagan imprescindible para una correcta fiscalización de establecimientos o fábricas sometidas a los mismos.

Asimismo, podrá acordar o imponer dicho servicio de intervención, ya sea permanente o temporario —en ambos casos a cargo del inscripto— cuando resulte necesario dentro de regímenes no comprendidos en el párrafo anterior, para controlar la producción o cualquier clase de operaciones a realizar con productos gravados o sujetos a fiscalización: en cuyos casos, el costo de los servicios prestados se liquidará y reintegrará en las condiciones que se establecen en la presente reglamentación.

Art. 21. — El costo de los servicios de intervención que se presten de conformidad con el artículo que antecede y que comprende el total de los emolumentos que tienen derecho a percibir los agentes fiscales que desempeñan dichas funciones, se ajustará a las normas de los artículos siguientes.

Art. 22. — Se entiende por "costo de los servicios de intervención" el que resulte de computar la totalidad de las retribuciones brutas percibidas o devengadas por cada agente o su reempiazante, en el período que se realice el servicio, con más el aporte patronal jubilatorio correspondiente a las mismas.

Art. 23. — El costo mensual de cada servicio será establecido preventivamente por la Dirección General Impositiva a cuyo efecto deberá tener en cuenta el conjunto de los emolumentos percibidos o devengados en el mes inmediato anterior por los funcionarios destacados como interventores de acuerdo con lo dispueto por el artículo anterior.

Art. 24. — La Dirección General Impositiva requerirá a los responsables como pago a cuenta, el ochenta por ciento (80 %) del importe determinado de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Sobre la base de dicho porcentaje y del número de servicios solicitados por distintos responsables, determinará la cuota fija mensual que, en la forma de práctica, ingresarán los mismos.

Art. 25. — La Dirección General Impositiva efectuará mensualmente en el plazo que fije al respecto, el ajuste correspondiente a los servicios prestados en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley, en el período inmediato anterior, de acuerdo a los sueldos y demás emolumentos abonados, procediendo a requerir de los contribuyentes el pago de la diferencia hasta cubrir su costo real.

Art. 26. — Cuando se trate de intervenciones esporádicas no comprendidas en el artículo 19 de la ley, la liquidación se practicará directamente sobre la base del cien por ciento (100 %) del costo del conjunto de los servicios.

Art. 27. — Si por cualquier circunstancia el importe depositado excediera al costo del servicio de intervenciones, el exceso será devuelto a los contribuyentes, en la misma proporción indicada en el artículo 24, con cargo a Rentas Generales.

Provisión de local, elementos y medios de transporte para el interventor

Art. 28. — En los casos en que se establezca el régimen de intervención fiscal, los responsables estan obligados a facilitar un local para oficina del interventor, con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones, debiendo además suministrar por su cuenta, al principio y fin de cada jornada o período de trabajo, los medios para el transporte del personal fiscal, cuando se carezca de servicios públicos adecuados. Igualmente, cuando la Dirección lo estime necesario, deberán proporcionar las dependencias, moblaje y efectos indispensables para el alojamiento de la intervención fiscal.

CAPITULO II

Tabacos
Remates en la Aduana

Art. 29. — Cuando las aduanas deban rematar cigarrillos la Dirección General Impositiva fijará su precio de venta mínimo a los fines del pago del impuesto. Cuando este precio fuera excedido en el remate, las mercaderías se estampillarán de acuerdo con el valor obtenido.

Cigarrillos. Condiciones de expendio

Art. 30. — Los cigarrillos deberán expenderse en paquetes o envases de una (1), dos (2), cinco (5) o diez (10) unidades básicas (10, 20, 50 y 100 cigarrillos). También podrán expenderse en paquetes o envases que contengan menos de diez (10) cigarrillos, siempre que correspondan a otros de una o más unidades básicas registradas, en cuyo caso su peso y el gravamen aplicable a los mismos estará en función de los que correspondan a una unidad básica. Los destinados a la exportación y a "consumo interno de fábrica" podrán no ajustarse al acondicionamiento establecido precedentemente.

Utilización y destino de residuos

Art. 31. — Los residuos de tabaco (palo y destronques), que adquieran los manufactureros en las condiciones previstas en el artículo 31 de la ley, ingresarán a fábrica con intervención fiscal.

Los responsables deberán indicar las marquillas en que utilizarán residuos ya sea de sus propias elaboraciones como de otras procedencias, estableciendo la proporción en que intervendrán en la composición de las respectivas mezclas o ligas.

La elaboración de esas marquillas sólo podrá iniciarse una vez obtenida la conformidad respectiva del organismo técnico dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al que se dará intervención a los fines dispuestos en el artículo citado.

Cuando por disposiciones oficiales no puedan incinerarse los residuos de tabacos, ni se cuente con depósitos fiscales apropiados para su traslado, la Dirección General Impositiva podrá disponer, con la debida intervención fiscal y controles respectivos, que se destinen a fines que hagan imposible su recuperación.

Elaboradores y fraccionadores. Pago a cuenta

Art. 32. — En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 26 de la ley, el cómputo como pago a cuenta del impuesto que deban abonar los responsables en él citados, operará en relación a las adquisiciones efectuadas en el período fiscal que se liquida.

Faltas de tabacos y residuos

Art. 33. — Cuando se excedan las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva se cobrará por las faltas de tabacos o de sus residuos, el impuesto resultante de considerar que los faltantes han sido utilizados en la elaboración de los productos de mayor precio que elabore la manufactura.

Zonas tabacaleras

Art. 34. — A los efectos del régimen fiscal, facúltase a la Dirección General Impositiva a deslindar las zonas tabacaleras, con el fin de facilitar las transacciones de tabacos entre cosecheros y comerciantes radicados en los centros de producción y acopio que han alcanzado una importancia manifiesta, no sólo por su producción, sino también por la comercialización de tabacos en bruto. Por razones de fiscalización deberán excluirse de dichas zonas los grandes centros de consumo de tabacos elaborados.

Para la demarcación respectiva, se requerirá en cada caso, el informe técnico con respecto a los extremos precedentemente indicados, del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola, dependiente de de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO III

Alcoholes Análisis

Art. 35. — Los alcoholes a que se refiere el artículo 33 de la ley, antes de ser extraídos de fábrica o aduana, deberán ser analizados por los organismos competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta reglamentación, los que establecerán las condiciones de aptitud que deben reunir según su destino.

Por ginebra concentrada, con concentrado, whisky de malta y cualquier otra bebida o producto para corte con tenor alcohólico originado en un proceso de destilación, se entenderán los así clasificados por la Dirección Nacional de Química.

Condiciones de circulación

Art. 36. — Los alcoholes etílicos destinados al consumo no podrán circular con menos de 95°.

La graduación de los alcoholes etílicos destinados a otros fines deberá ajustarse a las normas que establezcan las disposiciones que rijan al respecto.

Art. 37. — La Dirección General Impositiva determinará, cuando por razones fiscales lo estime conveniente, los requisitos a cumplirse en las elaboraciones de productos no alcanzados específicamente por los impuestos internos, en que en una u otra forma intervengan alcoholes etílicos.

Alcoholes excluidos del gravamen

Art. 38. — No se considerarán sujetos al gravamen los alcoholes etílicos:

a) Producidos por simple fermentación en los vinos, sidras, cervezas e hidromeles, y en los jugos o zumos de frutas, mostos, etcétera;
b) Contenidos en los aceites de fusel;
c) Que formen parte constitutiva de las especialidades medicinales que se introduzcan al país en su envase de origen, siempre que no presenten características de bebidas alcohólicas, en cuyo caso pagarán el impuesto como tales;
d) Contenidos en bebidas y preparaciones alcohólicas importadas;
e) Contenidos en subproductos de la destilación que, siendo utilizables en industrias, no superen el diez por ciento (10 %) de alcohol etílico en volumen y, por las características de sus componentes, no sean técnica o económicamente recuperables.

Alcoholes desnaturalizados exentos de impuesto

Art. 39. — Los alcoholes que se desnaturalicen a los efectos del inciso 1° del artículo 33 de la ley, sólo podrán ser destinados:

a) Los de uso doméstico, exclusivamente a uso familiar quedando prohibida su tenencia en fábricas o talleres que elaboren productos alcanzados por la ley, en los que el alcohol pueda utilizarse como materia prima;
b) Los concebidos para combustión:
   1. A la combustión y calefacción en general;
   2. A ser utilizados como combustibles en motores de combustión interna, mezclados o no con otros productos, de acuerdo con la autorización que al efecto y previamente haya otorgado la Secretaría de Estado de Energía;
c) Los de uso externo medicamentoso, a establecimientos autorizados, en las proporciones y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 40. — De conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 33 de la ley, decláranse exentos del impuesto a los alcoholes destinados a:

a) Elaboración de:
   Acetato de etilo;
   Acido acético natural (vinagre de alcohol), por método de fermentación natural;
   Aldehido acético,
   Cloral;
   Cloroformo;
   Cloruro de etilo;
   Dicloroetano;
   Disulfuro de tetraetiltiurame;
   Eter etílico,
   Resinas fenol-formol, urea-formol y melamina-formol, líquidas modificadas.
   Para la aplicación de lo dispuesto en el presente inciso se cumplimentarán, en lo pertinente, las disposiciones del Decreto N° 8.474|57.
b) Adquisiciones de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de los Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. para ser utilizados en la elaboración de "nitrocelulosa" y "pólvoras impulsivas y explosivas". Para la aplicación de lo dispuesto en el presente inciso se cumplimentarán, en lo pertinente, las disposiciones del Decreto N° 7.878|67.

Art. 41. — La Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, de común acuerdo, establecerán las condiciones de aplicación de la exención otorgada por el inciso 4° del artículo 33 de la ley.

Tenencia de alambiques

Art. 42. — A los efectos del artículo 35 de la ley sólo podrán tener alambiques en su poder las personas a quienes la Dirección General Impositiva, con causa fundada, autorice la posesión de esos aparatos.

Las destilerías o aparatos de destilación a que se refiere el artículo 35 de la ley, son aquellos que se destinen a la fabricación de alcoholes en establecimientos sujetos a régimen con intervención fiscal permanente sin cargo, facultándose a la Dirección General Impositiva para autorizar su construcción o instalación.

Contadores de la producción

Art. 43. — La provisión de los contadores de la producción que deban instalarse por razones de fiscalización, se hará por cuenta del fisco.

Los productores de alcohol son responsables por el importe de los desperfectos sufridos por los contadores, salvo que los mismos se deban al desgaste natural de las piezas o cuando no haya existido ninguna intención de producirlos.

Art. 44. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase a la Dirección General Impositiva para autorizar a los productores de alcoholes a adquirir por su cuenta los aparatos medidores de producción para ser instalados en sus fábricas, cuando no puedan ser provistos por el fisco. Dichos medidores deberán ser semejantes a los oficiales...

adoptados y reunir características y condiciones de seguridad y rendimiento análogos. La instalación y funcionamiento de los mismos se ajustará a las normas que al respecto dicte la citada Dirección.

Alteración de los elementos de control fiscal

Art. 45. — Cuando se alteren en cualquier forma las condiciones de seguridad con que ha sido habilitada la fábrica o el funcionamiento regular de los aparatos medidores, de manera que permita desviar alcohol del cómputo oficial o falsear la determinación de la cantidad de alcohol realmente producida, y siempre que se compruebe intención dolosa, la Dirección General Impositiva podrá estimar la elaboración al máximo de su capacidad productiva diaria sin perjuicio de las sanciones penales del caso.

Cargos y diferencias

Art. 46. — Por las diferencias en menos no comprendidas dentro de las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva que se produzcan en fábricas y en el traslado o empleo de los alcoholes gravados, y sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder si se comprobare infracción o fraude, se abonará, por imperio de lo dispuesto por el artículo 14 de esta reglamentación, el gravamen establecido en el artículo 33 de esta ley, si fueran alcoholes con impuesto impago, salvo que se tratara de mermas comprobadas en destilerías de etílico que funcionen bajo el régimen de tanque cerrado y posean a la vez, inscripción complementaria de fábrica de bebidas de destilación directa, en cuyo caso se abonará el impuesto correspondiente a la bebida alcohólica, determinado por el artículo 43 de la misma, calculado de acuerdo con lo prescripto por el artículo 15, inciso 1º, apartado b) de esta reglamentación.

Traslado de alcoholes

Art. 47. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, la Dirección General Impositiva podrá autorizar traslados de alcoholes sin impuesto entre destilerías bajo las condiciones que la misma establezca.

Art. 48. — Serán responsables por los alcoholes en tránsito:

a) Los productores cuando los remitan a otras destilerías o los destinen a exportación;
b) En los demás casos, los destinatarios inscriptos; salvo que prueben fehacientemente que antes del ingreso a sus locales, el alcohol de que se trate estaba en infracción a la ley fiscal. En tal caso y probado que en la destilería remitente se ha hecho el respectivo despacho con el correcto cumplimiento de todas las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, serán responsables los que durante el tránsito hayan sido sus reales poseedores, por aplicación del artículo 7º, in fine, de la ley.

Intervenciones fiscales

Art. 49 — Facúltase a la Dirección General Impositiva para implantar el servicio de intervención fiscal a cargo del responsable cuando se trate de establecimientos que obtengan alcoholes etílicos como productos subsidiarios o que operen con los mismos, y siempre que los interesados soliciten tal medida por resultar necesaria a los fines de facilitar sus operaciones o de aplicar un régimen especial propuesto por éstos.

En tales casos los responsables deberán ingresar, en la forma y plazos que fije la Dirección, el importe que cubra el costo de los servicios prestados por los interventores de conformidad con las normas establecidas en los artículos 20 y siguientes de esta reglamentación.

CAPITULO IV

Bebidas alcohólicas Clasificación

Art. 50 — A los fines dispuestos por el artículo 43 de la ley, se considerarán bebidas alcohólicas a las previstas en los incisos 1 y 2 del citado artículo 43 y a las comprendidas, por su graduación, dentro de las clases previstas en el inciso 3 de dicho artículo, a excepción de las mistelas de menos de 18º que tributarán de acuerdo con las disposiciones del artículo 52 de la ley.

Manipuladores de alcohol para maceración de frutas

Art. 51 — Los manipuladores de alcohol que efectúen maceraciones de frutas y no deseen derramar el líquido alcohólico resultante de esas maceraciones, podrán expenderlo previa inscripción en los registros de fabricantes de bebidas alcohólicas o bien transferirlo a licoristas inscriptos, cumpliendo los requisitos que para esos casos determine la Dirección General Impositiva.

Cargos y diferencias

Art. 52 — Los fabricantes de bebidas alcohólicas son responsables por el impuesto correspondiente a las diferencias comprobadas por inventario y a las que resulten, en la elaboración, entre las materias primas empleadas y los productos obtenidos, siempre que no prueben de una manera clara y fehaciente que las mismas obedecen a causas distintas al expendio.

Pagos a cuenta — Cómputo

Art. 53 — En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 43 de la ley, el cómputo como pago a cuenta del impuesto que deban abonar los responsables en él citados, operará exclusivamente en relación a las adquisiciones efectuadas en el período fiscal que se liquida.

El cómputo como pago a cuenta del impuesto abonado sobre el alcohol importado, podrá hacerse a partir del período fiscal en que se concretó el despacho a plaza, inclusive.

Por el alcohol faltante, nacional o importado, del que no se probare fehacientemente su empleo en la fabricación de bebidas alcohólicas (en el caso del importado, con posterioridad al cómputo referido en el párrafo anterior), se considerará producido el cambio de destino a que se refieren los artículos 33 y 43 de la ley. No obstante, cuando los faltantes de alcoholes se hayan producido dentro de las fábricas de bebidas alcohólicas, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 52, 14 y 15 de esta reglamentación: sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por el descuento efectuado del impuesto abonado con motivo de la importación, o por la autorización requerida para la recepción de alcoholes nacionales sin impuesto.

Productos concentrados o para corte

Art. 54 — La ginebra concentrada, ron concentrado, el whisky de malta y cualquier otra bebida o producto para corte con tenor alcohólico originado en un procesos de destilación, estarán sujetos en su elaboración, importación y circulación, excepto la libre circulación en envases menores, a las disposiciones que rijan para alcoholes.

CAPITULO V

Cubiertas

Art. 55. — A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 45 de la ley, entiéndese por carruajes y rodados en general, a los automóviles, motocicletas y vehículos similares.

Art. 56 — Autorízase a la Dirección General Impositiva a habilitar depósitos fiscales fuera de fábrica, en las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 18 de la ley.

Fletes. Deducción

Art. 57 — Sólo será deducible el flete de la base imponible en relación a los productos a que se refiere el artículo 45 de la ley. Dicha deducción podrá realizarse únicamente en relación a los productos que han generado el hecho imponible en el período fiscal que se liquida, y siempre que tal concepto se registre, contabilice y facture por separado.

CAPITULO VI

Combustibles y aceites lubricantes Lubricantes gravados

Art. 58. — Están gravados por el artículo 47 de la ley:

a) Los aceites lubricantes sean o no de origen mineral, de viscosidad no inferior a doscientos (200) segundos, medida en el aparto "saybolt Universal", a la temperatura de 37,8C;
b) Los aceites lubricantes que se obtengan por proceso de recuperación de aceites usados, con excepción de los recuperados en su establecimiento por el propio consumidor.

Corte de aceite

Art. 59. — Cuando se hagan cortes con aceites de distintas viscosidades y de ello resulte un lubricante gravado, se abonará el impuesto correspondiente, teniéndose en cuenta al efecto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 48 de la ley y en el artículo 117 de este reglamento.

Aeronafta, combustibles y aceites lubricantes para aviación

Art. 60. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Energía, a los fines de la determinación de los gravámenes establecidos en el artículo 50 de la ley, a fijar los "precios básicos" de la aeronafta, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, los que no podrán ser superiores a los precios de venta ex refinería de esos productos.

Cuando se produzcan modificaciones en los "precios básicos", desde la vigencia de éstos oficialmente establecidos por dicha Secretaría de Estado, es exigible la liquidación correcta de los aludidos impuestos sobre los nuevos valores, sin necesidad de una disposición especial al efecto por parte del ente recaudador.

Intervención permanente

Art. 61. — La Dirección General Impositiva establecerá cuáles son los responsables que deberán sujetarse al régimen de intervención permanente.

CAPITULO VII

Vinos Productos sujetos a impuestos

Art. 62. — Están sujetos al pago de los gravámenes que establece el artículo 52 de la ley:

a) Los vinos, sean o no genuinos, y todo producto que se expenda, tenga a la venta o circule bajo el nombre de vino, siempre que no presente características de bebida alcohólica, en cuyo caso pagará el impuesto como tal;
b) Los vinos alcoholizados de cualquier graduación y las mistelas que no alcancen a 18º;
c) Los vinos compuestos (vermutes, quinados y similares).

Aplicación del impuesto

Art. 63. — Los vinos destinados al consumo interno del personal de las bodegas tributarán el impuesto correspondiente a los vinos "comunes".

La Dirección General Impositiva establecerá los descargos máximos que podrán efectuarse por tal concepto.

Art. 64. — A los efectos del gravamen, la sola entrega de uvas por parte de viñateros o contratistas a bodegas para la fabricación de vinos, no configura el encargue de elaboración a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 7 de la ley, siempre que aquéllos no sean titulares de marcas de dichos productos para su explotación, y sin perjuicio de la responsabilidad que les asiste cuando comercializan el producto elaborado.

Art. 65. — Los intermediarios en materia de vinos, considerados responsables por el artículo 2º del presente reglamento, son aquellos que operan en las distintas etapas de comercialización del producto hasta, inclusive, la primera transferencia en la que se entrega en las condiciones habituales para el consumo.

Sobretasa

Art. 66. — De conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 2.598/77, para los expendios producidos a partir del 1º de enero de 1977, inclusive, la sobretasa al vino a que se refiere el inciso a, del primer párrafo del artículo 53 de la ley, es del dos por ciento (2 por ciento).

Art. 67. — La franquicia referida en el inciso a) del artículo 52 de la ley, no es aplicable para la sobretasa mencionada en el artículo precedente.

Pagos a cuenta - Cómputo

Art. 68. — En los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 54 de la ley, el cómputo como pago a cuenta que deban abonar los responsables en él citados, operará en relación a las adquisiciones efectuadas en el período fiscal que se liquida.

Los inscriptos como fabricantes que realicen compras a intermediarios, podrán efectuar el cómputo como pago a cuenta en la forma establecida en el párrafo precedente.

Cargos y diferencias

Art. 69. — A los efectos del cómputo de los impuestos a que se refiere el artículo 15, se presumirá:

a) En el caso de faltantes de vinos materia prima, que éstos han sido invertidos en la misma proporción en la elaboración de vinos compuestos;
b) En el caso de excedentes de vinos compuestos, que éstos han sido elaborados con vinos de 15º en la proporción mínima admitida del setenta y cinco por ciento (75 %);
c) En el caso de faltantes de instrumentos fiscales de control, que éstos han amparado la circulación de vinos compuestos en cuya elaboración se ha agregado alcohol en la proporción del cuatro por ciento (4 %).

Cuando el responsable prueba fehacientemente que sus elaboraciones de vinos compuestos las realiza habitualmente en condiciones diferentes a las previstas, se practicará el cálculo del impuesto adeudado sobre la base de los datos reales que aporte.

TITULO II

CAPITULO I

Disposiciones generales Régimen fiscal

Art. 70. — La aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes establecidos en el título II de la ley de impuestos internos, se efectuará de acuerdo con los preceptos de la Ley Nº 11.683 y normas generales de este título y del título III, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se determinan para cada rubro en particular.

Responsables - Enunciación

Art. 71. — Están comprendidos en el régimen de este título, y deberán inscribirse bajo las condiciones y con los requisitos mencionados en las disposiciones en vigor, los fabricantes y los importadores, los fraccionadores y/o acondicionadores de productos gravados en envases para la venta al público, las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, los comerciantes en objetos suntuarios y, en materia de impuesto a los seguros, la entidad aseguradora o el asegurado, según corresponda.

Intervenciones permanentes

Art. 72. — La Dirección General Impositiva queda facultada para imponer, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, la intervención permanente en las fábricas y locales donde se produzcan o existan mercaderías gravadas por este título, únicamente en los casos y con las condiciones que a continuación se detallan:

a) Hasta tres (3) meses, con cargo al responsable, en caso de reiteradas infracciones de carácter material;
b) A cargo del responsables y hasta que el mismo de cumplimiento a las normas respectivas, cuando no se posea inscripción o la otorgada haya caducado,
c) Hasta que el responsable normalice su situación cuando, a juicio de la Dirección, hayan desaparecido las garantías para una correcta fiscalización o percepción del tributo, en cuyo caso la intervención será a cargo de aquél, salvo que se demuestre que ha sido injustificada la presunción que originó la medida;
d) Por el tiempo indispensable, cuando los responsables soliciten la verificación de situaciones que escapan a las previsiones legales, reglamentarias o administrativas, debiendo formularse el cargo correspondiente si no quedara demostrado el hecho en cuyo mérito se solicitó la intervención.

En las intervenciones con cargo se utilizará el personal indispensable debiendo la Dirección determinar la forma y plazo en que los responsables ingresarán el importe equivalente a las retribuciones de los empleados interventores, siendo también de aplicación en este caso lo dispuesto por los artículos 20 y siguientes de esta reglamentación.

Inventarios permanentes

Art. 73. — El régimen de inventario permanente autorizado por el artículo 56 de la ley, podrá ser exigido con carácter general o particular a los responsables, en atención a la naturaleza o características especiales de la actividad sujeta a la fiscalización, o cuando las registraciones contables y demás elementos probatorios de las operaciones no resulten suficientes para la percepción del gravamen en su justa medida.

CAPITULO II

Artículos de tocador
Productos gravados

Art. 74. — Conforme con las disposiciones del artículo 62 de la ley, quedan sujetos al impuesto los siguientes artículos de tocador y otros similares de igual o parecida finalidad:

"Shampoo" o "Champú" —excepto los comprendidos en la exención citada en el artículo siguiente—, polvos faciales, polvos compactos, coloretes, cremas y pastas para el cuerpo, aceites perfumados, glicerinas, vaselinas y brillantinas perfumadas o con aditamento de color, cremas líquidas, leches tónicas, astringentes, bronceantes y yodantes; depilatorios, coloretes y cosméticos para los labios, cejas, pestañas y de uso teatral; productos para esmaltar, barnizar, dar color, abrillantar o manicurar las uñas; fijadores del cabello, en polvo, líquidos o en pasta, tinturas y matizadores para el cabello y líquido, cremas o pastas para ondularlo, sales perfumadas para baño, pebetes, papeles, polvos, granos, pastillas o líquidos para sahumar y "sachets" para perfumar; aguas de colonia, enjuagues bucales, "Bayrhum", lociones; tónicos y lociones capilares y restauradores del cabello, aguas de tocador, aguas de quinina y extractos de olor; jabones de uso familiar o de afeitar, dentífricos o desodorantes, que se expendan en envases de aerosol, antisudorales en general.

Excepciones

Art. 75. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo, de la ley, están exceptuados del impuesto —siempre que no se expendan en envases de aerosol— los talcos no perfumados, a los que se asimilan los polvos no perfumados y los jabones de uso familiar y de afeitar, los dentífricos y los desodorantes. Debe entenderse que el producto es perfumado cuando tal característica obedezca a la adición de sustancias aromatizantes no naturales —en aroma o proporción— de la materia prima utilizada en la elaboración.

A los fines de la exención fijada para los jabones, se entenderá por tales a los productos solubles en agua que sean básicamente sales de ácidos grasos superiores y en los que la mayor proporción de su peso esté constituida por saponificación de cuerpos grasos o por neutralización de ácidos grasos, en cuanto sean de uso familiar y sirvan exclusivamente para la higiene personal sin tener otras aplicaciones suplementarias (por ejemplo, depilatorias, reductoras, tintóreas, etc.).

Queda facultada la Dirección General Impositiva para establecer la procedencia del impuesto en los casos de productos cuya clasificación como artículos de tocador presente dudas, a cuyo efecto deberá atenerse a la definición establecida en el artículo 62 de la ley.

CAPITULO III

Objetos suntuarios. Operaciones alcanzadas por el gravamen. Responsables

Art. 76. — El régimen de liquidación del gravamen para las elaboraciones por cuenta de terceros, establecido en el segundo párrafo del artículo 63 de la ley, no será de aplicación cuando estas operaciones se realicen entre inscriptos como responsables del impuesto interno a los objetos suntuarios.

A los efectos previstos en dicho artículo de la ley, considéranse etapas de comercialización y operaciones con objetos suntuarios que determinan el pago del gravamen las siguientes:

a) La venta por parte de fabricantes, importadores y comerciantes;
b) La venta en remate, incluso cuando sea realizado por instituciones públicas;
c) La venta por vendedores ambulantes,
d) La importación por no inscriptos, en los casos previstos en el artículo 56, séptimo párrafo, de la ley;
e) Las elaboraciones por cuenta de terceros que aporten materia prima, y las transformaciones. No están alcanzados por el gravamen los meros trabajos de reparación, conservación o mantenimiento del objeto;
f) Las elaboraciones por cuenta de terceros en las que éstos no aporten material alguno.

Afectación al uso personal del responsable o terceros. Desaparición al control fiscal

Art. 77. — Cuando el responsable afecte para su uso personal o de terceros, o efectúe donaciones de objetos gravados, el tributo que en tales casos corresponde ingresar conforme con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley, se calculará de acuerdo con lo que establece el décimo párrafo del artículo 76 de la misma.

En igual forma se determinará el impuesto en los casos de desaparición al control fiscal no fehacientemente justificada.

Inscripción

Art. 78. — Los que fabriquen, importen o comercien con objetos suntuarios, las instituciones públicas y martilleros que habitualmente los rematen y los talleristas y artesanos están obligados a inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que ésta disponga.

Los martilleros que accidentalmente realicen operaciones con objetos suntuarios no están obligados a inscribirse, pero deberán cumplir las disposiciones que establezca la citada repartición.

Materia imponible

Art. 79. — Están comprendidas en el artículo 64, inciso a) de la ley:

a) Las piedras preciosas, semipreciosas, naturales o reconstituidas, lapidadas, etc.;
b) Las piedras duras talladas o trabajadas para ser utilizables como objetos de adorno;
c) Las perlas naturales o de cultivo, es decir las producidas por la secreción natural o provocada de la ostra perlífera.

Art. 80. — Están comprendidos en el artículo 64, inciso b), de la ley, en cuanto participen en su confección los materiales indicados en dicho inciso, o piedras o perlas a que se refiere el inciso a) del mismo, los siguientes:

a) Las alhajas;
b) Las piezas con individualidad propia, susceptibles de ser empleadas habitualmente como adornos y las que cumpliendo otra finalidad específica adquieren carácter suntuario en razón de contener alguno de los materiales aludidos en el citado artículo;
c) Las partes sueltas destinadas a integrar objetos suntuarios, tales como cajas para reloj, monturas, "fornituras", broches, cadenas por metros, etc.

Art. 81. — Las prendas de vestir gravadas por el artículo 64, inciso d) de la ley, son las confeccionadas o semiconfeccionadas en su mayor parte con piel, aun cuando le falten detalles de terminación como ser forros, botones, etc., pero no aquéllas que sólo llevan ruedos, cuellos, bolsillos, bocamangas u otras aplicaciones de ese material.

Determinación del impuesto

Art. 82 — Los objetos suntuarios abonarán el impuesto en cada una de las etapas de su comercialización, el que se liquidará sobre su precio de venta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley, y en su caso, el artículo 63, segundo párrafo, de la misma.

Art. 83. — A los fines del pago de este impuesto, el responsable no podrá deducir del monto de sus ventas, el importe de los artículos suntuarios adquiridos, ya sea que los venda en el mismo estado o formando parte de otros objetos.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley, 4º párrafo, tampoco podrá deducirse del precio facturado por los objetos suntuarios el valor de las cajas o estuches.

Art. 84. — Cuando se vendan objetos suntuarios gravados, formando parte integrante de otros no gravados, se pagará el impuesto sobre el importe total de la operación.

No obstante, en este caso, la Dirección General Impositiva podrá admitir que se discrimine del importe total de la venta el del objeto gravado, siempre que se contabilice o facture por separado, y no constituya una unidad de hecho con el no gravado.

A este efecto se considerará que no constituyen una unidad de hecho con los anillos de alianza matrimonial, los que se vendan en la misma oportunidad formando juego con ellos,

Art. 85. — En el caso previsto en el inciso e) del artículo 76 de este reglamento, el impuesto se liquidará en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 63 de la ley, salvo que se tratara de operaciones efectuadas entre inscriptos, en los que se abonará el gravamen sobre el valor facturado por todo concepto relacionado con la operación. Igualmente, en los casos contemplados en el inciso f) del artículo 76 de este reglamento se abonará el gravamen sobre el valor facturado por todo concepto relacionado con la operación.

Objetos suntuarios exentos

Art. 86. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 —penúltimo párrafo—, de la ley, estarán exentos del impuesto los objetos que a continuación se detallan, siempre que se cumplan las condiciones que en cada caso se especifican:

a) El instrumental científico y los objetos de uso medicinal o técnico en cuya confección deben utilizarse necesariamente materiales determinantes del impuesto;
b) Los objetos ritualmente indispensables para el oficio público, que sean adquiridos por personas o entidades autorizadas para el ejercicio del culto;
c) Los anillos de alianza matrimonial;
d) Las medallas autorizadas por la autoridad competente, que acrediten el ejercicio de la función pública u otras que otorguen los poderes públicos;
e) Los distintivos emblemas y atributos usados por las fuerzas armadas y policiales;
f) Las condecoraciones oficiales, del país o del extranjero;
g) Las piedras denominadas marcasitas; los bordados con hilo gusanillo o canutillo de oro, plata o platino, las zapatillas y zapatones de piel.

Art. 87. — La exención prevista en el artículo 64, último párrafo de la ley, alcanza a los objetos simplemente bañados en plata, oro, platino o paladio. A tal efecto, se entenderán como tales, aquellos objetos que hayan recibido una capa de plata, que no exceda de cuarenta (40) micrones (0,04 milímetros) o, tratándose de baños efectuados con los otros metales preciosos anteriormente mencionados, que ésta no exceda de diez (10) micrones (0,01 milímetros).

No determina la aplicación del gravamen la presencia de oro, plata, platino o paladio en forma de filetes, virolas, guardas, esquineros, monogramas, [illegible] u otros aditamentos [illegible] los mismos estarán sujetos al impuesto cuando se vendan sueltos.

Operaciones no alcanzadas por el impuesto

Art. 88. — No origina el pago del gravamen la venta privada efectuada por particulares en forma ocasional, [illegible] de objetos suntuarios o de sus instrumentos representativos.

Exportación

Art. 89. — Los objetos suntuarios que se exporten en las condiciones dispuestas en el artículo 81 de la ley [illegible] exentos del impuesto, únicamente en esta etapa de su comercialización.

CAPITULO IV

Seguros
Responsables

Art. 90. — Son responsables del pago del impuesto las compañías [illegible] y cualquier entidad pública o privada —que no goce de exención especial— que celebren contratos de seguros, aun cuando se refieran a bienes que no se encuentran en el país.

Art. 91 — En los casos de primas a compañías extranjeras que no tengan sucursales autorizadas a operar en la República, el responsable del impuesto será el asegurado.

Seguros contratados en el extranjero

Art. 92 — Cuando se contraten directamente seguros en el extranjero, se abonará, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder, la tasa fijada en el artículo 66 de la ley.

Seguros sobre exportación

Art. 93 — Cuando de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se realicen en el extranjero seguros de póliza única sobre exportaciones, solo estará gravado el cuarenta por ciento (40 %) de la prima total.

Momento de la imposición

Art. 94 — El impuesto deberá liquidarse de acuerdo con las normas que para la presentación de las declaraciones juradas fije la Dirección General Impositiva.

En las operaciones convenidas en moneda extranjera el impuesto se liquidará de acuerdo al cambio del mercado financiero, tipo vendedor, al cierre del día de la fecha de celebración del contrato.

Concepto de seguro agrícola

Art. 95 — Considérase seguro agrícola y en consecuencia exento de impuesto, el que garantice una indemnización por los daños que puedan sufrir las plantaciones agrícolas en pie, es decir, cuando todavía sus frutos no han sido cortados de las plantas.

Infracciones o defraudaciones graves

Art. 96 — Cuando una entidad cometa alguna infracción o defraudación grave o viole reiteradamente las disposiciones aplicables, la Dirección General Impositiva lo comunicará a la Superintendencia de Seguros de la Nación a los fines que correspondan.

Anulaciones de pólizas

Art. 97 — Las anulaciones de pólizas sólo serán reconocidas al efecto de devolver el impuesto pagado sobre las primas correspondientes, cuando la compañía pruebe en forma clara y fehaciente que ha quedado sin efecto el ingreso total o parcial de la prima.

CAPITULO V

Bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos y concentrados

Art. 98 — A los efectos del artículo 69 de la ley, se entenderá por bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos o concentrados los productos que como tales define el Código Alimentario Argentino (Ley Nº 18.284).

Asimismo, todas las situaciones o dudas que la aplicación de dicho artículo legal pueda suscitar, serán resueltas en lo pertinente sobre la base de las definiciones y exigencias de dicho Código.

Art. 99 — A los efectos del quinto párrafo del artículo 56 de la ley, no se consideran fabricantes los que expendan bebidas gasificadas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

Pagos a cuenta — Cómputo

Art. 100 — Para la deducción autorizada en el segundo párrafo del artículo 61 de la ley, se aplicará la tasa del impuesto vigente a la fecha de facturación de la materia prima sobre el precio real de compra pagado por ésta, y el monto resultante se descontará del gravamen a ingresar.

Exenciones

Art. 101 — Los refrescos y las bebidas gasificadas beneficiados por la exención del último párrafo del artículo 69 de la ley, son exclusivamente aquellos que contengan no menos del diez por ciento (10 %) de jugo o zumo de fruta —filtrado o no— o su equivalente en jugo concentrado proveniente del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se venda el producto a través de su rotulado o publicidad.

Tratándose de elaboraciones en base a jugo de limón también estarán exentos los refrescos y bebidas gasificadas que contengan no menos de un cinco por ciento (5 %) de jugo o zumo de tal fruta filtrado o no, o su equivalente en jugo concentrado, siempre que el sabor sobre cuya base se venda el producto a través de su rotulado y/o publicidad sea de esa misma especie frutal. Asimismo, deberá cumplimentarse en este caso, en lo rlativo a acidz, lo xigido por el ar- lo relativo a acidez, lo exigido por el artículo 1.001, inciso b), del Código Alimentario Argentino.

Los jugos a que se refieren los párrafos precedentes no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organoiépticas.

Acláranse que las exenciones cuyo alcance se precisa en el presente artículo no serán aplicables en ningún caso, no obstante lo previsto en los párrafos precedentes, a bebidas gasificadas y refrescos preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de una o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: cafeú, zarzaparrilla, nuez de Kola, jenjibre, canela, macis u otros extractos no derivados de la fruta; ácidos: fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezclas, cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhidros o hidratados. Dichas bebidas, e incluidos los productos del tipo "cola", tributarán el impuesto interno que corresponda en virtud de las disposiciones del artículo 69 de la ley.

CAPITULO VI

Otros bienes
Liquidación

Art. 102. — El impuesto sobre los bienes comprendidos en este Capítulo deberá liquidarse de acuerdo con las normas que para la presentación de las declaraciones juradas determine la Dirección General Impositiva.

Afectación como uso o consumo

Art. 103. — En los casos de bienes comprendidos en el presente Capítulo, que sean afectados por los responsables a su utilización como bienes de uso o de consumo —tanto de la explotación o actividad como del personal de la misma— se considerará que se ha cumplido el caso de consumo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 76 de la ley, debiendo liquidarse el impuesto en la forma allí indicada.

Pagos a cuenta - Cómputos

Art. 104. — El cómputo como pago a cuenta del impuesto, que autoriza el último párrafo del artículo 70 de la ley, procederá exclusivamente por las adquisiciones efectuadas directamente al importador, al fabricante o al que encargó la fabricación del producto gravado y siempre que éstos lo hayan discriminado en la factura o documento equivalente, y operará en relación a las compras del período fiscal que se liquida.

Determinación de bienes gravados

Art. 105. — La Dirección General Impositiva efectuará la enumeración y determinará las características de los bienes alcanzados por el impuesto del presente Capítulo.

CAPITULO VII

Vehículos automóviles y motores
Imposición

Art. 106. — Los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, los preparados para acampar, los motociclos y velocípedos con motor, los chasis con motor y los motores concebidos para los mencionados vehículos, tributarán el impuesto establecido en el Capítulo VII del Título II de la ley de impuestos internos. La tasa a aplicar para cada modelo será la indicada en el artículo 74 de la ley para el consumo medio teórico que al efecto haya certificado el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Los chasis con motor, motores y vehículos que se importen, nuevos o usados, alcanzados por este gravamen, abonarán la tasa correspondiente de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 74 de la ley, en la forma y oportunidades establecidas en los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 76 de la misma.

Las liquidaciones de este tributo, se harán de acuerdo con las normas de esta reglamentación y de las que al efecto dicte la Dirección General Impositiva.

Excepciones

Art. 107. — Los vehículos automotores para el transporte de personas, concebidos como autobuses, colectivos, trolebuces, autocares, coches ambulancias y coches celulares, están excluidos del gravamen de este Capítulo.

Chasis con motor y motores

Art. 108. — Los chasis con motor y motores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 71 de la ley, son aquellos que por haber sido concebidos para determinados modelos de vehículos gravados, cuentan con el correspondiente certificado de consumo extendido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Las transferencias de chasis con motor y motores no concebidos para vehículos gravados, no darán lugar al pago del impuesto; pero sus fabricantes informarán a la Dirección General Impositiva sobre sus adquirentes y unidades transferidas.

Cuando los adquirentes de dichos elementos, construyan vehículos alcanzados por este tributo, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la ley, gestionarán la certificación referida en el artículo 73 de la misma

Afectación como uso o consumo

Art. 109. — En los casos de bienes comprendidos en el presente Capítulo, que sean afectados por los responsables a su utilización como bienes de uso o de consumo —tanto de la explotación o actividad como del personal de la misma— se considerará que se ha cumplido el caso de consumo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 76 de la ley, debiendo liquidarse el impuesto en la forma allí indicada.

Base imponible

Art. 110. — El impuesto a los automotores establecido por la Ley Nº 19.408 sus modificaciones, no integra la base de imposición del impuesto de esta ley.

Pagos a cuenta - Cómputo

Art. 111. — El cómputo como pago a cuenta del impuesto, que autoriza el artículo 75 de la ley, procederá exclusivamente por las adquisiciones efectuadas directamente al importador, al fabricante o al que encargó la fabricación del producto gravado y siempre que éstos lo hayan discriminado en la factura o documento equivalente, y operará en relación a las compras del período fiscal que se liquida.

En los casos de elementos importados directamente por el responsable, el referido cómputo deberá hacerse en la medida que se vendan o que se produzcan los expendios de los productos de fabricación nacional, en los que se hayan incorporado dichos elementos.

Art. 112. — A los efectos de la liquidación del impuesto por la posterior venta a que se refiere el octavo párrafo del artículo 76 de la ley, de productos comprendidos en este Capítulo e importados a partir del 1º de febrero de 1979, inclusive, que se produzca con posterioridad al 31 de julio de 1979, la liquidación del gravamen será a la tasa que corresponda para vehículos automóviles, chasis con motor y motores importados, si el expendio se realiza en el mismo estado en que fueron importados. En los casos de transferencias de chasis con motor o motores importados que se hayan incorporado a vehículos de fabricación nacional, la liquidación del tributo será la que surja del respectivo certificado extendido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial para el modelo de fabricación nacional de que se trate. En ambos supuestos podrá computarse como pago a cuenta lo abonado oportunamente por "Otros bienes" - Capítulo VI del Título II - de la ley de impuestos internos, en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 111.

Art. 113. — Asimismo, por los chasis con motor de fabricación nacional que hubieren devengado el gravamen del Capítulo VI del Título II de la ley, por haberse adquirido entre el 1º de febrero de 1979 y el 31 de julio de 1979, ambas fechas inclusive, podrá computarse el referido gravamen como pago a cuenta del impuesto que corresponda ingresarse por los expendios producidos a partir del 1º de agosto de 1979, inclusive.

En ningún caso, los cómputos referidos precedentemente, excepto por adquisiciones de insumos de fabricación nacional, darán lugar a saldos a favor del responsable.

Los pagos a que dieron origen las importaciones anteriores al 1º de febrero de 1979, no procede en ningún caso considerarlos como pagos a cuenta.

TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS TITULOS

Presunción de fraude

Art. 114. — Sin perjuicio de las situaciones previstas en la Ley Nº 11.683, se presume la intención de defraudar al fisco, cuando se omita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 78 de la ley, primer párrafo.

En igual forma serán consideradas las omisiones de asientos en los libros oficiales relativos a movimiento de los productos gravados y de las materias primas utilizadas en su elaboración, que deban efectuarse de acuerdo con las normas que imparta la Dirección.

Pagos. Depósitos

Art. 115. — Los pagos por depósitos en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" del Banco de la Nación Argentina, a que se refieren los artículos 3º y 83 de la ley, se harán a la orden de la Dirección General Impositiva.

Elaboraciones por cuenta de terceros

Art. 116. — En los casos de elaboraciones por cuenta de terceros, se considerará que, con prescindencia de la responsabilidad de quien efectúa la elaboración, quien las encarga resulta responsable por el valor que, de acuerdo con las disposiciones legales resulte en el momento del expendio. Del impuesto resultante podrá deducir —con carácter de pago a cuenta— el impuesto devengado o abonado por quien efectuara la elaboración.

Cómputos como pago a cuenta

Art. 117. — El cómputo de impuesto como pago a cuenta contemplado en los artículos 26, 43, 48 y 54 de la ley, se determinará aplicando sobre el precio de adquisición anterior, en los términos de los artículos 32, 53 y 68 del presente reglamento, la tasa vigente al momento de la adquisición.

Art. 118. — El cómputo como pago a cuenta del impuesto a que se refiere el artículo 77 —cuarto párrafo— de la ley y 116 de este reglamento, resulta procedente en cuanto quien efectúa la elaboración haya discriminado el mismo en la correspondiente factura o documento equivalente.

Para el elaborador, la tasa efectiva del gravamen sobre su precio de venta neto del impuesto estará dada por la fórmula 100 x t, representando "t" la tasa del

100 - t

tributo aplicable.

Traslados

Art. 119. — El traslado de productos gravados entre fábricas inscriptas de una misma especie, no dará lugar a la aplicación del gravamen, sin perjuicio de lo que se disponga al respecto en cada Capítulo de esta reglamentación.

Liquidación. Deducciones

Art. 120. — A los únicos fines de la ley, se entenderá que integran el precio neto de venta definido por el artículo 76 de la misma, los montos que por todo concepto tenga derecho a percibir el vendedor, sea que figuren globalmente o en forma discriminada en la misma factura o documento equivalente, sea que consten en instrumentos separados, y aún, cuando dichas circunstancias respondan al cumplimiento de una obligación legal, con la única excepción de los conceptos que resulten excluidos por la citada norma o por el presente artículo.

Cuando el flete respectivo se encuentre excluido por aplicación de lo dispuesto por el artículo 76 de la ley, el seguro por el transporte tampoco integrará el precio de venta.

Asimismo, en los casos de importaciones, el impuesto al valor agregado que corresponda en forma directa a los bienes gravados, no integra la base para el cálculo del ingreso que debe efectuarse antes del despacho a plaza.

Para las deducciones previstas en el segundo y tercer párrafo del artículo 76 de la ley, no es necesario que ellas correspondan a transferencias realizadas en el período por el cual se liquida.

Acondicionamientos de productos con tasas diferentes

Art. 121. — Cuando en un mismo continente (caja, estuche, valija, etc.) los responsables acondicionaren varios productos alcanzados por impuestos internos de diferentes tasas de aplicación sobre precios netos de venta, a los efectos de la liquidación respectiva y teniendo en cuenta lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 76 de la ley, la mayor diferencia que resulte entre el precio asignado al todo y la suma de los precios de ventas de dichos productos en sus acondicionamientos normales de presentación comercial, se prorrateará sobre éstos para obtener la base de imposición que corresponderá considerar para cada tasa en particular.

En el supuesto de que en el conjunto también hubieren artículos no gravados con impuestos internos, éstos se considerarán, asimismo, según sus respectivos precios de ventas individuales para el aludido prorrateo.

Actos comprendidos

Art. 122. — Cuando se realicen actos gravados, sea por entes públicos o privados, y no exista una disposición legal que expresamente exima de la tributación, quedan éstos comprendidos en las calificaciones enunciadas en este régimen fiscal.

Importaciones

Art. 123. — Salvo en los casos de importaciones de cigarrillos, de productos que deban llevar instrumentos de control y de efectos de uso personal, en los que ha de ser obligatoria la intervención de la Dirección General Impositiva, las aduanas requerirán, previo al despacho a plaza de productos gravados con impuestos internos, la constancia de la respectiva inscripción en el gravamen de que se trate en la mencionada Dirección y del ingreso dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 76 de la ley.

Importaciones por cuenta de terceros

Art. 124. — Cuando la importación se hiciere por cuenta de un tercero, éste, acreditando su inscripción de responsable del gravamen a que corresponda, informará a la Dirección General Impositiva sobre dicha importación y los datos respectivos.

El importador y el tercero por cuya cuenta se efectuó la importación serán solidariamente responsables del impuesto que corresponda ingresar antes del despacho a plaza de los respectivos productos.

En el caso de la posterior venta de los productos por parte del tercero por cuya cuenta se importaron, éste será responsable del impuesto que corresponda por tal operación, pudiendo computarse como pago a cuenta el impuesto ingresado por tales productos con motivo del despacho a plaza.

Exportaciones

Art. 125. — Corresponderá la acreditación, devolución o exención del impuesto cuando los productos se exporten o se incorporen a las listas de "rancho" de los buques o aeronaves afectados al tráfico internacional, siempre que sea factible efectuar la operación sin que los envases que contienen la mercadería lleven adheridos los correspondientes instrumentos fiscales, o que sea posible la inutilización de éstos.

La salida directa de productos gravados, de fábrica al punto de embarque, para ser incorporados a la lista de "rancho", no configura el expendio a que se refieren los artículos 2º y 56 de la ley, siempre que medie autorización previa de la Dirección General Impositiva, la intervención fiscal posterior para el embarque y se especifique en la factura del fabricante la documentación motivada por dicho trámite.

Art. 126. — Cuando el buque o la aeronave haga operaciones en más de un puerto o aeropuerto argentinos, el acogimiento a la franquicia de la exención, acreditación o devolución deberá hacerse efectivo en el momento de hacer la última escala en el país con destino al exterior.

Podrán, asimismo, realizarse en escalas anteriores operaciones de carga de productos comprendidos en el régimen de impuestos internos, destinándoselos a la exportación o a incorporarse a las listas de "rancho", en cuyo caso, para gozar del beneficio, deberán permanecer a bordo oficialmente intervenidos, debiendo los interesados requerir de la autoridad aduanera del último puerto o aeropuerto la certificación de que la intervención no ha sido violada. Dicha certificación deberá ser presentada ante la dependencia de la Dirección General Impositiva que autorizó el despacho, dentro de los treinta (30) días de efectuado éste.

Cuando se trate de combustibles o lubricantes, la autoridad aduanera del lugar de carga dejará constancia de las existencias a bordo, y la certificación que otorgue la aduana de la última escala en jurisdicción nacional contendrá las mismas referencias. La exención del impuesto será reconocida cuando las existencias constatadas en el último término cubran las cantidades incorporadas a la lista de "rancho" y se formulará cargo por el impuesto, si correspondiere, sobre las diferencias que no se justifiquen debidamente.

No podrá hacerse uso de los productos incorporados a las listas de "rancho", mientras los buques o aeronaves se encuentren en jurisdicción nacional.

A los fines dispuestos en el artículo 81 de la ley y en el presente artículo, se entenderá por "buque" a toda construcción capaz de sostenerse en el agua, susceptible de gobierno, de impulsión y maniobra.

Se entenderá cumplido el requisito previsto en la ley, en los casos de buques de la Armada Nacional que naveguen fuera de aguas jurisdiccionales argentinas.

Art. 127. — Los créditos que resulten de la aplicación del artículo anterior, deberán utilizarse en primer término contra importes que se adeudaren por operaciones gravadas por el mismo tributo. Si dicha compensación no pudiera realizarse, o sólo se efectuara parcialmente, el saldo del crédito de impuesto resultante será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o, en su defecto, reintegrado.

Transferencia y cesación de negocio

Art. 128. — El responsable que deje de fabricar, importar o comerciar con efectos gravados, comunicará tal hecho a la Dirección General Impositiva dentro de los diez (10) días siguientes de haber cesado en sus actividades. Sus obligaciones legales subsistirán por cada período fiscal que venza hasta la completa liquidación de los productos gravados en existencia.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo para el impuesto del artículo 23 de la ley, la Dirección podrá aceptar que la liquidación del impuesto se efectúe de una sola vez sobre el total de productos gravados en existencia al momento del cese. A tal efecto se tomará como valor de transferencia el obtenido por el responsable en operaciones con productos similares, o el valor normal de plaza.

En los casos de transferencias de comercio, el que transfiere debe presentar, dentro de los diez (10) días siguientes, declaración jurada e ingresar el impuesto por el expendio de productos gravados hasta el momento de la transferencia, no incluyendo en la misma los productos de que se hace cargo el comprador.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Autorízase a una empresa para realizar una inversión.

DECRETO
Nº 844

Bs. As., 23|4|80

VISTO el expediente Nº 85.946|77 cde. 2|77 del Registro del Ministerio de Economía; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la empresa local de capital extranjero Arfin S.A. solicitando autorización para realizar una inversión por la suma de ciento noventa y cinco millones ciento trece mil setecientos cincuenta y seis pesos ($ 195.113.756) para la adquisición de doscientas cincuenta y seis mil ochocientas cincuenta y seis (256.856) acciones ordinarias de propiedad de inversores nacionales y para la suscripción de acciones hasta un máximo, en conjunto, del 27,08 % del capital social y votos de la empresa receptora local de capital nacional Florida Compañía Financiera, Sociedad Anónima.

Que con la inversión propuesta no cambiará la calificación de la empresa receptora que continuará siendo local de capital nacional.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 301|79 autorizó "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional la inversión a realizar por Arfin S.A. por hallarla ajustada a las normas aplicables al caso.

Que el Banco Central de la República Argentina estima, sobre la base de los antecedentes reunidos, que se dan las condiciones de reciprocidad contempladas en el artículo Nº 14 de la Ley Nº 21.526.

Que la inversión tiene por objeto facilitar la adecuación de la empresa receptora a las exigencias vigentes en materia de responsabilidad patrimonial.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos Nº 14 de la Ley Nº 21.526, 4º incisos 1) apartado f) y 3) de la Ley Nº 21.382, y 77º y 79º del Decreto Nº 283|77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización conferida por el Banco Central de la República Argentina para la compra de acciones y suscripción de nuevas emisiones de Florida Compañía Financiera Sociedad Anónima, por parte de Arfin S.A., con domicilio en San José 83, piso 9º, Capital Federal, hasta un máximo en conjunto del 27,08 % del capital y votos resultantes.

Art. 2º — Apruébase la inversión de la suma de ciento noventa y cinco millones ciento trece mil setecientos cincuenta y seis pesos ($ 195.113.756) para la adquisición de doscientas cincuenta y seis mil ochocientas cincuenta y seis (256.856) acciones y para la suscripción de nuevas emisiones hasta un total en su conjunto del 27,08 % del capital social y votos de la empresa receptora Florida Compañía Financiera Sociedad Anónima, a realizar por la empresa local de capital extranjero Arfin S.A.

Art. 3º — Las operaciones a que se refiere el artículo precedente deberán efectivizarse dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, caso contrario caducará esta aprobación para las no efectuadas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase la capitalización de créditos a realizar por un inversor extranjero en una empresa local.

DECRETO
Nº 846

Bs. As., 23|4|80

VISTO el expediente Nº 85.058|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Campbell Finance Corp. (origen EE.UU.) solicitando se le apruebe la capitalización de su crédito por la suma de Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (U$S 20.000.000) por el equivalente al 40% del capital de la empresa receptora local de capital nacional Swift — Armour S.A. Argentina, y una nueva inversión extranjera de hasta la suma de Diez Millones de Dólares Estadounidenses (u$s 10.000.000) para la adquisición del 20% del capital accionario de dicha empresa receptora de propiedad de los inversores nacionales Huancayo S.A. Financiera y Argento S.A.

Que las inversiones cuya autorización se solicita implicarán el cambio

de calificación de la empresa receptora la que pasará a ser local de capital extranjero.

Que asimismo el inversor extranjero solicita se le autorice a adquirir hasta el 40% restante del paquete accionario de Swift — Armour S.A. Argentina, de conformidad con el convenio celebrado con los accionistas locales, en el caso que alguno de estos declinara participar en los futuros aumentos de capital que demanden las necesidades de la empresa receptora.

Que el préstamo cuya capitalización se solicita tuvo por objeto dotar de fondos suficientes a Swift — Armour S. A. Argentina para efectuar el depósito en la cuenta de la quiebra licitante en autos "Compañía Swift de La Plata S.A."

Que los accionistas nacionales Huancayo S.A. Financiera y Argento S.A. han manifestado su interés en la venta de sus tenencias al inversor extranjero comprometiéndose a aplicar el 50% del precio de dicha operación al otorgamiento de un crédito a la empresa receptora, y destinar el 50% restante a inversiones productivas en el país.

Que el Grupo Campbell, principal comprador de los productos de Swift — Armour S. A. Argentina, posee un extenso mercado y avanzada tecnología en la industria alimenticia lo que posibilitará incrementar los vínculos comerciales con el exterior y una mayor diversificación de productos argentinos en el mercado externo.

Que la Subsecretaría de Inversiones Externas de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica se expidió favorablemente sobre el presente proyecto.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 4º incisos 3) y 4) punto c) de la Ley Nº 21.382 y 11, 35 y 41 del Decreto Nº 283|77,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por la suma de Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (u$s 20.000.000) a realizar por el inversor extranjero Campbell Finance Corp. por el equivalente al 40% del capital de la empresa receptora Swift — Armour S.A. Argentina.

Art. 2º — Apruébase la inversión extranjera de hasta la suma de Diez Millones de Dólares Estadounidenses (U$S 10.000.000) a realizar por el inversor extranjero Campbell Finance Corp. para la adquisición del 20% del paquete accionario de Swift — Armour S.A. Argentina de propiedad de los inversores nacionales Huancayo S.A. Financiera y Argento S.A.

Art. 3º — El monto de la operación a que se refiere el artículo precedente deberá ser ingresado al país, con intervención de una entidad autorizada a operar en cambios dentro del plazo de Noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, caso contrario caducará esta aprobación para lo no ingresado.

Art. 4º — Autorízase al inversor extranjero Campbell Finance Corp. por el término de Cuatro (4) años a adquirir hasta el 40% restante del paquete accionario de Swift — Armour S.A. Argentina para el caso que los inversores nacionales no estén dispuestos a suscribir los aumentos de capital que demanden las necesidades de la empresa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

NUNCIATURA APOSTOLICA

Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de Viedma.

DECRETO
Nº 872

Bs. As., 23|4|80

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 14 de marzo de 1980 por la que comunica que el Santo Padre ha designado Obispo Auxiliar de la Diócesis de Viedma, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Carmelo Juan Giaquinta, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de Viedma, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Carmelo Juan Giaquinta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Designación.

DECRETO
Nº 878

Bs. As., 25|4|80

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Julio Peña (M. número 422.176).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Apruébase su estructura orgánica.

DECRETO
Nº 832

Bs. As., 18|4|80

VISTO el expediente Nº 30.612|77 del registro de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3572 de fecha 30 de diciembre de 1976 se aprobó la estructura orgánica - funcional de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, con excepción de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por tratarse de un organismo de la ex Subsecretaría de Marina Mercante de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, que contaba ya con estructura aprobada y en funcionamiento.

Que la Misión asignada y las funciones que debe desarrollar en el ámbito nacional, convierten a esa Dirección Nacional en un organismo eminentemente operativo.

Que el plan de reequipamiento naval aprobado y en ejecución de la referida Dirección Nacional lleva implícita la impostergable necesidad de incrementar los recursos humanos, tanto de dirección como de personal embarcado, para adecuarlo a aquellas exigencias.

Que, teniendo en cuenta las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el sentido de limitar al mínimo indispensable la existencia de agentes temporarios, en la nueva estructura que se aprueba por este decreto se han previsto los cargos necesarios para designar con carácter permanente aquel personal que reviste como temporario.

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 37 del 7 de enero de 1980, todo acto por el que se determinen creaciones, eliminaciones o fusiones de organismos, así como cualquier otra modificación, deberá tener el carácter de aprobatorio, derogando en forma expresa la estructura anterior.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica correspondiente a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, de acuerdo al Organigrama, Misión y Funciones, Agrupamiento Funcional y Memorando Descriptivo de Tareas, que como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 5181, del 9 de agosto de 1972, y sus modificatorios, en la parte pertinente a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la partida: 6.46-60 - 004 - 0.384 - 000 - 1 - 11 - 1110 del presupuesto vigente, dejándose expresa constancia de que la incorporación del personal se llevará a cabo gradualmente en la medida que los créditos presupuestarios lo permitan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos.

TITULOS HONORIFICOS

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un funcionario.

DECRETO
Nº 883

Bs. As., 25|4|80

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Luis Nicolás Fasana Carrano, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad profesional y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas del mencionado país.

Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa", al Coronel D. Luis Nicolás Fasana Carrano de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditante.

Art. 3º — El Departamento Asuntos Históricos hará las anotaciones pertinentes, inscribiendo al causante en el Registro Títulos "Honoris Causa", con copia del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
David R. H. de la Riva.
Carlos W. Pastor.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional de San Juan.

Renuncia.

DECRETO
Nº 770

Bs. As., 11|4|80

VISTO la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, de la Universidad Nacional de San Juan presenta el ingeniero Leonardo Francisco Moreno y atento a la facultad conferida por la Ley número 21.533,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Decano de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de San Juan presenta, el ingeniero Leonardo Francisco Moreno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional de San Juan.

Designaciones.

DECRETO
Nº 771

Bs. As., 11|4|80

VISTO la necesidad de designar Decanos en las distintas Facultades de la Universidad Nacional de San Juan y atento a la facultad conferida por la Ley Nº 21.533,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse en la Universidad Nacional de San Juan, por el término de tres años, a las personas que se mencionan seguidamente, en los cargos de Decanos de las Facultades que en cada caso se indica: al ingeniero Carlos Guillermo Rudolph (M.I. Nº 7.275.936), en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, al contador Manuel Juan Romero (M.I. Nº 6.769.764), en la Facultad de Ciencias Sociales y al doctor Leovino Eduardo Brizuela (M.I. Nº 1.896.290), en la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE TRABAJO

ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES

Fíjase el número de trabajadores que será representado por un delegado.

RESOLUCION
Nº 406

Bs. As. 17|4|80

VISTA la atribución conferida en el artículo 1º de la Ley Nº 22.105 al Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición aludida establece que en los establecimientos cuyos planteles sean de cien trabajadores o menos, el Ministerio de Trabajo determinará el número mínimo de trabajadores, a partir del cual serán representados por un delegado.

Que el artículo 15 del Decreto número 640|80 prescribe que dicha determinación se hará con carácter general y para todas las actividades.

Que cuando el número de trabajadores es inferior de veinte (20), se estima innecesaria la actuación de delegados, por cuanto es posible la gestión directa de los interesados.

Por ello,

El Ministro
de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar en el número de veinte (20) trabajadores el plantel mínimo a partir del cual serán representados por un delegado.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, al Boletín Oficial y archivar.

Reston.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

Nombramiento.

RESOLUCION
Nº 421

Bs. As., 25|4|80

VISTO lo establecido en el Punto 33 del Acta Fijando el Propósito y los

Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional y las atribuciones conferidas por el artículo 11, inciso 5º de la Ley Nº 20.524,

El Ministro
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal —Defensoría Nº 2—, al señor doctor Guillermo Ernesto Sustaita (Mat. Nº 4.789.946).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rodríguez Varela.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION Nº 604 — Bs. As., 11|4|80
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley de expropiaciones, que vendría a sustituir a las normas contenidas en la Ley Nº 5.351.

RESOLUCION Nº 616 — Bs. As., 14|4|80
Convalídase y ratifícase la Ley número 1.423, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, que modifica el texto del artículo 14, de la Ley Nº 83 (Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro), aumentando el capital autorizado a veinte mil millones de pesos ($ 20.000.000.000), pudiendo ser aumentado hasta un quíntuple de esa suma.

RESOLUCION Nº 668 — Bs. As., 16|4|80
Ratifícase la Ley Nº 3.907, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, por la que se disponen las remuneraciones para el personal de la Administración Pública provincial, a partir del 1º de noviembre de 1979.

RESOLUCION Nº 689 — Bs. As., 16|4|80
Convalídase y ratifícase la Ley número 3.666, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, cuyo fin es establecer un régimen escalafonario transitorio para el personal docente primario.

RESOLUCION Nº 690 — Bs. As., 16|4|80
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley, por la que se condena las sanciones previstas en los artículos 38 y 39 del Código Fiscal, a los contribuyentes que hayan regularizado su situación fiscal frente al Impuesto Inmobiliario, por el ejercicio 1978 o anteriores no prescriptos.

RESOLUCION Nº 691 — Bs. As., 16|4|80
Ratifícase la Ley Nº 6.494, sancionada y promulgada por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, por la que se dispone un incremento del 24 % sobre las remuneraciones y adicionales del Personal de la Administración de la Provincia, a partir del 1º de enero de 1980, con exclusión de las asignaciones familiares.

RESOLUCION Nº 692 — Bs. As., 16|4|80
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley, por la que se faculta al Poder Ejecutivo provincial a constituir sociedades del Estado en los términos de la Ley Nacional Nº 20.705, así como a transformar en ese tipo de sociedades a las Empresas del Estado provincial ya existentes.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 1.271 — Bs. As., 28|3|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria NA DI 84.21.00.01.05, a la siguiente mercadería: "Atomizadores de productos líquidos insecticidas, fungicidas, etc., autopropulsada, de 31,6 kg/cm2 de presión y 140 l/minuto, de uso agrícola".

RESOLUCION Nº 1.272—Bs. As., 28|3|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria NA DI 84.22.06.02.99, a la siguiente mercadería: "Unidad de dosificación, alimentación y|o manipulación de productos minerales, integrada por dos o más tolvas mecánicas con dispositivo dosificador y|o vibrador, una cinta colectora y accionamientos, todo en una estructura metálica fija o móvil".

RESOLUCION Nº 1.273—Bs. As., 28|3|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria NA DI 89.01.02.96, a la siguiente mercadería: "Embarcación neumática de goma y madera, para el transporte de personas y deportes náuticos, propulsado por un motor fuera de borda montado en espejo de popa manifiestamente concebido para su ensamble".

RESOLUCION Nº 1.274—Bs. As., 28|3|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 84.23.00.05.90, a la siguiente mercadería: "Equipo retroexcavador completo, para ser montado sobre máquinas básicas, a fin de utilizar su fuerza motriz y sustento".

RESOLUCION Nº 1.361 — Bs. As., 7|4|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 90.28.03.02.99, a la siguiente mercadería: Taxímetro electrónico.

RESOLUCION Nº 1.362—Bs. As., 7|4|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.E. 19.05.00.00, a la siguiente mercadería: Producto denominado comercialmente "Popchoclo acaramelado Kellog's".

RESOLUCION Nº 1.363 — Bs. As., 7.4.80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 39.02.01.99, a la siguiente mercadería: Vainas termocontraíbles de copolímero etileno-ácido carboxílico.

RESOLUCION Nº 1.391 — Bs. As., 9|4|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 87.05.00.01.02, a la siguiente mercadería: "Carrocería para vehículos recolectores de residuos domiciliarios, provista de dispositivos hidráulicos de carga y de aplastamiento o compactación para ser accionados por toma de fuerza hidráulica de motor y bomba del vehículo".

RESOLUCION Nº 1.392 — Bs. As., 9|4|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 84.45.14.07.99, a la siguiente mercadería: "Trefiladora horizontal automática para hierro, acero, cobre, bronce, latón y aluminio, con diámetros de entrada que van desde 13 mm hasta 30 mm, según material a procesar y fuerza de tracción de 7.000 kg, marca Malmedie, Serie EU, modelo EU7".
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 84.59.08.99.99, a la siguiente mercadería: Bobinador final para máquina trefiladora automática Malmedie, Serie EU, modelo EU 7.

RESOLUCION Nº 1.457—Bs. As., 14|4|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 40.14.00.03, a la siguiente mercadería: Vainas termocontraíbles de caucho vulcanizado sin endurecer, utilizadas para la aislación de conductores eléctricos.

RESOLUCION Nº 1.458—Bs. As., 14|4|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 84.24.04.07.00, a la siguiente mercadería: "Lámina de estructura monobloc de perfil curvo, conformada por chapas y perfiles terminados en dientes de acero, acoplable a tractores, para limpieza de tierras invadidas de matorrales, raíces, malezas, etc. (desbrozado)".

RESOLUCION Nº 1.539 — Bs. As. 17|4|80.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A. D.I. 38.16.00.00, a la siguiente mercadería: Agar de Levine con eosina y azul de metileno presentado en envases de 113 y o 454 gramos netos o en frascos de 100 ml.

RESOLUCION Nº 428 — Bs. As., 18|4|80.
Convalídase la Resolución Nº 473 de fecha 12 de abril de 1966 dictada por el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría Técnica

RESOLUCION Nº 211 — Bs. As., 23|4|80
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Autopistas Urbanas S.A. y Viales y Estacionamientos S.A. (VYESA) obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 134.634|79.

RESOLUCION Nº 212 — Bs. As. 23|4|80
Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Renault Argentina S.A. y Regie Nationale des Usines Renault, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.085|80.

RESOLUCION Nº 213 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase y tiénese por acreditada la cesión efectuada por Boynton Engineers Incorporated a favor de Traseral Incorporated, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.266|80, del contrato inscripto bajo el Nº 2.239.

RESOLUCION Nº 214 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Revlon de Argentina S.A.I.C. y Norcliff Thayer Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.041|80.

RESOLUCION Nº 215 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre FMC Argentina S.A.C.I. y F. y FMC Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.090|79.

RESOLUCION Nº 216 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología de la ampliación del contrato celebrado entre Robert Bosch Argentina S.A. y Robert Bosch GmbH, obrante en el expediente S.E.D.I. número 85.260|80, inscripto bajo el número 2.790.

RESOLUCION Nº 217 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Liquid Carbonic Argentina S.A.I.C. y Liquid Carbonic Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.588|79.

RESOLUCION Nº 218 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Nobels Argentina S.A. (e.f.) y EDEC, Export Development Engineering and Contractor Co. Ltd., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.604|79.

RESOLUCION Nº 219 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Pneumatic Norgren S.A.I.C. y C. A. Norgren Co., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.092|80.

RESOLUCION Nº 220 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Noren Plast S.A.C.I.F. y Scott Bader Company Limited, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 18.365|78.

RESOLUCION Nº 221 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Fontana Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, y Pilao S. A. Máquinas y Equipamientos, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 18.328|78.

RESOLUCION Nº 222 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cusenier S.A.I.C. y La Societe des Produits Marnier-Lapostolle, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 104.061|75.

RESOLUCION Nº 223 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Civil Industrial Minera Ingenieros Consultores S.R.L. (C.I.M.) y Golder Associates Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.645|79.

RESOLUCION Nº 224 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Banco del Oeste S.A. y Booz, Allen & Hamilton International Inc., obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.547|79.

RESOLUCION Nº 225 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Ferro Argentina S.A. y Ferro Corporation, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 85.134|80.

RESOLUCION Nº 226 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Cyanamid de Argentina S.A.I.C. y American Cyanamid Company, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.445|79.

RESOLUCION Nº 227 — Bs. As., 23|4|80 Apruébase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología del contrato celebrado entre Inductor S.M. y Urde GmbH, obrante en el expediente S.E.D.I. Nº 184.682|79.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

RESOLUCION Nº 156 — Bs. As., 20|3|80. Recházase la renuncia presentada por el agente de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado de esta Secretaría de Estado, Unidad Orgánica Centro de Apoyo, con funciones de Convencional Mayor don Ariel Pérez. Exonérase al agente mencionado.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de QUINCE (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0352|80	AF	6|07|79	07064411	N|N
0353|80	PAN	26|05|79	26470850	N|N
0354|80	AF	16|06|79	10470401	N|N
0355|80	PAN	30|06|79	24545312	N|N
0356|80	AR	4|09|79	16907693	N|N
0364|80	IB	18|03|79	11618585	N|N
0366|80	AR	9|07|79	18829064	N|N
0369|80	AR	24|07|79	12200504	N|N
0370|80	AF	17|02|78	92850671	N|N
0376|80	LH	3|08|79	15061013	N|N
0398|80	RG	25|05|79	24896060	N|N
0399|80	PAN	9|07|79	18167111	N|N
0400|80	BR	17|03|79	80029872	N|N
0413|80	RD	20|05|79	7685602	N|N
0414|80	CP	30|06|79	36816275	N|N
0416|80	AV	17|03|79	2962190	N|N
0419|80	LAN	10|01|79	04624561	N|N
0422|80	LAB	5|08|79	05302452	CARLOS G. VERA
0428|80	AF	30|07|79	10000535	N|N
0431|80	LAB	20|05|79	15105995	N|N
0438|80	LH	28|03|79	80615674	N|N

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0446|80	SW	5|01|79	37351785	N|N
0449|80	AER	25|07|79	1234303	N|N
0457|80	SAS	20|05|79	61690350	N|N
0458|80	LH	29|05|79	90160806	N|N
0461|80	SR	18|07|79	4623591	N|N
0472|80	AR	3|09|79	13190003	N|N
0480|80	RD	23|09|79	4014278	N|N
0483|80	AR	15|04|79	17453946	N|N
0485|80	AR	20|05|79	18906204	N|N
0489|80	PAN	17|03|79	25191152	N|N
0491|80	AZ	4|09|79	47406004	N|N
0492|80	LAN	27|05|79	34022844	N|N
0493|80	AV	11|01|79	22154742	N|N
0502|80	AR	6|07|79	19565232	N|N

e. 2|5 Nº 2.730 v. 2|5|80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0513/80	AR	2/07/78	17083371	N/N.
0528/80	AER	29/04/79	15300632	N/N.
0541/80	IB	30/09/78	14174716	N/N.
0554/80	IB	15/10/78	12089431	N/N.
0564/80	IB	26/12/77	11131746	N/N.
0573/80	IB	6/11/78	13455713	N/N.
0577/80	AR	21/12/78	19572265	N/N.
0578/80	AR	3/09/78	18054400	N/N.
0580/80	AF	11/12/78	93852674	N/N.
0582/80	AR	21/04/78	18047234	N/N.
0583/80	PAA	26/06/78	172437300	N/N.
0584/80	AR	22/06/78	18539920	N/N.
0585/80	PAA	3/04/78	17234604	N/N.
0586/80	PAA	8/07/78	17243844	N/N.
0587/80	AR	26/09/78	83950844	N/N.
0588/80	PAA	3/04/78	17234515	N/N.
0589/80	AR	20/06/78	18902542	N/N.
0590/80	AR	29/10/78	15404200	N/N.
0591/80	AR	21/12/78	18955230	N/N.
0592/80	AR	20/09/78	18056064	N/N.
0594/80	LH	20/08/78	89361635	N/N.
0595/80	AR	22/05/78	16856873	N/N.
0599/80	AR	9/10/78	18327875	N/N.
0605/80	LAN	8/07/79	04763021	N/N.
0606/80	LAP	8/08/79	6041316	N/N.
0625/80	LH	2/05/79	98956174	N/N.
0630/80	LAB	8/12/78	053268	N/N.
0652/80	KLM	14/02/78	87890571	N/N.
0701/80	IB	15/10/78	14249826	N/N.
0702/80	PAA	7/10/78	22439056	N/N.
0703/80	PAA	18/06/78	10278726	N/N.
0707/80	AR	7/12/78	19441680	N/N.
0717/80	BR	8/09/78	94263750	N/N.
0719/80	AV	9/03/79	2974510	N/N.
0738/80	RG	28/04/78	23195594	N/N.

e. 2|5 Nº 2.726 v. 2|5|80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de QUINCE (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0224|80	RD	30|07|79	71431054	N|N
0231|80	LAB	31|05|79	05280870	N|N
0233|80	IB	30|07|79	13645623	N|N
0236|80	LH	5|02|78	76828743	N|N
0237|80	BI	31|08|79	84830826	N|N
0238|80	SC	29|03|79	25810713	N|N
0246|80	AF	27|07|79	07163306	FRIGOGEN S.A.
0251|80	LAN	24|05|79	19732522	N|N
0252|80	SW	31|05|79	44113646	N|N
0254|80	RG	5|01|79	25130700	N|N
0256|80	BI	28|07|79	85141851	N|N
0257|80	LH	23|07|79	96633493	N|N
0261|80	AR	3|06|79	18593035	N|N
0265|80	AZ	29|05|79	53483640	N|N
0268|80	AR	2|08|79	18764992	N|N
0269|80	AZ	22|07|79	53509162	N|N
0270|80	AF	10|08|79	10472556	N|N
0274|80	AR	28|06|79	16836422	N|N
0275|80	IB	29|06|79	15037912	N|N
0278|80	AER	3|08|79	1217285	N|N
0280|80	AR	3|09|79	223540	N|N
0284|80	AR	15|07|79	18628120	N|N
0290|80	PAN	23|07|79	20065614	N|N
0291|80	AR	23|07|79	17839441	N|N
0292|80	AF	9|07|79	97707945	N|N
0294|80	AF	30|07|79	11779342	N|N
0302|80	AF	22|06|79	98897363	N|N
0308|80	AR	2|08|79	48610	N|N
0314|80	IB	29|06|78	14489591	N|N
0316|80	AR	3|09|79	98623307	N|N
0319|80	PAN	10|07|79	28385722	N|N
0333|80	SW	28|02|79	39533362	N|N
0336|80	AR	19|12|78	18953060	N|N
0339|80	AF	3|09|79	88599674	N|N
0349|80	RD	3|09|79	00003280	N|N

e. 2|5 Nº 2.731 v. 2|5|80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de QUINCE (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0020|80	CP	27|01|79	30287143	N|N
0023|80	CP	14|01|78	32352961	N|N
0025|80	LAN	22|02|79	04730353	N|N
0073|80	SW	17|02|79	42717382	N|N

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0074/80	AR	3/09/79	18493495	N/N
0077/80	RG	30/06/78	23761054	N/N
0085/80	KLM	30/06/79	16597422	N/N
0088/80	AER	15/08/79	1298080	N/N
0095/80	AER	6/06/79	1264336	N/N
0098/80	AR	8/03/79	18680454	N/N
0125/80	RG	17/03/79	21565073	N/N
0126/80	RG	28/10/79	25052141	N/N
0129/80	SC	6/01/78	0911091	N/N
0132/80	RG	29/06/79	25639745	N/N
0134/80	SAS	20/06/79	61945321	N/N
0151/80	SW	11/01/78	3255641	N/N
0159/80	BR	5/02/78	81858393	N/N
0161/80	LH	28/03/78	85458166	N/N
0166/80	BR	22/02/78	07857603	N/N
0170/80	AR	26/01/78	19015695	N/N
0176/80	BI	11/01/78	82922326	N/N
0179/80	RG	18/07/79	24804831	N/N
0180/80	EU	21/03/79	01499665	N/N
0184/80	SC	6/07/79	1019922	N/N
0186/80	RG	28/03/79	25817175	N/N
0187/80	SC	31/05/79	0914524	N/N
0195/80	LH	12/07/79	10529256	N/N
0198/80	SC	29/04/79	09936692	Dr. J. BORBICCI
0203/80	AP	29/05/79	01783611	N/N
0204/80	AR	30/05/79	13363256	N/N
0205/80	RG	30/06/79	25615444	N/N
0212/80	LH	6/07/79	05489716	N/N
0213/80	LH	4/02/79	97935184	N/N
0218/80	PL	3/08/79	02128394	N/N
0220/80	AR	28/07/79	19535842	N/N

e. 2/5 Nº 2.732 v. 2/5/80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de QUINCE (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0503/80	AR	11/01/79	15593896	N/N
0514/80	BI	11/03/79	80029375	N/N
0517/80	SW	24/01/79	46014586	N/N
0519/80	BUA	26/03/79	17220324	N/N
0527/80	TAR	31/07/79	182785	N/N
0537/80	KLM	26/06/79	16277895	N/N
0542/80	BI	30/06/79	84843662	N/N
0544/80	AR	17/02/79	19374924	N/N
0545/80	AR	6/07/78	25919883	N/N
0547/80	PAN	18/01/79	19915884	N/N
0551/80	PAN	30/07/79	25837031	N/N
0562/80	PAN	18/03/78	17234346	N/N
0565/80	LAP	6/07/79	05287306	N/N
0568/80	AR	17/03/79	19016966	N/N
0571/80	AR	16/02/79	19337463	N/N
0572/80	AR	16/02/79	19471605	N/N
0574/80	PAN	29/05/79	25810126	N/N
0581/80	TAR	15/05/79	8329856	N/N
0593/80	AR	13/03/79	19379792	N/N
0607/80	RG	28/03/79	25817444	N/N
0608/80	RG	10/07/79	1020051	HAROLDO MINNER
0616/80	IB	16/07/79	13495720	N/N
0617/80	AZ	29/06/79	52149963	N/N
0620/80	RG	6/07/79	25647822	N/N
0623/80	RG	30/07/79	25014166	N/N
0635/80	BI	21/05/79	84842720	N/N
0636/80	LH	20/05/79	88028441	N/N
0637/80	BR	27/04/79	24448856	N/N
0638/80	AZ	25/06/79	10834004	N/N
0639/80	SAS	31/05/79	59431945	N/N
0643/80	AR	4/09/79	15750646	N/N
0656/80	AER	25/07/79	175362	N/N
0658/80	BI	6/02/79	83950075	N/N
0662/80	RG	28/03/79	25097573	N/N
0663/80	BUA	29/06/79	41274982	N/N
0665/80	SC	6/07/79	1019933	N/N
0675/80	LH	12/07/79	10078261	N/N
0676/80	LH	20/05/79	01027423	N/N

e. 2/5 Nº 2.729 v. 2/5/80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
3909/79	SWISSAR	28/02/79	36957760	N/N.
3911/79	S.A.S.	11/04/79	51061334	N/N.
3914/79	S.A.S.	10/05/79	56493776	N/N.
3926/79	SWISSAR	22/05/79	02361332	N/N.
3929/79	L.A.P.	7/04/79	22442630	N/N.
3933/79	LAN CHILE	19/06/79	04561012	N/N.
3937/79	AVIANCA	15/06/79	25735932	N/N.
3938/79	LAN CHILE	10/05/79	03244323	N/N.
3940/79	AIR LIFT	16/08/79	27478	N/N.
3943/79	BRANIFF	5/08/79	81021032	N/N.
3944/79	AIR LIFT	10/06/79	71409855	N/N.
3945/79	AIR LIFT	16/07/79	71128540	N/N.
3946/79	LUFTHANSA	5/08/79	13186622	N/N.
3948/79	AIR LIFT	25/08/79	71206343	N/N.
3952/79	AIR LIFT	9/07/79	04084802	N/N.
3956/79	AIR LIFT	16/08/79	4062907	N/N.
3957/79	T.A.R.	10/07/79	19393010	N/N.
3958/79	LAN CHILE	10/05/79	04881334	N/N.
3960/79	A.E.R.	25/07/79	18944881	N/N.
3971/79	T.A.R.	28/06/79	1244854	N/N.
3972/79	T.A.R.	21/06/79	19039506	N/N.
3973/79	T.A.R.	25/07/79	55392	N/N.
3975/79	T.A.R.	21/06/79	1189366	N/N.
3980/79	T.A.R.	8/08/79	175768	N/N.
3981/79	VARIG	25/08/79	21228403	N/N.
3982/79	ALITALIA	14/08/79	19299930	N/N.
3984/79	A.E.R.	12/03/79	73320724	N/N.
3985/79	AIR LIFT	27/08/79	70238685	N/N.
3987/79	LAN CHILE	9/08/79	71205129	N/N.
3988/79	AIR LIFT	17/06/79	71321116	N/N.
3991/79	T.A.R.	5/06/79	00315302	N/N.
3992/79	A.E.R.	28/08/79	1234766	N/N.
3994/79	A.E.R.	6/08/79	1450223	N/N.
3995/79	T.A.R.	14/08/79	GMI 0300392	N/N.
4001/79	T.A.R.	31/07/79	73570297	N/N.

e. 2/5 Nº 2.489 v. 2/5/80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0021/80	LH	25/03/79	53899554	N/N.
0105/80	LH	24/01/79	93566986	N/N.
0108/80	LH	29/06/79	53303664	N/N.
0142/80	AR	23/09/78	18243534	N/N.
0145/80	RG	2/09/78	01938231	N/N.
0148/80	LH	1/04/79	97123670	N/N.
0157/80	LH	8/02/78	74519623	N/N.
0174/80	LH	9/04/78	84920911	N/N.
0178/80	LH	23/04/78	76981774	N/N.
0185/80	LAN	13/02/79	04733551	N/N.
0197/80	LAN	2/02/79	04727225	N/N.
0201/80	LH	23/03/79	95313993	N/N.
0217/80	PL	13/02/79	01875284	N/N.
0222/80	LH	20/05/79	12147041	N/N.
0223/80	AF	9/03/79	93565731	N/N.
0262/80	LH	6/12/78	94719232	N/N.
0304/80	IB	21/12/78	11284095	N/N.
0328/80	AF	24/05/79	92343576	N/N.
0330/80	TAR	1/12/78	72365	N/N.
0371/80	PAA	28/07/79	26183236	N/N.
0389/80	LH	22/04/79	93249734	N/N.
0409/80	LAN	12/02/79	7714770	N/N.
0415/80	BN	17/07/79	85146843	N/N.
0421/80	KLM	10/09/77	84797230	N/N.
0435/80	TAR	8/08/79	0031415	N/N.
0441/80	LH	26/09/77	17550192	N/N.
0448/80	AR	30/08/79	19366594	N/N.
0451/80	LH	8/10/78	87991164	N/N.
0470/80	PL	18/10/78	22325225	N/N.
0499/80	AER	13/07/79	18319722	N/N.
0505/80	AV	11/12/77	2493341	N/N.
0509/80	AR	6/11/78	18153041	N/N.
0510/80	PAA	15/07/78	17243995	N/N.
0511/80	BI	4/08/78	15212953	N/N.
0512/80	PAA	15/01/78	99838625	N/N.

e. 2/5 Nº 2.727 v. 2/5/80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0682/80	BR	22/07/79	08322393	N/N.
0683/80	AR	22/07/79	13753280	N/N.
0695/80	TAR	23/03/79	1233761	N/N.
0697/80	LAN	12/02/79	1910547	N/N.
0698/80	IB	16/02/78	11337100	N/N.
0703/80	AR	25/07/79	17748813	N/N.
0706/80	LAN	11/03/79	99187914	N/N.
0709/80	RG	24/05/79	25262042	N/N.
0714/80	RG	28/07/79	26447783	N/N.
0723/80	AR	15/07/79	18766694	N/N.
0723/80	RD	19/08/79	7628390	N/N.
0727/80	HL	4/02/79	70011259	N/N.
0734/80	AER	22/07/79	1229785	N/N.
0742/80	RG	29/05/79	24097724	N/N.
0752/80	LH	30/07/79	24320545	N/N.
0758/80	BR	6/07/79	07520523	N/N.
0762/80	RG	31/03/79	24800403	JUAN C. KALHAT
0764/80	RG	11/01/79	24186400	N/N.
0772/80	TAR	31/07/79	186717	N/N.
0775/80	RG	29/05/79	26427354	N/N.
0777/80	SC	29/08/79	25823342	N/N.
0778/80	LAP	19/01/79	28062	N/N.
0795/80	LH	27/05/79	90632415	N/N.
0801/80	RG	4/09/79	26151370	N/N.
0813/80	LH	16/12/77	70322501	N/N.
0814/80	KLM	24/03/79	13728831	N/N.
0825/80	TAR	26/05/79	00316175	N/N.
0833/80	KLM	10/02/79	13728794	N/N.
0843/80	RG	20/03/79	25826426	N/N.
0852/80	AZ	23/03/79	51762793	N/N.
0854/80	RG	9/07/79	27050203	N/N.
0864/80	RG	9/07/79	24806003	N/N.
0866/80	RG	18/03/79	24797791	N/N.
0871/80	BR	15/04/79	07520940	N/N.
0880/80	BR	18/06/79	82213886	N/N.
0883/80	PAN	5/07/79	S/Nº Guía	N/N.
0890/80	AR	2/08/79	18764981	N/N.
0891/80	SAS	11/01/79	58776653	N/N.

e. 2|5 Nº 2.728 v. 2|5|80

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías en situación de rezagos que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al artículo 182 del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha Entrada	Nº de Guía	Consignatario
4003/79	A.E.R.	29/06/79	177304	N/N.
4005/79	LAN CHILE	8/03/79	01409203	N/N.
4006/79	AIR LIFT	30/07/79	4532046	N/N.
4013/79	T.A.R.	26/07/79	30060244	N/N.
4015/79	LUFTHANSA	10/08/79	03773851	N/N.
4016/79	AIR LIFT	8/07/79	19253312	N/N.
4019/79	AIR LIFT	8/07/79	19253290	N/N.
4023/79	AIR LIFT	11/03/79	71347150	N/N.
4024/79	AIR LIFT	30/07/79	70089902	N/N.
4025/79	AIR LIFT	16/08/79	71203634	N/N.
4029/79	T.A.R.	10/06/79	175331	N/N.
4035/79	LUFTHANSA	17/08/79	15691406	N/N.
4040/79	T.A.R.	4/08/79	55545	N/N.
4041/79	AIR LIFT	17/06/79	8513455	N/N.
4045/79	T.A.R.	26/07/79	1128363	N/N.
4049/79	AIR LIFT	17/06/79	1897240	N/N.
4050/79	A.E.R.	21/06/79	1181250	N/N.
4054/79	T.A.R.	27/04/79	00299423	N/N.
4055/79	AIR LIFT	30/07/79	00016562	N/N.
4056/79	LAN CHILE	25/05/79	33862161	N/N.
4059/79	T.A.R.	21/06/79	1188740	N/N.
4060/79	AIR LIFT	2/08/79	71123124	N/N.
4061/61	T.A.R.	14/08/79	54167	N/N.
4062/79	AIR LIFT	6/08/79	34575	N/N.
4063/79	AIR LIFT	16/08/79	71431205	N/N.
4064/79	A.E.R.	28/08/79	1205002	N/N.
4071/79	T.A.R.	22/07/79	86218020	N/N.
4072/79	LAN CHILE	10/05/79	4827900	N/N.
4073/79	SWISSAR	22/08/79	43204755	N/N.
4074/79	SWISSAR	25/07/79	51705161	N/N.
4077/79	AIR LIFT	21/05/79	9033883	N/N.
4078/79	T.A.R.	13/06/79	18303563	N/N.
4082/79	T.A.R.	8/06/79	00169492	N/N.
4084/79	VARIG	14/08/79	26157762	N/N.
4085/79	VARIG	14/08/79	25833566	N/N.

e. 2|5 Nº 2.488 v. 2|55|80

Se cita y se emplaza a: BERGER PEDRO; CORONEL DORA; FELDMAN JOSE; BAHADRIAN V; K. C. HAYDE; NEISLER; BECKER F; TAUER RENATA; RUGIEU; POCE ISABEL; TRACZA M. CUNEO OLIVA MARIO; AGUILAR ROBERTO; ZIMERMAN; PEREZ DELICIA; Mr. ARIAS; Mr. TAC YUN CHO; DONADIO H. M.; CANOMAR; IANINI RAFAEL; BARRAGAN N; DIACOLLECZY MARIA I; PINI ENRIQUE; VANGIONI; CINGALE AMELIA; CORDOBA; TUNEL; J. C. R.; BROGAROLA; SOLIS MARIA E; BAUN GARNER M; BRITOS JUAN C; BRADY WAINE; ZAIMAXIS; VILLASUSO; DE LA CERNA CELIA; COSUSELLI Y ROCO; PATON ANTONIO; GUILBUR R; y todo aquel que se considere con derecho a los equipajes no acompañados depositados en la Estación Marítima Buenos Aires dependiente de esta Administración Nacional, arribados a puerto en el período comprendido entre los años 1971|73, consistentes en ropas, efectos personales y enseres para el hogar, etc., contenidas en baúles, cajones, cajas y fardos.

Dentro del plazo perentorio de (3) tres días a partir de esta publicación y a efectos de regularizar la situación de cada bulto, los interesados deberán constituirse ante la División Rezagos y Comercialización, sito en Dársena Norte Sección 7a. dentro de la zona portuaria prolongación de la Avda. Córdoba de 13 a 17 horas. Caso contrario, se procederá a la comercialización de los efectos cuestionados, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 106 (incisos a y b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificatorias).

c.2|5 Nº 2.962 v.2|5|80

Se le hace saber a "S.T.S. SpA CONSORZ PED SISTEMI DI TELECOM. VIA SATELLITI" que en el expte. número 602.582|76 se ha dispuesto "Fallo ANCC Nº 1.317|79,... 1º) Condenar a a "ST.S. SpA. Consorz. Per Sistemi Di Telecom. Vía Satelliti", a sufrir el comiso del material amparado por el despacho de fs. 2, a cuyo efecto deberá remitirse las actuaciones a la Aduana de Mar del Plata tal como se dispone en el último considerando. Para el caso de que no se pueda aprehender la mercadería la pena de comiso deberá ser reemplazada por un multa igual a su valor en plaza, todo en los términos de los art. 172 y 198 ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias. — 2º) Condenar a "S.T.S. SpA. Consorz. Per Sistemi Di Telecom. Vía Satelliti" al pago de una multa accesoria igual a setenta y tres millones novecientos veintiun mil pesos ($ 73.921.000), por aplicación del art. 172 de la Ley de Aduanas y 198 y art. 10 de la Ley 21.898. — 3º) Intimar a "S.T.S. SpA Consorz Per Sistemi Di Telecom. Vía Satelliti" a abonar la multa impuesta y además el pago de los derechos dispensados, que ascienden a la suma de $ 572.782, en los términos de los arts. 63 2º p. y 95 ambos de la Ley de Aduanas modificada por ley 21.369. — ...Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso (Int.) Dpto. Cont. Cap".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.891 v. 2|5|80

Se les hace saber a los Sres. LUIS HECTOR LLEONART y JOSE HECTOR SANTIAGO BLASICH, que en el expediente Nº 600.440||76, que tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, ha recaido sentencia, la cual en sus partes pertinentes dispone: "Buenos Aires, 12 de marzo de 1980. — Autos y vistos... Resulta... Considerando... Fallo: 1º) Condenar a la sociedad "Helicon S.R.L." y a los Sres. Luis Héctor Lleonart y José Héctor Santiago Blasich, en forma solidaria, al pago de una multa igual a $ 10.000.000 Diez millones de pesos), en los términos de los arts. 140 ter. y 171, pfo. 2º inc. c), ambos de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificatorios. 2º) Absolver a los nombrados en el punto 1º de la multa adicional del art. 171, pfo. 4º, en los términos del art. 171 bis, pfo. 4º, ambos de la Ley de Aduanas vigente, sin perjuicio de formular cargo por lo que pudiere adeudarse en concepto de Estadística. — 3º) Intimar a la cancelación de la suma señalada de conformidad con lo nombrado por los arts. 63, pfo. 2º y 95 de la Ley de Aduanas, modificada por Leyes 21.369 y 21.898. 4º).... — Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso".

Buenos Aires, marzo 21 de 1980.

e. 2|5 Nº 2.892 v. 2|5|80

Señor VIRGINIO MEDINA: hago saber a ud. que en el expte. 601.463|79 se ha dictado la siguiente providencia: Conforme lo normado por el art. 114 de la citada Ley imprímase al presente el trámite oral y actuado, y citese a Virginio Medina, domiciliado en: Bella Vista s|n. y Belen, Florencio Varela, Bs. As. a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, a la audiencia del día 8 el mes de julio del año 1980 a las 14,30 horas imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 194 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif. En caso de no presentarse, sedá declarado rebelde art. 48 si no justifica su ausencia en forma legal. Asimismo se le hace saber que de acuerdo a lo establecido por el art. 117, con una antelación de (3) tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que fuera contundente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el sumariado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir el acto, un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 27 y 28 de la citada Ley de Aduanas. Resolución 847|70. Ley 19.549 y Decreto 1.759|72 (arts. 31|33 y 36). Notifíquese. Dr. Mendez, Dpto. Cont. Capital.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.893 v. 2|5|80

Se les hace saber a los señores ARTURO R. BULLRICH, JORGE E. BULLRICH; ROBERTO J. BULLRRICH; LUIS EDUARDO BULLRICH; GUILLERMO SANEZ VALIENTE que en el Expediente Nº 601.675|78 ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 2037|79 el cual en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1979. — 1º) Absolver a Arturo R. Bullrich; Jorge E. Bullrich; Roberto J. Bullrich; Luis Eduardo Bullrich y Guillermo Sáenz Valiente de la infracción que se les imputara en autos (artículo 140 ter de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif.) en los términos del artículo 1054 de la Ley 810. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso. — Aprobado por Resolución RPEXAJ Nº 573|80 del 11 de febrero de 1980. — Firmado: Vicealmirante Juan Carlos Martínez. Administrador Nacional de Aduanas. Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas."

Buenos Aires, 3 de marzo de 1980

e.2|5 Nº 2.919 v.2|5|80

Señor RUBEN FERNANDEZ hago saber a Ud. que en el expte. 603.035|79, se dictado la siguiente providencia: Córrase vista de todo lo actuado a Rubén Fernádez con domicilio en Entre Ríos y Constitución "Hotel Capri" hab. 8, Capital a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en art. 198 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modificatorias emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduana t.o. 1962). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la presonería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 Ley de Aduana y art. 1º inc. f) Decreto-Ley 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72 Arts. 31|33). — Notifíquese. Asimismo cítasele a prestar declaración indagatoria a la audiencia del día 26|5|80 a las 15.30; bajo apercibimiento de rebeldía art. 116 y 48 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias. Imputándosele la infracción al art. 194 del texto legal citado. Se deberá acompañar la prueba con antelación de tres días, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse a la fecha de la audiencia. — Fdo. Dr. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.894 v. 2|5|80

Se le hace saber a la señora MARIA ESTHER VEGNOLA de SABATO que en el expediente Nº 600.810|78 ha recaído el Fallo ANCC Nº 2069|79, aprobada por Resolución RPEXAJ Nº 600|80, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 17 de diciembre de 1979. — Fallo: 1º) Absolver a:... María Esther Vegnola de Sábato... de la infracción que se les imputara en autos (artículo 140 ter y 171 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif.) en los términos del artículo 1054 de la Ley 810. — 2º) Elévese... — 3º) ... Firmado: Dr. Armando H. Rossi Juez Contencioso. "Buenos Aires, 12 de fe-/brero de 1980. — El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Artículo 1º) Aprobar el Fallo ANCC Nº 2069 del Departamento Contencioso Capital Federal, obrante a fs. 52|53, en cuanto fuera materia de elevatoria. — Artículo 2º) ... Firmado: Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas." Horario de atención al público: De 12.30 a 16.30 horas.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1980. —

e.2|5 Nº 2.920 v.2|5|80

Se le hace saber al Señor LEON GRICHENER que en el Expediente número 602.738|76, ha recaído sentencia, la cual en sus partes pertinentes dispone: "Buenos Aires, 21 de febrero de 1980. — Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Condenando a las firmas despachante de aduana Rodolfo Silva, exportadora Grichener S.A., e integrante de su directorio, Benjamín Alberto Goldberg Grichener, León Grichener y Adelina G. de Goligorsky (L. C. Nº 3.443.030), al pago solidario de una multa igual a Pesos 25.000.000.— (Veinticinco Millones de Pesos), en los términos del artículo 171 —párrafo segundo inc. c)— de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por leyes Nº 19.881 y 21.898 y artículo 1027 bis de la ley 810. — 2º) Absolviendo a las firmas despachante de aduana, exportadora y directores citados en el punto 1º de la infracción al art. 171 —párrafo cuarto— de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por leyes 19.881 y 21.898, atento lo expresado en el considerando tercero parte in-fine, en los términos del artículo Nº 1.054 de la Ley 810. — 3º) Intímase a la cancelación de la suma señalada en el punto 1º de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 —párrafo segundo— y artículo 95 de la Ley de Aduana t.o. 1962, modificado por leyes 21.369 y 21.898. — 4º)... 5º)... Fdo. Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso". (Fallo ANCC Nº 85|80).

Buenos Aires, 6 de marzo de 1980. —

e. 2|5 Nº 2.921 v. 2|5|80

Se hace saber a ESTEBAN A. C. ROCA y a JULIO CESAR CAVALLI lo dispuesto en el expediente Nº 601.184|77: "Buenos Aires, 30 de mayo de 1979. — Córrase Vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días hábiles administrativos ... y en función del art. 1.027 bis de la Ley 810 a Esteban A. C. Roca ... y Julio César Cavalli para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo de legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 167 de esta ley. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la ley citada. El importe de los tributos asciende a pesos 329.005. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso

Buenos Aires, 17 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.907 v.2|5|80

Se le hace saber a CINE INTERNACIONAL DE LA ARGENTINA S. A. y a los Sres. MAURICIO SANTIAGO GOLDBERG, ALBERTINA GONZALEZ MORENO y MARIA GONZALEZ MORENO, que en el Expte. Nº 603.050|78, se dispuso: Buenos Aires, 10 de marzo de 1978. — Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Cine Internacional de la Argentina S. A. y en función del art. 1.027 bis de la Ley 810, a Mauricio Santiago Goldberg, Albertina González Moreno y María González Moreno, para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 48 del citado cuerpo legal. Imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 140 ter y 171 de esta Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 26 y 27 de la Ley citada. El importe de los tributos asciende a pesos 4.347. — Fimado: Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso.

Buenos Aires 13 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.908 v.2|5|80

Se le hace saber al Sr. WALTER KISSLING ha recaído la siguiente providencia en el expte. Nº 602.069|79, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 21|2|1980. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos al Dr. ATANASIO HERNAN CELORRIO en representación de Fuller Argentina S.A.I.C. y en función del Art. 1.027 bis de la Ley 810 a WALTER KISSLING, para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los Arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 171 de esta Ley. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 26 y 27 de la Ley citada. — Firmado: Dr. Eduardo Alberto Méndez. Supervisor Esp. Depto. Contencioso Capital.

e.2|5 Nº 2.909 v.2|5|80

Se hace saber a: ROBERTO TOMAS DUNSTAN, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 601.559|78, se ha dispuesto lo siguiente: Cítase a Roberto Tomás Dunstan por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 17.30 hs. por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

e.2|5 Nº 2.910 v.2|5|80

Se hace saber a JOSE DOCTOR, con domicilio en Cerrito 274, Capital, que en el Expediente Nº 600.144|74 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Absolviendo a José Doctor (con domicilio en Cerrito 274, Capital) en orden a la infracción prevista y penada por el art. 198 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962 y modif.) en los términos del art. 1.054 de las OO.AA. — Notifíquese. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.753 v. 2|5|80

Se hace saber a TEODORO ROBUSTIANO VELAZQUEZ, con domicilio en la calle Lima 1763, Habitación Nº 17, Hotel Español del Sur, que en el Expediente Nº 602.516|79 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: I) Absolviendo a Teodoro Robustiano Velázquez en orden a la infracción prevista y penada por el art. 198 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modif.) en los términos del art. 1.054 ley 810 con relación a una radio portátil de Ind. Argentina marca "Crow Solid State" detallada en el acta lote de fs. 3. — II) Condenando a Teodoro Robustiano Velázquez al comiso irredimible de los demás efectos que componen el acta lote de fs. 3 y al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza —actualizado— según Ley 21.898, a saber de pesos cuatro millones ciento ochenta y un mil quinientos treinta y ocho ($ 4.181.538) de acuerdo a lo previsto y penado por el art. 198 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y modif.) importe cuyo pago se intima formalmente al nombrado (arts. 63 y 95 ley cit.). — Notifíquese. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi.

e. 2|5 Nº 2.757 v. 2|5|80

Se hace saber a RAMON COLMAN, lo dispuesto en el expediente Nº 600.305|79: "Buenos Aires, 29|2|80. — ... Fallo: 1º) Condenando a Ramón Colman al comiso irredimible de las mercaderías secuestradas a fs. 2, con más el pago de una multa que asciende a pesos quinientos treinta y seis mil trescientos sesenta y seis ($ 536.366) por la infracción reprimida por el art. 194 de la Ley de Aduana. — ... 3º) Intímese a Ramón Colman al pago inmediato de esta multa (art. 63 segunda parte Ley de Aduana). — ... Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez Supervisor Esp. Depto. Contencioso Cap.".

Buenos Aires, 3 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.763 v. 2|5|80

Se hace saber a CARLOS ROBERTO VEDIA lo dispuesto en el Expediente Nº 601.296|79: "Buenos Aires, 6 setiembre 1979. — ... Córrase Vista de todo lo actuado a ... Carlos Roberto Vedia ... a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 187 inc. a), teniéndose en cuenta lo normado en los arts. 191 y 196 inc. b) de la Ley de Aduana t.o. 1962 y modif., emplazándoles para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacuen en su defensa y ofrezcan la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, ello en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y cc. de la ley de aduana citada. Asimismo téngase presente que deberán acreditar identidad y constituir domicilio legal, y, para el caso de concurrir un tercero en su lugar, acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la referida ley de Aduana y Resolución 847|70 ANA. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso Int. Depto. Cont. Capital.

e. 2|5 Nº 2.764 v. 2|5|80

Se les hace saber a los Sres. JOSE RAFAEL BEJARANO y a NORBERTO EDUARDO REIS, que en el Expediente Nº 600.401|79, ha recaído sentencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21 de diciembre de 1979. Fallo: 1) Condenando a ... y a José Rafael Bejarano, Norberto Eduardo Reis, (art. 1027 de la ley 810 y modif.) al pago de una multa solidaria igual a la suma de ciento noventa y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil cien pesos ($ 199.968.100) con relación a los despachos citados en el Considerando 1), en los términos del art. 167, párrafo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias y art. 10 de la ley 21.898, sin perjuicio del pago de los derechos y servicios dispensados y de los restantes adeudos fiscales que procedieren. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, — Juez Contencioso.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.903 v.2|5|80

Se le hace saber al Sr. ANDRES MARINIC que en el Expte. Nº 603.007|78 ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 2134|79, el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 28 de diciembre de 1979. Fallo: 1º) Condenar a Andrés Marinic al pago de una multa en forma solidaria igual a $ 461.000 (son pesos cuatrocientos sesenta y un mil) en los términos del art. 140 ter. y 171 2º párr. inc. c) de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y modif. 2º) Condenar a los nombrados en el punto 1º) al pago de una multa adicional en forma solidaria igual a: $ 93.000 (son pesos noventa y tres mil) en los términos del art. 140 ter. y 171 4º párr. de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y modif. 3º) Intímese a la cancelación de las sumas señaladas de acuerdo con el art. 63 2º párr. y 95 de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y modif. por leyes 21.369 y 21.898. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.904 v.2|5|80

Se le hace saber al Sr. RODOLFO FEDERICO OLM, que en el expediente Nº 600.018|77, ha recaído el Fallo ANCC Nº 1918|79, que en su parte pertinente dice. "Bs. As., 15 de noviembre de 1979. Fallo 1º) Condenar a: Optec Jena S.A. ... Rodolfo Dederico Olm, al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 3.500.000 (son pesos tres millones quinientos mil) en los términos del art. 140 ter. y 171 2º párr. inc. c) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif. 2º) Absolver a los nombrados en el punto 1º) de la multa adicional establecida por los arts. 140 ter. y 171 4º párr. de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif. en los términos del art. 171 bis, 4º párr. de la citada Ley. 3º) Formular el cargo por $ 2.482 (son pesos dos mil cuatrocientos ochenta y dos) en concepto de gravámenes, en los términos del art. 128 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif. por leyes 21.369 y 21.898. 4º) Intímese a la cancelación de las sumas señaladas de conformidad con el art. 63, 2º párr. y 95 de la Ley de Aduanas(t.o. 1962) y modif. por leyes 21.369 y 21.898. 5º)... 6º)... 7º)... Fdo.: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso." - Horario de atención al público: 12.30 a 16.30 hs.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.905 v.2|5|80

Se les hace saber a ols Sres. MILOSLAV MASTNY y DOV ELYAHU RECHNITZ, que en el expediente 602. 608|79 ha recaido la providencia que en sus partes pertinentes dice: "Bs As. 19-2-80. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Curtarsa Curtiembre Argentina S.A.I.C. y en función del artículo 1027 bis de la ley 810, a Miloslav Mastny y Dov Elyahu Rechnitz para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal. Imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 171 de esta Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Cap. Fed. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la Ley citada. El importe de los tributos asciende a $ .... Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez. Supervisor Esp. Depto. Contencioso, Capital.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1980.

e.2|5 Nº 2.906 v.2|5|80

Se le hace saber a la firma IMPORTADORA GRUNWALD S A. que en el Expediente Nº 600.909|76 recayó Fallo ANCC Nº 95|80 que dispone: "Buenos Aires, 26 de febrero de 1980 ... Fallo: 1º) Condenando a la firma importadora Grunwald S. A. y a los señores... al pago solidario de una multa igual a pesos 278.000 (son pesos doscientos setenta y ocho mil) en los términos del artículo 140 ter y 171, 2º pfo. inc. c) de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modific. 2º) Absolver a los imputados mencionados en el punto 1º) en los términos del artículo 171 bis, 4º pfo. de la multa adicional establecida en el artículo 171, pfo. 4º, ambos de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modif. sin perjuicio de formular cargo por el rubro de Estadística 3º) Intímese a la cancelación de las sumas señaldas de conformidad con el artículo 63, 2º pfo y 95 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modif. por las Leyes 21.369 y 21.898..." — Firmado: Dr. Eduardo Alberto Méndez. supervisor especializado - Departamento contencioso capital.

Buenos 19 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.899 v.2|5|80

Sra. EMILIA RIVERA Y DELGADO DE GOMEZ: Hago saber a Ud. que en el Expte. 601.664|77, se ha dictado la siguiente providencia, la que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 4|2|80 ... Atento lo puntualizado a fs. 52; Intímese a la Sra. Emilia Rivera y Delgado de Gómez a presentar el original de la libreta de pacotilla de su esposa, en el perentorio término de 5 días, bajo apercibimiento de fallarse este expte. en el estado en que se encuentra. — Notifíquese. — Fdo. Dr. Rossi. Juez Contencioso.

e. 2|5 Nº 2.885 v. 2|5|80

Señor WALTER PONCE: Hago saber a Ud. que en el Expte. 600.779|77, se ha dictado el fallo Nº 1.898|79, el que en su arte pertinente dice así: Buenos As., 12|11|79. Art. 1º) Absolver al señor Walter Ponce (C.I. 3.109.903) de la infracción que se le imputa en autos al art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y modificatorias), respecto de 4 relojes Europa, despertadores, por aplicación del art. 1.054 de la Ley 810. — Art. 2º) Condenar a la persona mencionada en el art. 1º a sufrir el comiso irredimible del resto de mercaderías secuestradas en autos y al pago de una multa igual a pesos dos millones setecientos sesenta mil ochocientos ochenta y cuatro ($ 2.760.884); por aplicación del art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias) y 134 del mismo texto legal, reformado por Ley 21.898. Intimándoles su pago (arts. 63 y 95 del mismo texto legal). — Fdo.: Dr. Rossi. Juez Contencioso. Este fallo fue aprobado por Resol. ANA 620|80.

e. 2|5 Nº 2.886 v. 2|5|80

Se hace saber a BONIFACIO RODRIGUEZ lo dispuesto en el expediente Nº 600.127|79: "Buenos Aires, 29|2|80... Fallo: 1º. — Condenando a Bonifacio Rodríguez al comiso irredimible de las mercaderías afectadas a este expediente, con una multa a favor del Fisco Nacional que asciende a pesos doscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y ocho ($ 272.838) por la comisión de la infracción reprimida por el art. 194 de la ley de aduana t.o. 1962 y sus modificatorias.— ... 3º. — Intímese a Bonifacio Rodríguez al pago inmediato de la multa impuesta en este fallo (art. 63 segunda parte ley de aduana)... Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp. Depto. Contencioso Cap.".

Buenos Aires, 4 de marzo de 1980. —

e.2|5 Nº 2.915 v.2|5|80

Se hace saber a NISSIM HALEGUA ABUAF y a BENOVILLE SUDAMERICANA S. R. L., que en el expediente Nº 602.133|79 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nro. 2) de la Administración Nacional de Aduanas, se ha dispuesto lo siguiente: Buenos Aires, 1º|11|79. — Córrase vista de todo lo actuado a Nissim Halegua Abuaf y a Benoville Sudamericana S. R. L., con domicilio en Juncal 1378, Capital; y Viamonte 611, 7º "E", Capital, respectivamente a quien(nes) se le(s) imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 198 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y mod., emplazándosele(s) para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca(n) la prueba conducente de que intente(n) valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduana t.o. 1962). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuera profesional del Derecho, y acompañar los documenots que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 Ley de Aduana y Art. 1º inc. f) Decreto-Ley 19.540|72 y Decreto Nro. 1759|72 Arts. 31|33. — Notifíquese. — Intímaselos a unificar personería y constituir Domicilio legal común, bajo apercibimiento de unificar de oficio — Notifíquese. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi. — Juez Contencioso (Int.). — Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1980. —

e.2|5 Nº 2.916 v.2|5|80

Se hace saber a AMERICANA DIESEL S. A., que en el expediente Nº 602.194|77 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría de Actuación Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se falló: Condenando a Americana Diesel S. A. con domicilio comercial en la calle José Bonifacio Nº 425, Capital Federal, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces su valor en plaza, es decir, de pesos veintidós millones novecientos veintidós mil ochenta y cinco (Ley 18.188), de acuerdo a lo previsto por el art. 198 (Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modificaciones) intímase la cancelación de la multa impuesta (Art. 63 y 95 Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias). — Notifíquese. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi — Juez Contencioso (Int) del Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1980. —

e.2|5 Nº2.917 v.2|5|80

Se le hace saber a la firma CUERSON S. A. y a los Señores PEDRO MINGO BILBAO; ALEJANDRO MINGO ORTEGA; PEDRO MINGO ORTEGA y JOSE ROBERTO GONZALEZ, que en el Expediente número 600.813|78 ha recaído el siguiente fallo ANCC Nº 91|80 el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 27 de febrero de 1980. — 1º) Condenar a la firma Cuerson S. A. y a los Señores Pedro Mingo Bilbao; Alejandro Mingo Ortega; Pedro Mingo Ortega y José Roberto González al pago de una multa en forma solidaria igual a $ 90.000 (son pesos noventa mil) en los términos del art. 140 ter y 171 2º párr. inc. c) de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif. — 2) Absolver a los nombrados en el punto 1º de la multa adicional establecida por el art. 140 ter y 171 4º párr. en los términos del art. 171 bis 4º párr. ambos de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif. — 3º) Formular el cargo por $ 195 (son pesos ciento noventa y cinco) en concepto de tasa por servicio de estadística. — 4º) Intímese a la cancelación de las sumas señaladas de conformidad con el art. 63 2º párr. y 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif. por Leyes 21.369 y 21.898. — Firmado: Dr. Eduardo Alberto Méndez. — Supervisor Esp. Depto. Contencioso Capital. — "Horario de Atención al Público de 12,30 a 16,30 horas".

Buenos Aires, 4 de marzo de 1980. —

e.2|5 Nº 2.918 v.2|5|80

Se le notifica a JORGE R. MUSETTI CHICHET que en expediente número 602.192|79 se ha dispuesto: Córrase vista de todo lo actuado a Jorge R. Musetti Chichet a quien se cita y emplaza para que en perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (art. 26 y 21 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. 1759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 15. 292.800. Notifíquese. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.743 v. 2|5|80

Se hace saber a: ANGEL RICARDO GOMEZ que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 600.320|79, se ha dispuesto lo siguiente: cítase a Angel Ricardo Gómez por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12.30 a 16,30 hs. por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O. 1962 y sus modificaciones.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.744 v. 2|5|80

Se hace saber a MARIA ISABEL ROJAS lo dispuesto en el expediente número 600.005|79: "Buenos Aires, 31|10|79. — Córrase vista de todo lo actuado a... María Isabel Rojas... a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 198 de la ley de aduana t.o. 1962 y mod., emplazándoseles para que en el perentorio término de (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 46, 47, 48, 49 y cc. Ley de Aduana t.o. 1962). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación. — Arts. 26 y 27 Ley de Aduana y art. 1º inc. f) Decreto ley 19.549|72 y Decreto Nº 1759|72 Arts. 31|33. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso Int. Depto. Cont. Capital".

Buenos Aires, 6 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.745 v. 2|5|80

Se le hace saber a los Sres. TEODORO WIEBER, PEDRO JACOBO KINNEAR, VICTOR EDUARDO SAMUELSON Y JUAN ALBERTO YAÑEZ que en el expte. 601.746|77, ha recaído el Fallo ANCC Nº 2130|79, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 28 de diciembre de 1979. Fallo: 1º) Condenar a la firma despachante de aduana Sr. Alberto Juan Figiaccone, firma exportadora Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, Juan José Sánchez, Pedro Lella, Teodoro Wieber, Pedro Jacobo Kinnear, Víctor Eduardo Samuelson y Juan Alberto Yañez, al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 125.251.196. — (Son pesos ciento veinticinco millones doscientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis) en los términos del art. 171, pár. 2º inc. c) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificada por leyes 19.881 y 21.898. — 2º) Condenar a la empresa despachante de aduana, empresa exportadora e integrantes de su directorio citados en el punto 1º) del presente fallo, al pago de una multa adicional en forma solidaria igual a: $ 50.482.934. — (Son pesos cincuenta millones cuatro cientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cuatro) en los términos del art. 171 pár. cuarto de la Ley de Aduana (t.o 1962) modificada por leyes 19.881 y 21.898. 3º) Condenar a la empresa despachante de aduana, empresa exportadora e integrantes de su directorio, citados en el punto 1º) del presente fallo, al pago de una multa adicional en forma solidaria igual a: $ 25.023.954. — (Son pesos veinticinco millones veintitres mil novecientos cincuenta y cuatro) en los términos del art. 171 párrafo 7mo. de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatorias, leyes 19.881 y 21.898, 4º) Formúlese cargo por el importe de $ 79.974. — (Son pesos setenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro) atento lo expuesto en el cuarto considerando. 5º) Intímase a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º), 2º), 3º) y 4º) de conformidad con lo establecido en el art. 63 párrafo 2º y 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificada por leyes 19.881 y 21.898. — 6º)... 7º).... Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso".

Buenos Aires, 6 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.747 v. 2|5|80

Sr. MARCELO HUMBERTO RODRIGUEZ: Hago saber a Ud. que en el Expediente Nº 600.385|78 se ha dictado el fallo Nº 2.081|79 que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 19|12|79. — Art. 1º: Absolver al señor Marcelo Humberto Rodríguez (D.N.I. 10.599.972) de la infracción que se le imputa en autos, al art. 198 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modificatorias), por aplicación del art. 1.054 de la Ley Nº 810; y devolver lo secuestrado al mismo sin cargo. — Fdo.: Dr. Rossi — Juez Contencioso. — Se hace saber igualmente que dicho fallo fue aprobado por la Resolución ANA 684|80.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1980.

e.2|5 Nº 2.875 v.2|5|80

Se le hace saber a la Sra. NORA ZULY CAMPS DE BARRETTO, que en el Epte. Nº 600.080|76, que tramita ante esta Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 3, ha recaído sentencia, la cual en sus partes pertinentes dispone: "Buenos Aires, 27 de febrero de 1980. Autos y Vistos... Considerando... Fallo: 1º) Condenar a la firma: "Weros S.A." y a los Sres. Werner Rosenberg; Ruth Mirtha Camps de Rosenberg y Nora Zuly Camps de Barretto, en forma solidaria, al pago de una multa igual a pesos 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos), en los términos de los arts. 140 ter. y 171 párr. 2º inc. c), ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones). — 2º) Absolver a los nombrados en el punto 1º, de la multa adicional del art. 171, pfo. 4º, en los términos del art. 171 bis pfo. 4º, ambos de la Ley de Aduana vigente, sin perjuicio de formular cargo por lo que se adeudare en concepto de Estadística. — 3º) Intimar a la cancelación de las sumas señaladas de conformidad con lo normado por los arts. 63, pfo. 2º y 95 de la Ley de Aduanas, modificada por Leyes números 21.369 y 21.898. — 4º) Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez — Supervisor Esp. Depto. Contencioso Cap.".

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.876 v.2|5|80

Se le hace saber a HORTENSIA BEZANILLA REYES de RIESCO que en el Expediente Nº 600.925|76 se dispuso lo siguiente: "Buenos Aires, 4 de marzo de 1980. — Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administratativos a Hortensia Bezanilla Reyes de Riesco en función del artículo 1027 bis de la Ley 810, para que evacue su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los artículos 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y bajo el apercibimiento previsto en el artículo 48 del citado cuerpo legal. — Imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 140 ter y 171 de esta Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presente deberá acreditar personería en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley citada. — El importe de los tributos asciende a $ 171,98. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso - Departamento Contencioso Capital.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1980

e.2|5 Nº 2.090 v.2|5|80

Se hace saber en el expediente número 603.031|79 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado a GUZMAN CARLOS ALBERTO con domicilio en Acha 1245, Sarandí, Provincia de Buenos Aires a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 198 L. A., emplazándoseles para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (artículos 46,47, 48, 49, y c.c. Ley de Aduana t.o. 1962). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 Ley de Aduana y artículo 1º, inciso f). Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1759|72 artículos 31|33. — Notifíquese. — Firmado: Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1980

e.2|5 Nº 2.901 v.2|5|80

Expediente Nº 600.176|79 se le hace saber lo dispuesto en el expediente de referencia a SELFIRIO LOMAQUI: "... Fallo: Artículo 1º — Condenar a Selfirio Lomaqui al comiso de la mercadería sustituyéndolo por una multa igual al valor del mismo y a una multa, ascendiendo el total a la suma de doscientos sesenta mil ciento ochenta y cinco pesos ($ 260.185) en los términos del artículo 188, inciso c y 191 inc. a y c de la Ley de Aduana t. o. 1962 y su modif. — Artículo 2º — Intimar a Selfirio Lomaqui a la cancelación de la multa señalada en el artículo 1º, conforme lo ordena el artículo 63 párrafo segundo de la ley de la materia... Artículo 4º — Formular cargo por los derechos de importación que corespondieron de la multa señalada en el artículo 124, inciso a) de la Ley de Aduana vigente. debiéndose dar intervención a las dependencias técnicas correspondientes. — Artículo 5º — Intimar el pago de los mismos en los términos del citado artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Aduana vigente. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso Int. Depto. Cont. Capital.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.902 v.2|5|80

Se hace saber a JORGE MARIO COBUCCI lo dispuesto en el expte. 601.281|79 "...Fallo: Art. 1º — Absolviendo al imputado Jorge Mario Cobucci de la infracción prevista por el art. 194 de la ley de Aduana, de conformidad al art. 1054 de las OO. AA. — ...Fdo, Dr. Armando H. Rossi Juez Contencioso Int. Depto. Cont. Capital — "...Resuelve: Artículo 1º — Aprobar el Fallo ANCC Nº 2725|79 ...Fdo. Vicealmirante Juan Carlos Martínez Administrador Nacional de Aduanas"

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2895 v. 2|5|80

Se hace saber a RELOJERIA ENZO lo dispuesto en el expte. 600.164|79. — "Buenos Aires, 21. 3. 80. — ...Córrase Vista de todo lo actuado a Relojería "Enzo" a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declararsele Rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la ley de aduana t. o. 1,962 y modificatorias, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 198 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado,

deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la mencionada ley de aduanas y Resolución Nº 846|70 de la A. N. A. y art. 1º inc. f) dto. ley 19.549|72 y Dto. Nº 1759|72 arts. 31|33. — ...Fdo. Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso Int. Depto. Cont. Capital". —
Buenos Aires, 24 de marzo de 1980.
e. 2|5 Nº 2.896 v. 2|5|80

Se hace saber a **RAMON BAUTISTA DIAZ** lo dispuesto en el expte. 603.102|79 "Buenos Aires, 18. 12. 79. — ... Conforme lo normado por el art. 114 de la ley de aduana imprímase al presente el trámite oral y actuado y cítese a Ramón Bautista Díaz a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, a la audiencia del día 18 de julio de 1980 a las 14 horas, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 194 de la ley de aduana. — En caso de no presentarse, será declarado Rebelde (art. 48) si no justifica su ausencia en forma legal. — Asimismo se le hace saber que de acuerdo a lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el sumariado deberá acreditar identidad y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la citada ley de Aduana y Resolución Nº 847|70. ANA. Fdo. Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso Int. Depto. Capital".
Buenos Aires, 24 de marzo de 1980.
e. 2|5 Nº 2.897 v. 2|5|80

Se le hace saber a la firma **GARDOW S.R.L.** y a los Sres. **DANILO EDGARDO DOWNEY y MARTHA LUCRECIA GARCIA** que en el expte. Nº 600.793|78, ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 204|80 el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 14 de marzo de 1980. Fallo 1º- Condenar a la firma Gardow S.R.L. y a los Sres. Danilo Edgardo Downey y Martha Lucrecia García al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 822.520. (Son pesos ochocientos veintidós mil quinientos veinte) en los términos del art. 140 ter y 171 2º pár. inc. c) de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y modif. 2º) Absolver a los nombrados en el punto 1º) de la multa adicional establecida por el art. 140 ter y 171 4º pár. en los términos del art. 171 bis 4º pár. ambos de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y modif. 3º) Formular el cargo por $ 731.- (Son pesos setecientos treinta y uno) en concepto de tasa por servicio de estadística. 4º) Intímese a la cancelación de las sumas señaladas en conformidad con el art. 63 2º pár. y 95 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y modif. por leyes 21369 y 21898. Firmado: Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso. "Horario de Atención al público de 12.30 a 16.30 horas."
Buenos Aires, 17 de marzo de 1980.
e. 2|5 Nº 2.898 v. 2|5|80

Se le hace saber a los Sres. **ERMANNO PEDRANA, VALENTIN CARRO ALVAREZ, LUCCHINO REVELLI, ANGELA M. DE AFELTRA, RENATO MARIO DOGLIOTTI, BRUNO BECCARIA, NICOLA TUFFARELLI, SALVADOR SAN MARTIN, ERNESTO TAQUINI, JUAN B. OTHEGUY y CESAR ROMITI**, que en el Expte. Nº 600.177|78, ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 2009|79, el cual en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 30 de noviembre de 1979. — Fallo 1º) Absolver a Ermanno Pedrana, Valentín Carro Alvarez, Lucchino Revelli, Angela M. de Afeltra, Renato Mario Dogliotti, Bruno Beccaria, Nicola Tuffarelli, Salvador San Martín, Ernesto Taquini, Juan B. Otheguy y César Romiti de la infracción que se les imputara en autos (art. 140 ter. y 171 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modif.), en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi. Juez Contencioso. Aprobado por Resolución RPEXAJ Nº 774|79. Firmado: Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1980. —
e. 2|5 Nº 2.883 v. 2|5|80

Señor **CARLOS ALBERTO PIGNATARO**: Hago saber a Ud. que en el Expte. 602.850|78 se ha dictado la siguiente providencia, la que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 20|2|80. — Visto que el año a que pertenece el Despacho 9.955 de fs. 52, se encuentra ilegible intímese al sumariado a aclarar este dato, en el perentorio término de 5 días, bajo apercibimiento de no tenerse en cuenta esta mención de la factura de fs. 52. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Rossi. Juez Contencioso.
e. 2|5 Nº 2.884 v. 2|5|80

Se hace saber a: **GABRIEL CLAUDIO CAPASSO**, que sobre la mercadería afectada al Expediente Nº 600.411|79, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a Gabriel Claudio Capasso, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 16,30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (TO.1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O.1962 y sus modificaciones.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1980.
e.2|5 Nº 2.878 v.2|5|80

Se hace saber a: **MIGUEL ANGEL ALFARO**, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 602.205|79, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a Miguel Angel Alfaro, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17,30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (TO.1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O.1962 y sus modificaciones.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1980.
e.2|5 Nº 2.877 v.2|5|80

Se le notifica a la firma **MOBILIA S. A.** y los Señores **RODOLFO F. GONZALEZ MARTINEZ, JUAN CARLOS LA RUFFA y ANTONIO ANDRES** que en expediente Nº 601.453|75 se ha dispuesto:...... Fallo ANCC Nº 40|80, Buenos Aires 7 de febrero de 1980... 1º)... 2º) Condenar a la firma Mobilia S.A. y a los Señores Rodolfo F. González Martínez, Juan Carlos La Ruffa y Antonio Andrés — solidariamente — al comiso del camión marca "Pegaso" motor número 91401511 y al pago de una multa accesoria igual a Quinientos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Veintiocho Pesos (Pesos 549.498.228) en los términos de los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) 3º)... 4º) Intimar al Sr...... y a la firma Mobilia S.A. y a sus directores a hacer efectivo el pago de la multa impuesta precedentemente conforme lo disponen los artículos 63 2º párr. y 95 ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. por Ley Nº 21.369... Fdo. Doctor Eduardo Alberto Méndez.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1980.
e. 2|5 Nº 2.887 v. 2|5|80

Se notifica a **LEIF SPIRDAL JACOBSEN** que en expediente Nº 602.107|79 se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a Leif Spirdal Jacobsen, a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 7º para el citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un terceros invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (art. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley Nº 19.549 y art. 36 del Decreto Nº 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 569.578.500. — Notifíquese. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1980.
e. 2|5 Nº 2.888 v. 2|5|80

Se le notifica a **WILLIAM H. SCHOLL** que en expediente Nº 603.159|78 se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a William H. Scholl, a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (art. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley Nº 19.549 y art. 36 del Decreto Nº 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de $ 6.278. — Notifíquese. — Dr. Armando H. Rossi.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1980.
e. 2|5 Nº 2.889 v. 2|5|80

Se le hace saber a **ESTHER VIGNET VIGGIANO** que en el expediente número 602.889|78 se ha dispuesto: "Fallo ANCC Nº 166|80,... 1º — Condenar a la Señorita Esther Vignet Viggiano a sufrir el comiso del automóvil Ford 1970, motor Nº 154622, matrícula o placa 268930, en los términos del artículo 172 Ley de Aduana (t.o. 1962) y mod. 2º — Condenar a la Señorita Esther Vignet Viggiano al pago de una multa accesoria igual a la suma de ochenta y un millones setecientos mil pesos ($ 81.700.000), en los términos de los artículos 172 y 198 ambos de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., y artículo 10º de la Ley Nº 21.898. 4º — Intimar a la Señorita Esther Vignet Viggiano a abonar la multa impuesta y además a hacer efectivo el pago de los derechos dispensados, que importan la suma de $ 555.840, en los términos de los artículos 63 2º p. y 95 ambos Ley de Aduana modificada por la Ley número 21.369. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso (Int.) Departamento Cont. Cap".
Buenos Aires, 18 de marzo de 1980.
e. 2|5 Nº 2.890 v. 2|5|80

Se le hace saber a los señores **ROBERTO ALFREDO AMOR** y al despachante de aduana **ENRIQUE LUIS SA** el Fallo A.N.C.C. Nº 1.363|79 y la Resolución R.P.I.M.A.J. Nº 5.472|79 recaídos en el Expte. Nº 602.182|76, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de agosto de 1979, Fallo: 1º) Absolviendo a la firma Vilmax S.A.C.I.F. ... Roberto Alfredo Amor y al despachante de aduana Enrique Luis Sa, de la imputación formulada por infracción al art. 167 de la Ley de Aduana t.o.1962 y modificatorias respecto del Despacho Nº 14.475|76, ello en los términos de los arts. 1.054 y 1.027 bis de la Ley 810. — 2º) Condenando a la firma VILMAX S.A.C.I.F. ... Roberto Alfredo Amor y al despachante de Aduana Enrique Luis Sa, en forma solidaria, al pago de una multa de $ 6.236.986 (seis millones doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos), ello en los términos del art. 167 de la Ley de Aduana t.o.1962 y modificatorias y respecto del despacho Nº 27.159|76, art. 1.027 bis, de la Ley 810 y art. 10 de la Ley 21.898. — 3º) Condenando a la firma Vilmax S.A.C.I.F. ... Roberto Alfredo Amor y al despachante de aduana Enrique Luis Sa, en forma solidaria al pago de una multa complementaria equivalente a una vez el perjuicio fiscal ocasionado o sea $ 3.118.493 (tres millones ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos) en los términos del art. 169 de la Ley de Aduanas t.o.1962 y modif. art. 1.027 bis de la Ley 810, art. 10 de la Ley 21.898 y respecto también del Despacho Nº 27.159|76. — 4º) ... 5º) Intimar a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 2º y 3º de conformidad con los arts. 63 párrafo 2º y 95 de la Ley de Aduana t.o.1962 y modificada por Ley 21.369 y 21.898. — 6º) ... Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso. — "Buenos Aires, 17 de diciembre de 1979. El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Artículo 1º) Aprobar el Fallo 1.363|79, dictado a fs. 133|138 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fue materia de elevatoria. — Art. 2º) Firmado: Contraalmirante, Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas".
Buenos Aires, 12 de marzo de 1980.
e.2|5 Nº 2.753 v.2|5|80

Se le hace saber a los Sres. **JUAN CARLOS STELZER, CARLOS PEDRO STELZER, CARLOS MIGUEL JOHANSEN, HAYDEE BALBINA MERCEDES STELZER, NORBERTO JUAN PERRIN, JUAN ALBERTO DROVETTA y FELIPE GIRGENTI**, que en el Expte. 603.112|78, ha recaído el Fallo A.N.C.C. Nº 2.157|79, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 28 de diciembre de 1979. — Fallo: 1º) Condenando a Frigorífico Maciel S.A., Juan Carlos Stelzer, Carlos Pedro Stelzer, Carlos Miguel Johansen, Haydée Balbina Mercedes Stelzer, Norberto Juan Perrin, Juan Alberto Drovetta y Felipe Girgenti, al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 12.482.744 (son pesos doce millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro) en los términos del art. 171, segundo párrafo inc. a) de la Ley de Aduana (t.o.1962) modificada por Leyes 19.881 y 21.898. — 2º) Condenando a la empresa exportadora e integrantes de su directorio citados en el punto 1º) del presente fallo, al pago de una multa en forma solidaria y adicional, igual a: $ 287.596 (son pesos doscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y seis) en los términos del art. 171, párrafo cuarto de la Ley de Aduanas (t.o.1962) y modificada por Leyes 19.881 y 21.898. — 3º) ... 4º) Intímase a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º) y 2º) de conformidad a lo establecido por el art. 63 párrafo segundo y art. 95 de la Ley de Aduana (t.o.1962) modificada por Leyes 21.369 y 21.898. — 5º) ... 6º) ... Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso".
Buenos Aires, 5 de marzo de 1980. —
e.2|5 Nº 2.734 v.2|5|80

Se le hace saber a los señores **RAFAEL NAZAR ANCHORENA y a CARLOS SIEBURGER**, que en el Expte. Nº 600.423|76, ha recaído el Fallo A.N.C.C. Nº 2.074|79, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, diciembre 18 de 1979. — Autos y Vistos ... Resulta ... Considerando ... Fallo: 1º) Condenar al "Yacht Club Argentino" y a los señores Hugo V. Tedín, Germán Frers, Horacio Ezcurra, Horacio A. Ferrari, Rafael Nazar Anchorena, Carlos Sieburger, Faustino Arambulo, Ildefonso Fernández, Hernán J. Ferrari, Enrique L. Geiringer, Jorge D. Vago y Hugo W. Thomson, en forma solidaria, al pago de una multa igual a $ 1.170.000 (un millón ciento setenta mil pesos), en los términos de los arts. 140 ter. y 171 pfo. 2º, inc. c), ambos de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y sus modificaciones. — 2º) Condenar a los nombrados en el punto 1º, en forma solidaria, al pago de una multa adicional igual a $ 2.359.340 (dos millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos), en los términos del art. 171, paf. 4º de la Ley de Aduanas t.o.1962 y sus modificaciones. — 3º) Intimar a la cancelación de las sumas señaladas de acuerdo con lo normado por el art. 63, 2º pfo. y 95 de la Ley de Aduanas, modificada por Leyes 21.369 y 21.898. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Dpto. Contencioso Capital.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1980.
e.2|5 Nº 2.735 v.2|5|80

Se le hace saber al señor **EULOGIO PONCE**, que en el Expte. Nº 600.937|76, de esta A.N.A., ha recaído la siguiente providencia, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires 1º|9|76. — Córrase Vista de todo lo actuado a Eulogio Ponce, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o.1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 140 ter. del citado texto legal. — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso que no fuere profesional del derecho, y a acompañar los documento que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. f) Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, arts. 31 al 33). — El perjuicio fiscal asciende a $ 877.25. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Dpto. Contencioso Capital.
Buenos Aires, 6 de marzo de 1980.
e.2|5 Nº 2.756 v.2|5|80

Se le notifica al Sr. FAKHRY AHMED OSMAN que en expediente Nº 602.553|78 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 2577|79, Buenos Aires, 18 de diciembre de 1979 .. 1º) Condenar al Sr. Fakhry Ahmed Osman al comiso del automóvil objeto del presente, comiso que será sustituido por una multa igual a una vez el valor en plaza actualizado del mismo, el que asciende a la suma de Sesenta y Seis Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos ($ 66.254.884.—) por aplicación de lo dispuesto en los artículos 172 y 179 inc. c) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. y art. 10 de la Ley Nº 21.898. — 2º) Condenar al Sr. Fakhry Ahmed Osman al pago de una multa accesoria igual a la suma de ciento noventa y nueve millones de Pesos ($ 199.000.000.—) por aplicarse lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. y 10º de la Ley 21.898. — 3º) Intimar... y al Sr. Fakhry Ahmed Osman al pago de la multa y sustitución del comiso impuesto, en los términos de los artículos 63, 2º parr. y 95 ambos de la Ley de Aduanas modificada por la Ley Nº 21.769... Fdo. Dr. Armando H. Rossi. — Asimismo el Administrador de Aduanas Resuelve: Artículo 1º... 2º)... 3º)... 4º)... 5º) Modificar el monto de la condena impuesta por el artículo 2º del Fallo elevado el cual asciende a la suma de Ciento Noventa y Ocho Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos ($ 198.764.750.—)... Resolución RPIMAJ Nº 52|80 Fdo. Vicealmirante Juan Carlos Martínez.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.911 v. 2|5|80

Se le notifica a WILLIEN V. PIENAAR que en expediente Nº 601.153|79 se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a Willien V. Pienaar, a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el artículo 172, 7º parr. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de de Ley de Aduanas, artículo 1º inciso b) Ley Número 19.549 y artículo 36 del Decreto Número 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 1.806.480. — Notifíquese. — Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.912 v. 2|5|80

Se notifica a ALVARO GIMENES MORENO que en expediente Nº 601.135|79 se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a Alvaro Gimenes Moreno a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el artículo 172, 7º parr. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de de Ley de Aduanas, artículo 1º inciso b) Ley Número 19.549 y artículo 36 del Decreto Número 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 2.389.500. — Notifíquese. — Fdo. Dr. Armando Rossi.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.913 v. 2|5|80

Se le notifica a MARIO ALBERTO GASQUE RACHO que en el expediente número 600.156|78 se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a Mario Alberto Gasque Racho a quiénes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el artículo 172 4º parr. del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, qué en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (artículos 26 y 27 de de Ley de Aduanas, artículo 1º inciso b) Ley Número 19.549 y artículo 36 del Decreto Número 1759|72). — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $. — Notifíquese. Fdo. Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1980. —

e. 2|5 Nº 2.914 v. 2|5|80

Se les hace saber a los Sres. WILLIAM F. MAC DONALD (h.), ELIAS SANTIAGO NAHMIAS y BARTOLOME PARERA CANALS que en el Expediente número 60_.02_|79, ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 26 de febrero de 1980. — Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a William F. Mac Donald, Elías Santiago Nahmias y Bartolomé Parera Canals en función del Art. 1.027 o.s, de la Ley Nº 810, para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los Arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 171 de esta Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 26 y 27 de la Ley citada. — Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez — Supervisor Esp. Depto. Contencioso Capital. — Horario de atención al público de 12.30 a 16.30.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.757 v.2|5|80

Se le notifica a FREDERICK LENHARDT BRENGEL que en Expediente Nº 600.284|79, se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a Frederick Lenhardt Brengel a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, 7º párr. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (art. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art 1º inc. b) Ley Nº 19.549 y art. 36 del Dto. Nº 1.759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 4.627.246. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.739 v.2|5|80

Se le notifica a REY SILVEIRA ZINGLIA que en Expediente Nº 601.102|79 se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a Rey Silveira Zinglia a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172, 7º párr. del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (art. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley número 19.549 y art. 36 del Dto. Nº 1.759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 1.421.240. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.741 v.2|5|80

Se notifica a la Sra. MARGARITA A. R. de GONZALEZ que en Expediente número 602.193|79 se ha dispuesto: Córrase Vista de todo lo actuado a Margarita A. R. de González a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 172, del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (art. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art. 36 del Dto. Nº 1.759|72). Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 13.259.400. — Notifíquese. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.742 v.2|5|80

Se hace saber a: MARIA FRANCISCA CASTELLONI ROCHA, que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 602.361|79, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a María Francisca Castelloni Rocha, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1. piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17,30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (TO.1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O. 1962 y sus modificaciones.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.879 v.2|5|80

Se hace saber a: EUGENIO ESCOBAR GARCIA, que sobre la mercadería afectada al expediente número 600.803|79 ,se ha dispuesto lo siguiente: cítese a Eugenio Escobar García, por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1. piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17,30 horas, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (TO.1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida Ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. — El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, este deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduana T.O. 1962 y sus modificaciones.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.880 v.2|5|80

Expediente Nº 600.902|77

Se hace saber a ISAAC KESSELMAN y a REBECA B. E. de KESSELMAN lo dispuesto en el expediente de referencia: "Buenos Aires, 15 de octubre de 1979. — Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos y en función del art. 1.027 bis de la Ley 810 a ... Isaac Kesselman y a Rebeca B. E. de Kesselman para que evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los Arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y bajo apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal, imputándoseles la infracción prevista y penada en el art. 198 párrafo 8º de esta ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la ley citada. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1980.

e.2|5 Nº 2.881 v.2|5|80

Se le hace saber a los señores HUGO ARMANDO FRISETTI, ERNESTO RICARDO FRISETTI, HORACIO JUAN BERTHE, LUISA ARTIGLIA de FRISETTI y BEATRIZ MARTA LOPEZ de FRISETTI, que en el Expte. Nº 600.414|78, ha recaído el Fallo A.N.C.C. Nº 192|80 que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 12 de marzo de 1980. Fallo: 1º) Condenar a: Inacel S.A.I.C., Hugo Armando Frisetti, Ernesto Ricardo Frisetti, Horacio Juan Berthe, Luisa Artiglia de Frisetti, ... y Beatriz Marta López de Frisetti al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 22.600 (son pesos veintidós mil seiscientos) en los términos del art. 140 ter. y 171 2º par. inc. c) de la Ley de Aduanas t.o.1962 y modif. — 2º) Absolver a: los nombrados en el punto 1º) de la multa adicional establecida por el art. 140 ter. y 171 4º pár. de la Ley de Aduanas t.o.1962 y modif. en los términos del art. 171 bis, 4º pár. de la misma ley. — 3º) Formular el cargo por el importe de gravámenes adeudados, si correspondiere. — 4º) Intímese a la cancelación de la suma señalada de conformidad con el art. 63 2º pár. y 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modif. por Leyes 21.369 y 21.898. 5º) ... 6º) ... 7º) ... Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980.

e|2|5 Nº 2.882 v.2|5|80

Expte. 602.597|78. Se hace saber a los Sres. OSVALDO J. BOSSIO y ARNOLDO C. PASIK lo dispuesto en el expediente de referencia: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1979. — Córrase vista de todo lo actuado por el término de (10) días hábiles administrativos a... y al Despachante de Aduana Osvaldo J. Bossio y en función del art. 1027 bis de la ley 810 a ... ARNOLDO C. PASIK ... para que evacúen su defensa y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la ley de aduana (t.o. 1962) y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 167 de esta Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la ley citada. El importe de los tributos asciende a $ 1.969.843. Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso Int. Depto. Cont. Capital".

Buenos Aires, 6 de marzo de 1980. —

e. 2|5 Nº 2.743 v. 2|5|80

Se le hace saber al Sr. HORACIO ROBERTO GUERRI que en el expediente Nº 601.949 79 ha recaído Fallo ANCC Nº 2.147|79 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires 28|12|79. Fallo: Art. 1º) Condenando a la firma exportadora Times S.A., Arno Arturo Juan Meier y Horacio Roberto Guerri, al pago de una multa en forma solidaria igual a: pesos 9.800.130.— (son nueve millones ochocientos mil ciento treinta) en los términos del art. 171, segundo párrafo inc. a) de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificado por Leyes 19.881 y 21.898. Art. 2º) Condenando a la empresa exportadora Times. S.A., Arno Arturo Juan Meier y Horacio Roberto Guerri, al pago de una multa adicional, en forma solidaria, igual a: $ 2.104.730.— (son pesos dos millones ciento cuatro mil setecientos treinta) en los términos del art. 171, párrafo cuarto de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificado por Leyes 19.881 y 21.898. Art. 4º Intímase a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º) y 2º) de conformidad a lo establecido por el art. 63, párrafo segundo y art. 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) modificada por Leyes 21.369 y 21.898. Fdo. Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

e.2|5 Nº 2.749 v.2|5|80

Se hace saber a MANUEL RICARDO MUCIELLO MOREIRA que en el Expte. Nº 603.116|79 que tramita ante el Dpto. Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado a Manuel Ricardo Muciello Moreira con domicilio en Manuel Estévez s|n y Avda. Roca - Villa Tranquila, Pdo. de Avellaneda, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y mod.) emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduana (t.o. 1962). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho

que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 Ley de Aduana y Art. 1º inc. f) Decreto-Ley 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72, Arts. 31 33. Notifíquese. — Fdo. Dr. Armando H. Rossi.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1980.

c 2|5 Nº 2.750 v. 2|5|80

Se le hace saber al Sr. ANTONIO A. TOLEDANO que en Expte. 602.245|78, ha recaído el Fallo ANCC Nº 12|80, que en su parte pertinente dice: "Bs. As., 6 de febrero de 1980. 1º) Condenando: a las firmas despachante de aduana Antonio A. Toledano, exportadora Productos Sudamericanos S.A. y Sres. directores de la misma, Lucio Mander, Norberto Leopoldo Pérez y Bernabé Oscar Irazoqui, al pago solidario de una multa igual a $ 4.000.000.— (cuatro millones ochocientos mil pesos) en los términos del art. 171 —párrafo segundo, inc. c)— de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificado por Ley 19.881 y art. 1.027 de la Ley 810. 2º) Intímase a la cancelación de la suma señalada en el punto 1º de conformidad con lo establecido en el art. 63 —párrafo segundo— y art. 95 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), modificado por leyes 21.369 y 21.898. — 3º) ... 4º) ... Firmado: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso. Horario de atención al público: De 12.30 a 16.30 hs.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1980.

e. 2|5 Nº 2.752 v. 2|5|80

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a la Señora MARINA HONORATO BAREIRO - D.N.I. número 92.215.024, que en el Sumario Contencioso SA12 Nº 126|79, caratulado: "Aduana de Clorinda c|Bareiro, Honorato Marina s|infracción al Art. 194º Ley de Aduana (t. o. 1962) y su modificatoria Ley Nº 21.898", que el Sr. Administrador ha dispuesto: Correr Vista de todo lo actuado a Marina Honorato Bareiro, citándola y emplazándola para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Artículos 46º, 47º, 48º, 49º y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatorias, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 194º del citado texto legal. — Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de no ser profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26º y 27º de la misma Ley, Art. 1º, inc. f) Ley 19.549|72 y Arts. 31 al 33, Decreto 1.759|72). Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos en la presente causa, en concordancia con el Art. 28º del ordenamiento legal citado. Asimismo se le notifica que conforme surge de la Planilla de Verificación y Aforo (fs. 11, 12 y 13), labrada por la Sección Vista con fecha 07|06|79, las mercaderías secuestradas arrojan un Valor Total en Plaza de pesos trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos ($ 374.452) y que en caso de ser condenada por la infracción que se investiga, deberá abonar en concepto de multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de aforo de las mercaderías, más el importe de los derechos, tasas y demás tributos que gravan la importación, conforme lo dispone el Art. 124º de la Ley de Aduana, importes éstos que serán afectados del correspondiente coeficiente de actualización, conforme lo prescripto por los Arts. 9º y 10º de la Ley 21.898, más el comiso irredimible de la mercadería involucrada. — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino — Administrador Aduana de Clorinda.

e. 2|5 Nº 2.950 v. 2|5|80

Se hace saber al Señor AMADO BENJAMIN ALONSO - D.N.I. Nº 13.09?.?82, que en el Sumario Contencioso SA12 — Nro. 131|79, caratulado "Aduana de Clorinda c|Alonso, Amado Benjamín s|infracción al Art. 140º ter. y 171º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y su modificatoria Ley 21.898", que el Señor Administrador de ésta dispuso: Correr Vista de todo lo actuado a D. Amado Benjamín Alonso, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio plazo de diez (10) días esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme a lo prescripto en los Arts. 46º, 47º, 48º, 49º y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y modificatorias, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 140º ter. y 171º del citado texto legal. — Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de no ser profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26º y 27º de la misma Ley, Art. 1º, inc. f), Ley 19.549|72 y Arts. 31 al 33, Decreto 1.759|72). — Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que se reputará subsistente a todos los efectos de esta causa, en concordancia con el Art. 28º del ordenamiento legal citado. Asimismo se le notifica que conforme surge de la Planilla de Verificación y Aforo (fs. 7), labrada por la Sección Vistas con fecha 22|6|79, el vehículo automotor marca "Ford Taunus", tipo sedan, año 1975 Chapa Patente P 015027, arroja un Valor en Aduana de pesos seis millones seiscientos sesenta y seis mil ($ 6.666.000) y el Radio Pasacintas marca "Mecca" dos bandas AM|FM, un Valor de pesos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y ocho ($ 58.278), y que en caso de ser condenado por la infracción que se investiga, deberá abonar en concepto de multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de la unidad y de la mercadería, como así también el comiso irredimible del aparato pasacintas. — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino — Administrador Aduana de Clorinda.

e. 2|5 Nº 2.951 v. 2|5|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo Ferroviarios Argentinos Limitada de Mendoza, matrícula Nº 7.166, con domicilio legal en Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, que de acuerdo con lo dispuesto por I.N.A.C. Nº 281, del 8|4|80, se ha procedido a cancelar con fecha 15|4|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.743, labrada al folio 72 del libro 31º de actas. Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

c. 2|5 Nº 2.942 v. 2|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Viviendas para el Personal Bancario de la Provincia de Mendoza Limitada, matrícula Nº 6.315, con domicilio en la ciudad y Provincia de Mendoza, que de acuerdo con lo dispuesto por Resolución I.N.A.C. Nº 284, del 9|4|80, se ha procedido a cancelar con fecha 16|4|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas por acta 14.747, labrada al folio 76 del libro 31º de acta. Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

c. 2|5 Nº 2.941 v. 2|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Viviendas Los Andes Limitada de Mendoza, matrícula Nº 6.547, con domicilio legal en Distrito El Challao, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, que de acuerdo con lo dispuesto por Resolución I.N.A.C. Nº 284 del 9|4|80, se ha procedido a cancelar con fecha 16|4|80, la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la entidad mencionada, por acta 14.747, labrada al folio 76 del libro 31 de actas. Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

c. 2|5 Nº 2.940 v. 2|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada Dr. Francisco Javier Muñiz, Cooperativa de Vivienda Limitada, matrícula 7.771, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución número 310|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

c. 2|5 Nº 2.939 v. 6|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Trabajo C... Limitada matrícula Nº 8428 a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución número 0326|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e. 2|5 Nº 2.945 v. 6|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Viviendas Gastronómica del Oeste Limitada de Mendoza, matrícula Nº 7257, con domicilio legal en Distrito El Challao, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, que de acuerdo con lo dispuesto por Resolución INAC Nº 284 del 9|4|80, se ha procedido a cancelar con fecha 16|11|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.747 labrada al folio 76 del libro 31º de actas. — Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

c 2|5 Nº 2.945 v. 2|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo Mozos del Cordel Limitada Terminal de Omnibus Córdoba, matrícula Nº 8503, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba, que en el expediente Nº 31.593|80, ha recaído Resolución INAC Nº 272 del 7|4|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la Cooperativa de Trabajo Mozos del Cordel Limitada Terminal de Omnibus Córdoba, matrícula Nº 8503, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. — Artículo 2º — Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, de Fiscalización y de Programación y Promoción para que tomen conocimiento de la presente Resolución. Artículo 3º — De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — Atento lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 16|4|80, la inscripción de la entidad mencionada por acta Nº 14.745 labrada al folio 74 del libro 31º de actas. — Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

c. 2|5 Nº 2.914 v. 2|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Viviendas "Empleados Profesionales y Vareadores del Turf" Limitada de Mendoza, matrícula Nº 7717, con domicilio legal en la ciudad y Provincia de Mendoza, que de acuerdo con lo dispuesto por Resolución INAC Nº 284 del 9|4|80, se ha procedido a cancelar con fecha 16|4|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.747, labrada al folio 76 del libro 31º de actas. — Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 2|5 Nº 2.943 v. 2|5|80

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref.: Nota ...-GP. Nº 6|80

Cita en los términos de la Ley 22.062, a estar a derecho a la persona que se detalla. Concurrir a Callao 114 Capital Federal. — Publíquese por cinco días.

VICECONTE, MIGUEL JOSE, L.E. Nº 4.149.324, Clase 1935.

c. 2|5 Nº 2.930 v. 8|5|80

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener ... el cto ... títulos de Bonos Externos 1975 de u$s 5.200 números 10.696; 11.463; 11.465; 11.723 y 15.663, con cupon Nº 8 y siguientes adheridos y de Bonos Nacionales de Intereses Variable 1978, 4ta. Serie v$n 20.000.000 Nos. 5.300.9... 94, con c... Nº 3 y siguiente adherido.

c. 17|4 Nº 2.476 v. 16|5|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por (5) cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores EDMUNDO CELESTINO URBANI (argentino, casado, nacido el 21 de marzo de 1949, Cédula de Identidad Nº 10.244.285 de la Pol. Federal) y ROBERTO ANDRES FATTORINI (argentino, divorciado, nacido el 9|12 de 1943; Cédula de Identidad Nº 5.012.528 de la Policía Federal), para que comparezcan ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio - Sarmiento 378, 3er. piso, Capital Federal - provistos de documentos de identidad. — Publíquese por cinco días."

c. 25|4 Nº 2.780 v. 2|5|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. Nos. 19.136; 19.142 y 462.063, de v$n. 3.750 Nos. 1.343.254; 1.245.240 y 1.399.539, de v$n. 7.500 Nos. 2.001.611; 2.141.842; 2.141.845; 2.272.257; 2.378.625; 2.477.892, 2.694.886, 2.698.802|804; 2.699.029; 2.720.961 y 3.072.577 y de v$n. 15.000 Números 3.562.377; 3.730.447|448; 3.809.205 y 4.448.195|202, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables 1970|86 - 2ª Serie" de v$n 4.375 Nº 10.034.579, de v$n. 8.750 Nº 12.061.066, de v$n. 17.500 Números 14.126.190; 14.127.099; 14.127.102|104; 14.131.683|684; 14.132.794 y 14.133.388 y de v$n. 43.750 Nos. 16.156.094|095, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980

$ 440.000.— c. 10|4 Nº 97.206 v. 12|5|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa "Lar" Limitada de Crédito y Consumo, matrícula 7.359, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el Sumario por Resolución Nº 0247|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana Noemí Fernández, Instructora Sumariante.

c. 29|4 Nº 2.850 v. 2|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada "Copyt" Coop. de Provisión para la Industria de la Pintura, Tintas y Afines Limitada, matrícula 7696, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho a la Cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Número 0246|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. — Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

c. 29|4 Nº 2.851 v. 2|5|80

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ACEVEDO Fernando Serviliano
ACOSTA Enrique Félix
AGUIRRE Lisandro Santiago
ALDERETE Carlos Antonio
ALEMAN Oscar Santiago
AMAYA Ricardo Agustín
AMARILLA José Facundo
AMENDOLA Roberto
BARALIS Nelio
BRAVO ... io
BINA GHI Jorge Pedro
CACERES Ricardo José
CANO Juan Manuel
CA... ARO Francisco Raúl
CA... A Juan
CORDOBA Angel Américo
CO... ES David
C... O Pascual
D... de D...ndis Graciela
D... Antonio
DUDA Alejandro Leonardo
F...A Jorge ...ando
F...A José Alberto
FORTUNATO Severo Francisco
F...A Jorge ...
FL...S ...

GALAN Oscar Alberto
GALVAN Francisco Ramón
GRAMAJO Orlando Renée
GRILLI José Ricardo
KROBAK Vladimiro
LAZA[illegible] [illegible]uro
LENARDON Elio
L[illegible] Néstor Oscar
LINS Ernesto
LOPEZ Benito
LUNA José Gregorio
MAR[illegible]LLI Leandro Domingo
MELO Juan Carlos
MIADONNET Walter
NUÑEZ Francisco Héctor
OBREGON Moisés
PEREYRA Marcelo
PONT SAEZ Carlos Alberto
QUISPE Alejandro
REY Juan Oscar
RIVAS Héctor Hugo
ROCASALVA, José Omar
ROSSI Juan Bautista
ROTUNDO Francisco Lorenzo
RUIZ Andrés
SANCHEZ Pedro
SANTILLAN Ramón Nicolás
S[illegible] Antonio Ricardo
SUAREZ Roberto Cesáreo
TRUJILLO Vidal
VERA Clemente
Y[illegible] Antonio

Buenos Aires, abril 21 de 1980.

e. 25|4 Nº 2.710 v. 9|5|80

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor JUAN CARLOS WOLFF que por Resolución Nº 659|80 (juicio de responsabilidad Nº 511|79) lo declara deudor del fisco por la suma de un millón ciento catorce mil quinientos setenta y seis pesos ($ 1.114.576), con más los gastos que resulten por la publicación del edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 29|4 Nº 2.852 v. 2|5|80

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de mayo de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas - División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, piso 2º, Capital (donde podrá solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 107-80. "Provisión y colocación de piso de goma en la División Museo Policial".

e. 2|5 Nº 2.926 v. 5|5|80

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 8 de mayo de 1980, a las 11.00 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9,00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 108|80. "Para la adquisición de máquina colectora intercaladora, con destino a la División Talleres".

e. 2|5 Nº 2.927 v. 5|5|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Licitación Pública Nº 01|80

Renglón Nº 1: 300.000 conjuntos plásticos según planos CC-506-001|002|003|004.
Valor del pliego: $ 40.000.
Lugar de apertura: Pilar (B) - pcia. Buenos Aires.
Fecha de apertura: 29 de mayo de 1980 - 11.00 hs.
Pliego y planos: Pueden adquirirse y consultar en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos - Gral Savio Nº 1 Pilar (B) F.C.G.S.M. - T.E.: 0322-20400|20328|20768 Interno 14 o 15, de lunes a viernes de 07.30 a 11.30 hs.

e. 2|5 Nº 2.961 v. 13|5|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 189|501|80
Expediente Nº 189078083306

Llámase a licitación pública para el día 9 (nueve de mayo del año 1980 a horas 10.00 para el alquiler de un inmueble 500 metros cuadrados aproximadamente destinado al funcionamiento de las oficinas de Seccional y Laboratorio Tucumán del Instituto Nacional de Vitivinicultura, preferentemente con cocheras. Indispensables gas y demás servicios públicos. Por pliegos de Condiciones dirigirse a la sede de la Seccional, sito en Maipú 720 San Miguel de Tucumán.

e. 2|5 Nº 2.928 v. 6|5|80

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

12 de mayo de 1980 - 15 horas. Licitación Pública Nº 137 - 2º llamado. Adquisición de formularios continuos, cintas impresoras para unidad consola, cintas de polyester para control de carro y tarjetas para computador IBM.

Para retiro de pliegos y consultas al respecto, es indispensable la exhibición del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Dicho trámite podrá realizarse en la División Compras y Suministros. Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, los días hábiles de 15 a 18 horas.

e. 2|5 Nº 2.947 v. 5|5|80

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública:

Nº 10.146: Arrendamiento (Sistema Time Charter Party) de un buque tanque (capacidad de carga 5.000 a 8.000 m3) apto para transporte a granel de gases licuados de petróleo en tráficos de cabotaje nacional y otros, fundamentalmente entre los puertos de Bahía Blanca, Dock Sud, San Lorenzo, Mar del Plata, San Sebastián, Ushuaia y eventualmente otros del continente americano.
Apert. 13|5|80: 10,30 hs.
Retirar documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 Hs.

e. 2|5 Nº 2.953 v. 12|5|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA
2º Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P|80, para la explotación de la playa de estacionamiento para camiones cerealeros, ubicada en Puerto Quequén (Bs. As.).
Fecha de apertura: 20 de Mayo de 1980 a las 16 horas, en Delegación — División Administración — Elevador Terminal Puerto Quequén (Bs. As.).
Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón 359 Capital Federal, en horario de 9 a 12 horas.

e. 2|5 Nº 2.948 v. 13|5|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 41|80, para el día 9 de Mayo de 1980 a las 15 horas, para la contratación en alquiler de cuatro cocheras para Pick-Up y automóviles.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 2|5 Nº 2.963 v. 6|5|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|80. del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 89 — Tramo: Concepción — El Empachado (provisión de ripio para banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 74.000.000.
Depósito de garantía: $ 740.000.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980 a las 8,30 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.930 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|80 del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 89 — Tramo: Camino Provincial — Ojo Huanchana (transporte de ripio) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 41.000.000.
Precio del pliego: $ 8.200.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 13 de mayo de 1980 a las 10,30 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.938 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1303|80, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7 — Tramo: Cucha Cucha — Coliqueo (Km. 198 — Km. 218) (ensanche y reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 7.912.000.000.
Depósito de garantía: $ 79.120.000.
Precio del pliego: $ 1.583.000.
Plazo de obra: 7 meses.
Presentación propuestas: 28 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|5 Nº 2.964 v. 22|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|80, del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 89 — Tramo: Suncho Corral — Puente Sobre Río Salado (provisión de ripio) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 74.000.000.
Depósito de garantía: $ 740.000.
Precio del pliego: 14.800.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980 a las 9 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.931 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|80 del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 — Tramo: Pinto — Real Sayana (bacheo con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.
$ 70.224.000.
Precio del pliego: $ 14.000.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980 a las 9.30 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 N 2.932 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|80 del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 — Tramo: La Banda — San Ramón (provisión de ripio para banquinas en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero.
$ 73.920.000.
Depósito de garantía: $ 739.200.
Precio del pliego: $ 14.800.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 10 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.933 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|80 del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Las Termas — Tinco (ejecución de sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.
$ 50.484.500.
Precio del pliego: $ 11.000.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 13 de mayo de 1980 a las 11 horas en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.935 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 3.187-L-1980.

Licitación Pública Nº 7.048 para contratar la Reparación Completa de Motores Perkins.
Precio del pliego: $ 6.000.
Presentación propuestas: 16 de mayo de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|5 Nº 2.965 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|80 del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 64 — Tramo: Luján — Santos Lugares (bacheo con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.
$ 71.020.000.
Depósito de garantía: $ 710.200.
Precio del pliego: $ 14.300.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 13 de mayo de 1980 a las 10.30 horas en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 N 2.934 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|80 del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 157 — Tramo: Tapso — Lavalle (provisión de ripio para premezclado) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.
$ 34.770.000.
Precio del pliego: $ 7.000.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 13 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.936 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|80 del 16º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Mansupa — Yutu Yaco (ejecución de sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.
$ 50.484.500.
Precio del pliego: $ 11.000.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980 a las 11.30 horas. en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca 777, Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2|5 Nº 2.937 v. 8|5|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 61.189|73

Llámase a contratación directa para la "Venta y demolición de la totalidad de los locales, instalaciones, cercos y demás elementos físicos que componen el edificio de la calle Marcelo T. de Alvear 1871|81, Capital". Apertura el día 14 de mayo de 1980, a las 9.30 hs. en la Dirección de Compras y Licitaciones. Consulta y venta de pliegos en la precitada Dirección: Reconquista 694, P. B., Capital, en el horario de 9 a 12 hs. Valor del pliego: $ 10.000. — Garantía 5 % total de la oferta.

e. 2|5 Nº 2.954 v. 5|5|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 21|80, expediente autorizante Nº 138000456|80-4 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 16 de mayo de 1980, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, piso 2º, Oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: Películas radiográficas, con destino a este establecimiento y con cargo al Ejercicio Fiscal 1980.

e. 2|5 Nº 2.952 v. 5|5|80

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 18|80, que será abierta el día 20 de mayo de 1980, a las 14 horas, para obtener en locación un inmueble que reúna las siguientes características:
Superficie cubierta: 4.000 m2. aproximadamente.
Radio: Brasil, Jujuy, Avda. Pueyrredón, Avda. Córdoba, Avda. Eduardo Madero, Avda. Ingeniero Huergo, Martín García y Avda. Montes de Oca (con una tolerancia de 3 cuadras fuera de dichos límites), Capital Federal.
Como alternativa se considerarán ofertas que ofrezcan en locación inmuebles de aproximadamente 2.500 m2. y 1.500 m2. de superficie cubierta y se hallen ubicados en el antedicho radio.
El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 4[illegible]9, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones.

e. 2|5 Nº 2.966 v. 13|5|80

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría del Menor y la Familia

INSTITUTO ANGEL T. DE ALVEAR
Expediente Nº 20.667|80

Llámase a Licitación Pública Nº 55|80, para el día 12 de mayo de 1980 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de material de construcción: arena, azulejos, artefactos sanitarios, acero, caños de hierro, cal, clavos, estaño, llaves de paso, etc., con destino al Instituto "Angel T. de Alvear" sito en Luján, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6.029, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|5 Nº 2.929 v. 5|5|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: Colocación de tabiques modulares en la Delegación Nº 51.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 5.000.

Fecha de apertura el día 8 de mayo de 1980, a las 11 horas.

e. 2|5 Nº 2.955 v. 5|5|80

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 92|80, para el día 12 de mayo de 1980 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de "libros impresos", con destino a diversos Tribunales y Organismos.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 2|5 Nº 2.949 v. 5|5|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 1.351

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para preselección de empresas para la construcción de 120|200 viviendas y su correspondiente infraestructura de servicios, Obra Nº 004, Pcia. de Neuquén.

Apertura: 20 de mayo de 1980, hora: 10.30 (diez y treinta).

Valor del pliego: Pesos veinte millones ($ 20.000.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 16|4 Nº 2.424 v. 7|5|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 1.288

Llámase a Licitación Pública Nº 42, "realización de auditorías que evaluen el cumplimiento de las normas de aseguramiento en calidad en la construcción de la Central Nuclear en Embalse".

Apertura: 1º de julio de 1980. Hora: 10,30 (Diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,30 horas.

Valor del pliego: Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000).

e. 28|4 Nº 2.814 v. 8|5|80

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 016|80
Anticipada con Preselección de Oferente

Apertura primer sobre: (Antecedentes) 14 de mayo de 1980 a las 17.

Apertura segundo sobre: (Propuesta y cotización) 20 de mayo de 1980 a las 17 hs.

La notificación del resultado de la preselección será comunicada mediante telegrama con aviso de entrega a todos los oferentes. El segundo sobre se abrirá únicamente de las firmas pre-seleccionadas.

Motivo de la contratación: Una máquina fotocopiadora con dispositivo de reducción, incluyendo el servicio de mantenimiento y conservación técnica. Desde el 1º|6|80 al 31|12|80.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, Piso 6º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 30|4 Nº 2.925 v. 2|5|80

Secretaría de Información Pública

DIRECCION DE RADIO
LU 4 RADIODIFUSORA PATAGONIA ARGENTINA
Dependiente de la Cadena Argentina de Radiodifusión

Llama a Licitación Pública Nº 001|LU4|80 para la construcción del edificio destinado a Planta Transmisora, en zona aledaña al éjido urbano de la cuidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut. Presupuesto oficial $ 140.000.000 (Pesos ciento cuarenta millones).

Lugar y fecha de apertura: Mariano Moreno 765 Comodoro Rivadacia Chubut, el 19 de mayo de 1980 a las 11.00 horas.

Consultas y retiro de pliegos, Mariano Moreno 765 - Comodoro Rivadavia, Chubut.

e. 28|4 Nº 2.816 v. 2|5|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 7 de mayo de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 103|80 "para la provisión de cascos solicitada por el Cuerpo Policía de Tránsito".

e. 30|4 Nº 2.857 v. 2|5|80

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de mayo de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 104|80 Ley 13.064 "por los trabajos de reparación del Cuartel VI de Bomberos en Villa Crespo, solicitada por la División Inmuebles. Presupuesto oficial: $ 193.000.000.

e. 30|4 Nº 2.856 v. 14|5|80

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 26 de mayo de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 105|80 Ley 13.064 "Remodelación del Complejo Médico Policial Churruca-Visca (nuevos consultorios externos de Pediatría). — Presupuesto Oficial: $ 700.000.000.

e. 25|4 Nº 2.708 v. 16|5|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 57|80 (U.9)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|80 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 9|5|80 a las 9.15 horas, con el objeto de resolver lo referente a la adquisición de carne ovina, chorizos, comunes, pescado fresco, mondongo fresco y pollos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del establecimiento, por el período comprendido entre los meses junio y julio de 1980.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 30|4 Nº 2.872 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "E" 56|80 (U.9)

Llámese a Licitación Pública Nº 13|80 (1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 9|5|80 a las 9 horas, con el objeto de resolver lo referente a la adquisición de carne vacuna, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre los meses junio y julio de 1980.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, Entre Ríos 303, Neuquén.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e. 30|4 Nº 2.873 v. 2|5|80

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80 hasta el día 9 de mayo del corriente año a las 14 horas, por la adquisición de seis (6) archivos antimagnéticos.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 30|4 Nº 2.858 v. 2|5|80

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpala - Jujuy

Anúlase el llamado a Licitación Pública Nº 12|80, por: Caminos pavimentados en centro siderúrgico, accesos ferroviarios para el tren fino de laminación y obras complementarias, cuya apertura fue fijada para el día 16 de mayo de 1980 a las 15 horas.

e. 30|4 Nº 2.862 v. 2|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 14|80, para el día 22 de mayo de 1980, a horas 15 por: Por la Remodelación del actual Edificio de las Oficinas de "Compras" (AHZ) con la provisión total de materiales, equipos y mano de obra.

Valor del Pliego: $ 300.000 (trescientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 25|4 Nº 2.716 v. 7|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 — Int.: 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 16|80 para el día 15 de mayo de 1980 a las 11 horas, por la provisión de: "130 lámparas eléctricas para minero".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º Piso, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.000.

e. 23|4 Nº 2.636 v. 5|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
Tel. 55-2511 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día 22 de mayo de 1980, a las 9.30 horas, por: "Modificación y reacondicionamiento de locales destinados a Planta de Producción Mecánica Cal. 7,62 mm. a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán (Pcia. de Santa Fe)".

Por pliegos de condiciones:

Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 23|4 Nº 2.669 v. 5|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de ventas Nº 2|80, para el día 14 de mayo de 1980 a las 10,30 horas, por:

Caldera marca Melgood, Superficie 91 m2, presión de trabajo 10 ATM, Temp Vapor Saturado, Referencia, 112, PI 10797

Caldera a Fuel Oil marca Babcock y Wilcox LDA Nº 4219, fabricada en 191 de 102 m2 de Sup. de Calefacción, C|54 Tubos, para 1 presión de trabajo hasta 12 Kg. x CM2, equipada c|generador a petróleo, C|2 horgoneros y 1 llave de boca.

Por pliegos de condiciones:

Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas — Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray. Luis Beltrán".

Valor del Pliego: $ 20.000.

e. 24|4 Nº 2.693 v. 5|5|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80 para la contratación de la siguiente obra: Adquisición e instalación de un sistema de iluminación de precisión categoría II y desmontaje del sistema Calvert en la pista 11|29 del Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Prespuesto oficial: $ 850.000.000.

Fecha, hora y lugar de apertura: 13 de mayo|80, 9 hs. Región Aérea Centro - Aeropuerto Ezeiza - 2º piso Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía, División Obtención días lunes a viernes laborables. Horario: de 8 a 12 hs. Hasta el día 12 de mayo de 1980.

Precio del pliego: $ 500.000, quinientos mil pesos.

e. 14|4 Nº 2.340 v. 5|5|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
VII BRIGADA AEREA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|80 para la Contratación de la Obra "Reparación general de locales y edificios en VII Brigada Aérea - Morón (Pcia. Bs. As.)".

Presupuesto Oficial: $ 174.190.000.

Fecha, hora y lugar apertura: 14|5|80; hora 10:00 VII Brigada Aérea - División Economía - Av. Comodoro Pierrestegui s|n. - Morón - Pcia. Bs. As.

Retiro de pliegos: VII Brigada Aérea División Economía hasta el 14|5|80; 12.00 hs.

Valor del pliego: $ 150.000. (Ciento cincuenta mil pesos).

Certificado de capacidad mínimo: pesos 860.000.000. (Ochacientos sesenta millones de pesos).

e. 29|4 Nº 2.830 v. 13|5|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
I BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 01|80

Llámase a Licitación Pública por la concesión y explotación para la extracción de tosca y nivelación de aproximadamente 90 Has, en un sector del Campo del Aeródromo.

Fecha, hora y lugar de apertura: 21 de mayo de 1980 a las 11:00 hs. I Brigada Aérea - Grupo Base 1 - Despacho Jefatura.

Retiro de pliegos: I Brigada Aérea División Economía, de lunes a viernes laborables, de 8:00 a 14:00 hs. Precio del pliego: $ 2.000.000.

$ 208.000.— e. 29|4 Nº 1.468 v. 9|5|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
II BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 3|80.

Reparación pozo de agua y bomba extractora.

Apertura: 14 de mayo 09:15 horas.
Valor del pliego: $ 90.000.
Presupuesto Oficial: $ 90.000.000.
Licitación Privada Nº 4|80.
Reparación Comedor Esc. Tropa.
Apertura: 14 de mayo 09:30 horas.
Presupuesto Oficial: $ 57.000.000.
Valor del Pliego: $ 50.000.

Venta de pliegos e informes: II Brigada Aérea — Avenida J. Newbery s|n; Paraná (Entre Ríos) hasta el día 9 de mayo de 1980.

e. 28|4 Nº 2.800 v. 5|5|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitaciones Públicas Ley Nº 13.064.

Apertura: 16 de Mayo de 1980.
Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).
Nº OP-8|80.
Hora: 9:00.

Obra: Repavimentación de calles K e 1.
Presupuesto Oficial: $ 300.000.000.
Valor D.T. Nº 144: $ 700.000.
Nº OP-9|80.
Hora: 9:30.
Obra: Reparación canaleta, desagües Pab. 47, 48, 50, 51, 105.
Presupuesto Oficial: $ 220.000.000.
Valor D.T. Nº 139: $ 550.000.
Nº OP-10|80.
Hora: 10:00.
Obra: Reparación Pabellones 13 y 17.
Presupuesto Oficial: $ 85.000.000.
Valor D.T. Nº 138: $ 250.000.
Nº OP-11|80.
Hora: 10:30.
Obra: Reparación baños Pabellones 1 y 50.
Presupuesto Oficial: $ 60.000.000.
Valor D.T. Nº 143: $ 150.000.
Nº OP-12|80.
Hora: 11:00.
Obra: Reparación techo Pabellón 101.
Presupuesto Oficial: $ 18.000.000.
Valor D.T. Nº 135: $ 50.000.
Consultas y Pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de Apertura en A.M.C. (Departamento Economía) Pabellón 193 — Avenida Fuerza Aérea km. 5½ — Córdoba.

e. 11|4 Nº 2.311 v. 2|5|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Secretaría del Directorio
—Publicidad—
Nº 191

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 1 (una) hélice marca Hartzell de 3 (tres) palas.
La apertura de las ofertas se realizará el día 9 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales — Bartolomé Mitre 326 - 3º piso - Oficina 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 10.000.

e. 30|4 Nº 2.874 v. 2|5|80

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 519|001|80

Llámase a Licitación Pública para el día 5 (cinco) de mayo del año 1980 a horas 11 (once) para el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de las oficinas de Distrito Jujuy del Instituto Nacional de Vitivinicultura, preferentemente con cochera, zona céntrica.
Por pliegos de condiciones y demás especificaciones dirigirse a la sede del Distrito sito en calle Independencia Nº 1101, San Salvador de Jujuy, Jujuy.

e. 30|4 Nº 2.855 v. 5|5|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

SARE S.A.C.C.I.F.I.M. por cuenta y orden de Yacimientos Carboníferos Fiscales (Modernización Planta Depuradora de Carbón - Río Turbio - Provincia de Santa Cruz), llama a Licitación Pública Nº 20|80 para la adquisición de:
Cañerías de diámetros diversos para acueducto y sala de bombas.
Presentación de las propuestas y apertura, hasta el 19 de mayo de 1980 a las 16 horas en SADE S.A.C.C.I.F.I.M., Diagonal Norte 646, 3er. piso - Oficina 313, Departamento Abastecimientos.
Pliego con especificaciones técnicas completas en la dirección indicada al precio de $ 50.000.

e. 30|4 Nº 2.868 v. 12|5|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Reg. Noroeste
Licitación Pública Nº 2|80

Ampliación celdas 33 kV. en Estación Transformadora. Central Térmica Independencia. Los Vázquez. Tucumán. — Apertura: 27|5|80. Hora: 11. Valor del pliego $ 297.360. Presupuesto Oficial: $ 297.360.000. — Consulta, retiro documentación: Rivadavia 179, 6º piso, San Miguel de Tucumán.

e. 29|4 Nº 2.846 v. 6|5|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento.

Licitación Pública Nº 25|80.
Prov. de repuestos p|turbinas A.E.G. de 75 MW.
Licitación Pública Nº 26|80.
Prov. de repuestos p|turbinas de gas General Electric de 10,5 MW.
Apertura: 3|6|80, hora: 10,00 y 10,15 respectivamente.
Valor pliego: $ 17.000.
Consulta - retiro documentación: Lavalle 1554 1º Piso — Oficina 107 Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas.
Apertura propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 28|4 Nº 2.821 v. 5|5|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
L. Pública Internacional Nº 27|80

Apertura: 29|7|80. Hora: 10. — Prov. de 5.270 km. de conductor aluminio-acero y 912 km. de hilo de guardia. — Valor pliego: $ 1.000.000. — Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas. — Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e. 29|4 Nº 2.845 v. 6|5|80

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.145: Contrat. de los trabajos de revisión, reparación y provisión de repuestos de turbocompresores Elliot L-200, L-400 y Clark TLA.
Apert. 29|5|80: 9 horas.
Valor Doc. $ 37.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 30|4 Nº 2.859 v. 12|5|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.138

Contrat. de los trabajos con destino a la obra: "Adecuación edificios existentes en Planta Gral. Cerri, Prov. de Buenos Aires".
Apert. Prorrogada p|el día 20|5|80, 9 hs. Valor doc. $ 75.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.

e. 29|4 Nº 2.835 v. 9|5|80

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública N 10.143.
Adq.: 180.000 kg. de monoetanolamina industrial.
Apertura: 28|5|80: 9,00 horas.
Valor Doc.: $ 37.000.
Licitación Pública Nº 10.144.
Reparación y transporte de 300.000 cilindros de gas licuado de 45 kg.
Apertura Antecedentes: p|el día 3|6|80: 9,00 horas.
Valor Doc.: $ 370.000.
Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 25|4 Nº 2.711 v. 7|5|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.142.

Contrat. de camiones tractores para ser utilizados en la tracción de 2 (dos) tanques semirremolques aptos para el transporte de gas licuado. El he transporte se realizará entre Refinería ESSO Campana. Carboclor Campana. Planta General Belgrano, Boulogne, La Plata y Complejo Dock Sud, indistintamente.
Apertura: 7|5|80: 9.00 horas.
Valor Doc.: $ 37.000
Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 23|4 Nº 2.671 v. 5|5|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.136.

Adq. grúa hidráulica montada sobre neumáticos autopropulsada.
Apertura Prorrogada p|el día 22|5|80: 9,00 horas.
Valor Doc.: $ 33.000.
Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15.30 horas.

e. 23|4 Nº 2.637 v. 5|5|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Nº 6.698|63.
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, (2º Llamado) para la explotación de 1 playa de estacionamiento para camiones cerealeros ubicada en Pto. Ing. White.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79 9º Piso — Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sito en Unidad I Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 12 de Mayo de 1980 a las 11 horas en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|4 Nº 2.648 v. 5|5|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60|80, para el día 13 de Mayo de 1980 a las 17 horas, para la adquisición de una garita para vigilancia, de material plástico.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — Entre Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 30|4 Nº 2.923 v. 7|5|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 59|80, para el día 8 de Mayo de 1980 a las 17 horas para la provisión e instalación sistema de renovación de aire en galpones de experimentación de ganado bovino en Chorroarín 134 — Capital Federal.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — Piso — Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 25|4 Nº 2.718 v. 5|5|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.307|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona 3 — Embalse, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 1.436.132.874.
Depósito de garantía: $ 14.361.329.
Precio del pliego: $ 238.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 27 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 30|4 Nº 2.864 v. 16|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.305|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 8 — Tramo: Río Cuarto — Sampacho, Puente: Sobre Arroyo Las Lajas (proyecto y construcción de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 1.309.000.000.
Depósito de garantía: $ 13.090.000.
Precio del pliego: $ 270.000.
Plazo de obra: 9 meses.
Presentación propuestas: 29 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|4 Nº 2.865 v. 16|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2897-L-80.

Licitación Pública Nº 7.047 para contratar el Alquiler de una Vivienda para Funcionario de la Repartición.
Precio del pliego: $ 4.000.
Presentación propuestas: 9 de mayo de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|4 Nº 2.860 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: Nº 22045-L-79.

Licitación Pública Nº 7.046 para contratar el Alquiler de una Vivienda para un Funcionario de la Repartición.
Precio del pliego: $ 4.000.
Presentación propuestas: 9 de mayo de 1980 a las 13,10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|4 Nº 2.861 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|80 del 8º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Aimogasta — Los Pozuelos, Sección: Km. 1211 — Km. 1217 (reconstrucción de banquinas, rectificación de cauces, construcción de dientes de hormigón y platea adicional) en jurisdicción de la Provincia de la Rioja.
$ 59.000.000.
Precio del pliego: $ 11.800, plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avenida Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|4 Nº 2.836 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1305|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramo: Avenida General Paz — González Catán, Secciones: 1º y 2º; Prog. 17.500 — 28.600 (ensanche y repavimentación de calzada e instalación del sistema de desagües) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.
$ 18.245.000.000.
Depósito de garantía: $ 182.450.000.
Precio del pliego: $ 3.650.000.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 26 de mayo de 1980 a las 11 horas en al Sede de la Municipalidad del Partido de La Matanza, Almafuerte Nº 3050, San Justo, Provincia de Buenos Aires.

e. 29|4 Nº 2.837 v. 20|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|80.

Del 21º Distrito para la ejecución de las obras de Construcción de Cocheras, Local Guardia y Choferes Sede Distrito en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 62.703.044. — precio del pliego: $ 13.000. — plazo de obra: 130 días hábiles.
Presentación propuestas: 15 de mayo de 1980, a las 16,30 horas, en la Sede del 21º Distrito, Avenida Uruguay Empalme Ruta 5, Santa Rosa, La Pampa, donde pueden consultarse o adquirir los pliegos.

e. 29|4 Nº 2.825 v. 5|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.304|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34, tramo: Río de las Pavas - San Pedro, Sección: Río de las Pavas - Las Cañadas (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 5.737.000.000.
Depósito de garantía: $ 57.370.000, precio del pliego: $ 1.150.000. Plazo de obra: 18 meses.
Presentación propuestas: 20 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|4 Nº 2.721 v. 16|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.301|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 147. Tramo: Encon - Las Casuarinas, Sección: Km. 1044 - Km. 1074 (escarificado, base estabilizada y carpeta de rodamiento), en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 8.955.802.900.
Depósito de garantía: $ 89.558.029.
Precio del pliego: $ 1.792.000. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 15 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.632 v. 13|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.300|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 147. Tramo: Encon - Las Casuarinas, Sección: Km. 1.014 - Km. 1.044 (escarificado, base estabilizado y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 9.862.750.130. — Depósito de garantía: $ 98.627.501. — Precio del pliego: $ 1.973.000. — Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 15 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.631 v. 13|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.293|80 nacional e internacional, dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 N — Tramo: San Juan - Albardón (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 4.098.000.000.
Depósito de garantía: $ 40.980.000, precio del pliego: $ 820.000. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 23 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.404 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1290|89 para la ejecución de las tareas de conservación por contrato en Zona II Cabecera: Chamical, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.
$ 488.030.720.
Depósito de garantía: $ 4.880.307.
Precio del pliego: $ 98.000.
Plazo de la obra: 12 meses.
Presentación de las propuestas: 12 de

mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15.4 Nº 2.407 v.6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1298|80

Para la ejecución de las tareas de conservación por contrato Zona II — Cabecera: Villa Mercedes en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 1.544.874.345. — Depósito de garantía: $ 15.448.743, precio del pliego: $ 310.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|4 Nº 2.587 v.12|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1297|80

Para la ejecución de las tareas de conservación por contrato Zona I — Cabecera: San Luis en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 1.637.601.471. — Depósito de garantía: $ 16.376.015. — precio del pliego: $ 328.000. — plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e.21|4 Nº 2.588 v.12|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1287|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona I Cabeceras San Juan, en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 1.459.522.307. Depósito de garantía: $ 14.595.223. Precio del pliego: $ 292.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.399 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.289|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona I Cabecera: Desiderio Tello en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $ 698.233.432. — Depósito de garantía: $ 6.982.334. — Precio del pliego: $ 140.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.400 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.288|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona II Cabecera: Jáchal, en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 1.464.248.716. — Depósito de garantía: $ 14.642.487, precio del pliego: $ 293.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.401 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1291|80 para la ejecución de las tareas de conservación por contrato en Zona III Cabecera: La Rioja, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

$ 903.505.769.

Depósito de garantía: $ 9.035.058.

Precio del pliego: $ 181.000.

Plazo de la obra: 12 meses.

Presentación de las propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 2.406 v.6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1292|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 20 — Tramo: Caucete - San Juan (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de San Juan.

$ 5.292.000.000.

Depósito de garantía: $ 52.920.000.

Precio del pliego: $ 1.100.000.

Plazo de la obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 23 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|4 Nº 2.405 v.6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.299|80 para la ejecución de los trabajos de parquización, conservación por dos años y corte del tapiz vegetal en los centros de frontera Puerto Unzué y Colón, incluyendo sus accesos, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. $ 441.737.006. — Depósito de garantía: $ 4.417.370. — Precio del pliego: $ 90.000. — Plazo de obra: 25 meses.

Presentación propuestas 8 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|4 Nº 2.475 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.303||80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato - Zona II - Rutas 33 y 35 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 991.515.876. Depósito de garantía: $ 9.915.159, precio del pliego: $ 199.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.652 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.302||80 para la ejecución de tareas de conservación por contrato - Zona I — Rutas 3 Sur y 22, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 1.077.531.678. — Depósito de garantía: $ 10.775.317, precio del pliego: $ 216.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23||4 Nº 2.651 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1295|80, para la ejecución de las obras en: Obra I: Ruta s|nº — Tramo: Acceso Desde Ruta Nº 3 a Base Aeronaval Río Gallegos — IIa. Parte (construcción de acceso y plataformas de hormigón). $ 431.000.000.

Precio del pliego: $ 90.000.

Licitación Pública Nº 1296|80, para la ejecución de las obras en: Obra II: Ruta s|nº — Acceso y Plataforma en Base Aeromilitar de Río Gallegos (construcción de accesos y plataforma de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 695.000.000.

Precio del pliego: $ 140.000.

Depósito de garantías: $ 11.260.000.

Plazo de obras: 12 meses.

Licitaciones en Grupo Indivisibles de Obras.

Presentación propuestas: 13 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|4 Nº 2.428 v. 7|5|80

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llamado a Licitación Pública Internacional Nº 671|80. Venta del inmueble denominado "Galería Pacífico" ubicado entre Avenida Córdoba y calles Florida, Viamonte y San Martín.

Excepcional solar por su ubicación en el corazón de la Capital Federal, con un superficie aproximada de 9.900 metros cuadrados.

Base de la venta: El equivalente en pesos argentinos de 30 millones de dólares estadounidenses a la fecha de apertura de las propuestas (al cambio billete tipo vendedor Banco Nación Argentina al día anterior al de la apertura).

Condiciones de pago: 10 % a la firma del boleto (dentro de los 5 días de la adjudicación). — 20 % a la escrituración (dentro de los 60 días corridos de la firma del boleto). — 70 % en tres opciones: a) Contado; b) En dos cuotas semestrales y c) En cuatro cuotas semestrales.

En todos los casos el importe de cada pago parcial expresado en pesos argentinos, será actualizado de acuerdo a la variación que registre el índice de precios mayoristas nivel general, o el que lo reemplace en el futuro elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), entre los correspondientes al mes anterior a la fecha de apertura y al mes anterior a la fecha de pago, con más un 8 % de interés anual. En garantía del pago del mismo será constituida hipoteca en primer grado a favor de la vendedora.

Valor del pliego: u$s. 10.000 o su equivalente en moneda argentina a la fecha del retiro del pliego.

Fecha de apertura: 30 de octubre de 1980, a las 10 horas en Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, piso 8º, oficina 800, Capital.

Consulta y venta de pliegos: A partir del 5|5|80, en Av. Dr. José M Ramos Mejía 1302, piso 5º, oficina 512 bis, Capital, en el horario de 12 a 15,30.

e.29|4 Nº 2.839 v.2|5|80

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3.958|80

Por la adquisición de leche en polvo en sobres de 45 grs. neto cada uno aproximadamente.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Av. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 15 de mayo de 1980 a las 10.30 horas.

e. 28,4 Nº 2.822 v. 8|5|80

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 10.000|80.

Elementos de resistencia, escudo de compresor rotativo y ventilador de motor de tracción.

Apertura: 13 de mayo de 1980 a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 3.000.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 30|4 Nº 2.924 v. 2|5|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 22.659-LP-79

Uniformes y prendas de vestir. — Apertura: 19|5|80, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.

e.29|4 Nº 2.834 v.9|5|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 1913-LP-80

Arrendamiento de vehículos utilitarios, pick-up y camiones. — Apertura: 15|5|80 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar.

e. 28|4 Nº 2.795 v. 8|5|80

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 13|980, hasta el día nueve de abril de 1980, a las 09,00 horas para la adquisición de: Lámparas Eléctricas.

Estimación Oficial: Pesos: Quince Millones ($ 15.000.000,00).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de La Plata Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa número 1600 — 1º Piso — Buenos Aires — Horario de 08,00 a 11,00 y de 12,00 a 13,30 de lunes a viernes.

e. 30|4 Nº 2.863 v. 2|5|80

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 5|80.

Trabajos generales y eventuales en dos barcazas Galpón (Tipo. "1000").

Fecha y Lugar de Apertura: 3 de Junio de 1980 — 10,00 horas Corrientes 389, 1er. Piso, Capital (Sección Compras).

Retiro de Pliegos: Sección Compras, de 11,00 a 16,00 horas.

Valor del Pliego: $ 30.000 (Treinta mil pesos).

e. 28|4 Nº 2.784 v. 8|5|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10|80

Para la pavimentación acceso del Puerto de Santa Fe por calle Dorrego.

Apertura: 2|6|80, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Medio, Cabecera Dique I Puerto Santa Fe, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.00.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 205.805.2[illegible]0.

e. 18|4 Nº 2.523 v. 9|5|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE [illegible]
Licitación [illegible] Nº 103-P|80.

Apertura: [illegible]

Hora: 9.

Adquisición de Tubos: Manguitos de unión y [illegible] de P.V.C.

Pliego: [illegible]

Inf.: Avenida La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal.

Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 23|4 Nº 2.653 v. 2|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|80.

Apertura: 15|5|80.

Hora: 11,30.

Adquisición postes de Palmas y Postes de Madera.

Pliego: $ 100.000,00.

Informes Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Pliegos también podrán retirarse en: La Plata calle 47 Nº 682; Mar del Plata: Avenida Colón 2538; Bahía Blanca: Sarmiento 159; Rosario: Mitre 764; Santa Fe: Mendoza 2430 Piso 1º; Córdoba: Colón 210 y Brasil 175, Piso 4º — Corrientes: Catamarca 1361 y Posadas: Colón 151 respectivamente.

e. 23|4 Nº 2.644 v. 2|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 86-P|80, que fuera programada para el 5|5|80, a las 12,30 horas, ha sido diferida para el día 16 de junio de 1980, a las 9 horas.

Ampara la provisión e instalación de equipo de contestación automática de números cambiados o "muertos", con capacidad para 200 abonados cada una.

Pliego: $ 80.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario 8,30 a 14,30 hs.

e.29|4 Nº 2.843 v.8|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 97-P|80.

Apertura: 16 de Mayo de 1980. — Hora: 10,30.

Adquisición de Cajas de distribución terminales para intemperie.

Valor del Pliego: $ 100.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital Federal. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 28|4 Nº 2.813 v. 7|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 101-P|80.

Apertura: 28 de Mayo de 1980. — Hora: 9,30.

Construcción de los Edificios "Paternal" y "Devoto - Orán", a erigirse en los terrenos sitos en las calles Morelos Nº 1424 y José Pedro Varela Nº 3565, Capital Federal, respectivamente.

Presupuesto Oficial: $ 5.154.000.000.

Valor del Pliego: $ 2.000.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 28|4 Nº 2.812 v. 7|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 100|980.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Máquinas de Escribir".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de mayo de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. — Dirección General de Abastecimiento.

Valor del Pliego: $ 80.000.

$ 144.000 e. 28|4 Nº 1.041 v. 3|5|80

EMPRESA NACIONAL DE DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 99|80

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Equipos Transceptores". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de mayo de 1980, a las 16,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Dirección General de Abastecimiento. —

Valor del Pliego: $ 57.000.

$ 144.000 — e.28|4 Nº 1.043 v.6|5|80

EMPRESA NACIONAL DE DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 102|80

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Bloques y T[illegible]arios". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de mayo de 1980, a las 16,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Dirección General de Abastecimiento. —

Valor del Pliego: $ 150.000.

$ 144.000 — e.28|4 Nº 1.045 v.8|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 98/980.

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión en Alquiler, Alquiler con Opción a Compra y Compra de un Sistema de Entrada de Datos".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de mayo de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. — Dirección General de Abastecimiento.

Valor del Pliego: $ 21.500.

$ 160.000 e. 23/4 Nº 1.042 v. 8/5/80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 93/980.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Papeles, Cartulinas y Cartones".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1980 a las 16,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento, 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del Pliego: $ 559.000.

$ 144.000 e. 23/4 Nº 99.612 v. 5/5/80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6 Día 80, hasta el día 26 de mayo de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de fabricación, provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de sistemas, equipos y elementos necesarios para los servicios de correspondencia pública de telefonogramas y comunicaciones internas y externas generales, en el edificio de la oficina Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y en la oficina Mar del Plata (Dto. 2º).

Presupuesto Oficial: $ 323.140.000.
Importe de Garantía: $ 3.231.400.
Valor del Pliego: $ 130.200.

e. 23/4 Nº 2.654 v. 14/5/80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 92/980.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios Varios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del Pliego: $ 89.600.

$ 144.000 e. 23/4 Nº 99.614 v. 5/5/80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7 Día 80, hasta el día 22 de mayo de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de fabricación, provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de sistemas, equipos y elementos necesarios para los servicios de correspondencia pública de telefonogramas y comunicaciones internas y externas generales, en el edificio de la Cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependientes de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata) y 21 (Bahía Blanca).

Presupuesto Oficial: $ 241.290.000.
Importe de Garantía: $ 2.412.900.
Valor del Pliego: $ 97.500.

e. 23/4 Nº 2.655 v. 7/5/80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA-80, hasta el día 27 de mayo de 1980, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Clorinda (Provincia de Formosa).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 26 (Resistencia) o en las oficinas Formosa (Dto. 26º) y Clorinda (Dto. 26º).

Presupuesto Oficial: Pesos 630.000.000.
Importe de garantía: Pesos 6.300.000.
Valor del pliego: Pesos 253.000.

$ 16/4 Nº 2.434 v. 7/5/80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 25 de abril de 1980, para resolver la concesión de comedores para el personal del Ministerio de Cultura y Educación en los edificios sitos en Pizzurno 935, Paseo Colón 533 y Las Heras 2587, Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de mayo de 1980 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 25/4 Nº 2.714 v. 7/5/80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO DE LA PLATA
Licitación Pública N: 1/80
Exp. Cód. 1000-16538/C.1/1979

Por el término de dos (2) días a partir del 30 de abril de 1980. — Para otorgar un permiso precario para la explotación de un Bar lácteo en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de La Plata.

Apertura de propuestas el día 12 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (Paseo del Bosque - La Plata).

Retiro de pliegos, sin cargo, en la misma, de lunes a viernes de 8 a 12. — Régimen de contratación Decreto 5720/72.

e.30/4 Nº 2.871 v.2/5/80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 383.241/79 - Cdc. 11

Llámase a Licitación Pública Nº 25/80, para la adquisición de quince millones (15.000.000) de tarjetas para apuestas de Prode.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de mayo de 1980, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Santiago del Estero 126/40, 1º piso — Departamento Compras y Contrataciones — Capital Federal — T. E. 37 - 2868.

Presentación de Ofertas: Santiago del Estero 126/40, - 1er. piso - Departamento Compras y Contrataciones - Licitaciones - Capital Federal.

e.30/4 Nº 2.867 v. 12/5/80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N O.S. Nº 0080/9
Expediente Nº 3.308/80

Llámase a Licitación Pública Nº 31, al día 6 de junio de 1980, a las doce horas, por la construcción de un panteón para afiliados bancarios en el Cementerio La Piedad de la Ciudad de Rosario. Pcia. de Santa Fe, por sistema de ajuste alzado.

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, o en la Sucursal Rosario, sita en la calle Mitre 738, Rosario.

Presupuesto oficial: $ 975.792.731.
Valor del pliego y planos: $ 300.000.

e.16/4 Nº 2.435 v.7/5/80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 0080/9
Expediente Nº 3910/80

Llámase a Licitación Pública Nº 35, el día 16 de mayo de 1980, a las doce horas, por la provisión de guardarropas y escritorios con destino a la Escuela de Enfermería.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e.30/4 Nº 2.866 v.5/5/80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080/9
Expediente Nº 3.552/80

Llámase a Licitación Pública Nº 32, el día 13 de junio de 1980, a las doce horas, por la demolición y ampliación edificio Sucursal Tucumán, ubicado en la calle Lamadrid 654, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán Pcia. de Tucumán, por sistema de ajuste alzado.

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones. Libertad 731, 7º piso, Capital Federal o en la Sucursal Tucumán, sita en la calle Lamadrid 654, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán.

Presupuesto oficial: $ 277.907.873.
Valor del pliego y planos: $ 100.000.
Apertura ofertas: Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

e.22/4 Nº 2.624 v.13/5/80

INSTITUTO SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.920/80

Llámase a Licitación Pública Nº 33/80 para el día 9 de junio de 1980 a las 14 horas, para un concurso de proyecto; construcción y equipamiento con precio único, para una Proveeduría de Artículos Generales, Farmacia y Optica en el solar de la calle 25 de Mayo 940, Barrio General Paz, Ciudad de Córdoba.

Superficie cubierta aproximada: 4.500 m2. Apertura de ofertas: Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones e Informes: En la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal o en la Sucursal Córdoba, Larrañaga 152, Córdoba.

Horario de 10 a 16.

e. 18/4 Nº 2.542 v. 9/5/80

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-7333/80-3

Llámase a Licitación Pública Nº 33/80, para el día 8 del mes de mayo de 1980, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de máquinas de calcular y manual planillera solicitado por el Departamento de Contabilidad.

Costo del pliego: $ 30.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Defensa 120 — 4º piso, Oficina 4131; Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e.30/4 Nº 2.859 v.2/5/80

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-2599/80-5

Llámase a Licitación Pública Nº 29/80 para el día 16 del mes de mayo de 1980, a las 15,00 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de vacuna Antipoliomielítica Sabin Oral, con destino al Sector Vigilancia de Epidemiología.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones Contrataciones Centralizadas - Defensa 120 - 4º piso - oficina 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 28/4 Nº 2.810 v. 8/5/80

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-24183/79-3

Llámase a Licitación Pública Nº 27/80 para el día 16 del mes de mayo de 1980, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición de Jeringas y Penicilina para el programa de atención de Diarrea Estivales, solicitado por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones Contrataciones Centralizadas - Defensa 120 - 4º piso - oficina 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 28/4 Nº 2.811 v. 8/5/80

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020 - 8152/80-2

Llámase a Licitación Pública Nº 5/80, para el día 9 del mes de mayo de 1980, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición Equipo Laboratorio, con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.30/4 Nº 2.922 v.12/5/80

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Expte. Nº 1—2020—4291/600302/80—5

Llámase a Licitación Pública Nº 017/80, para el día 12 del mes de mayo de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar materiales y mano de obra para la construcción de tabiques divisorios en aulas del Hogar Escuela para Discapacitados, con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento Administrativo Contable — Contrataciones — Echeverría 955 — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

e.30/4 Nº 2.870 v.2/5/80

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-8151/80-6

Llámase a licitación pública Nº 7/80, para el día 5 del mes de mayo de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan adquisición de elementos y equipos de Laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas Liniers e Italia 2700 Pergamino P.B.A. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 24/4 Nº 2.695 v. 6/5/80

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte.: Nº 2020-3090/80-9.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/80, para el día 8 del mes de Mayo de 1980, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos de Consumo, con destino a: Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas — Liniers e Italia — 2700 — Pergamino, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 28/4 Nº 2.817 v. 8/5/80

DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expte. Nº 2020-6162/80-0

Llámase a Licitación Pública Nº 32/80, para el día 19 del mes de mayo de 1980, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Medicamentos y elementos para la atención del embarazo, parto y puerperio, solicitado por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, para diversas provincias.

Costo del pliego: $ 30.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 29/4 Nº 2.842 v. 9/5/80

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION AMIGOS DEL SALON NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1/80, para las obras de "Ampliación y Remodelación de las Salas Nacionales de Exposición, Posadas 1725 y Avda. del Libertador 1248, Capital Federal, 1º Etapa", por un monto según presupuesto oficial de quinientos ochenta y cinco millones ciento dos mil ochocientos veintinueve pesos ($ 585.102.829).

Fecha de apertura: 13 de mayo, a las 15 horas.

Lugar: Avda. del Libertador 1248, Capital. Salas Nacionales de Exposición.

Consulta y venta de pliegos: Salas Nacionales de Exposición.

Avda. del Libertador 1248, días hábiles de 10 a 16.

Valor del pliego: $ 500.000 (quinientos mil pesos).

$ 78.000.— e. 29/4 Nº 1.561 v. 2/5/80

FRANQUEO A PAGAR